

INFORME 40/2010

AYUNTAMIENTO
DE CUNIT
REMANENTE
DE TESORERÍA,
EJERCICIOS
2006 Y 2007

INFORME 40/2010

**AYUNTAMIENTO
DE CUNIT**
REMANENTE
DE TESORERÍA,
EJERCICIOS
2006 Y 2007

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 21 de diciembre de 2010, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico mayor, don Joan Colom Naval, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 40/2010, relativo al Ayuntamiento de Cunit, remanente de tesorería, ejercicios 2006 y 2007.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 24 de enero de 2011

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	7
1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance.....	8
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	9
1.2.1. Antecedentes	9
1.2.2. Organización y control interno.....	9
1.2.3. Información objeto de examen	14
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	21
2.1. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA	21
2.1.1. Remanente de tesorería total.....	21
2.1.2. Remanente de tesorería para gastos generales	40
2.1.3. Estado del Remanente de tesorería ajustado por la Sindicatura	43
2.1.4. Plan de saneamiento	47
2.2. REVISIÓN DE ASPECTOS DE LEGALIDAD	53
2.2.1. Gestión indirecta de la recaudación y contratación de trabajos previos a la revisión catastral	53
2.2.2. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas	58
2.2.3. Complejo deportivo	66
2.2.4. Complejo cultural.....	69
2.2.5. Obras incluidas en la concesión de abastecimiento de aguas	73
3. CONCLUSIONES.....	75
3.1. OBSERVACIONES	76
3.2. RECOMENDACIONES.....	84
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	86
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	101

ABREVIACIONES

IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
ICAL	Instrucción de contabilidad para la Administración local, aprobada mediante la Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 17 de julio de 1990
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común
RGLCAP	Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas
ROAS	Decreto 175/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales
ROM	Reglamento orgánico municipal
RPL	Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo 1º del título 6º de la Ley reguladora de las haciendas locales en materia de presupuestos
SOREA	Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TRLCAP	Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas
TRLRHL	Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales
TSJC	Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
UTE	Unión temporal de empresas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización, relativo al Ayuntamiento de Cunit.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 2.1 de las Normas de régimen interior, y en la ejecución del Programa anual de actividades vigente, aprobado por el Pleno de la Sindicatura.¹

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, ya que se ha restringido a la revisión del Remanente de tesorería de los ejercicios 2006 y 2007.

Por esta razón las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento durante el periodo examinado.

La fiscalización practicada ha sido del tipo de regularidad; es decir, financiera y de cumplimiento legal.

Por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera del ente, referente al aspecto mencionado, se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y de que, en el desarrollo de su actividad económico-financiera, se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar tanto las observaciones por los incumplimientos y anomalías detectados en el transcurso del trabajo como las recomendaciones y medidas a emprender para mejorar el control interno, la gestión económica, financiera y contable, y también la correspondiente a la prestación de los servicios en el área examinada.

1. Al incluirlo en el Programa anual de actividades se tenía conocimiento de las siguientes denuncias: CD 07/2006, sobre el contrato entre el Ayuntamiento de Cunit y la empresa Cespa Ingeniería Urbana, SA, denunciando que se paga a la empresa un precio superior al pactado y el incumplimiento por la empresa de las obligaciones contractuales; CD 19/2006, acumulación de la documentación a la denuncia CD-07/2006 informando de que se amplía el plazo del contrato y del incremento del coste; CD 10/2008 sobre contratos entre el Ayuntamiento y la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL denunciando que el Ayuntamiento ha modificado en varias ocasiones el contrato, alterando el objeto y las condiciones; CD 22/2008, sobre contrato entre el Ayuntamiento y la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL por los trabajos previos a la revisión catastral, y CD 18/2009, referente a presuntas irregularidades en el convenio entre el Ayuntamiento de Cunit y las empresas Área Residencial Cunit, SA y Resicuna, SA.

1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría generalmente aceptados y ha incluido todas las pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones del presente informe.

La revisión efectuada abarca los ejercicios 2006 y 2007. Sin embargo, los ajustes de los saldos que se han considerado necesarios se han efectuado sobre el último ejercicio fiscalizado. Con relación a los importes ajustados por la Sindicatura en los diferentes epígrafes del estado del Remanente de tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007 (véase apartado 2.1.3) se ha seguido la siguiente metodología:

- En el supuesto de que la corporación local haya aprobado unos criterios y aplicado, consecuentemente, una determinada cuantía en concepto de saldos deudores de dudosa cobrabilidad, y esta cuantía se estime insuficiente y no justificada de forma razonada y satisfactoria, se aplica el siguiente criterio: tomando como datos para el cálculo solo los saldos pendientes de deudores presupuestarios por ingresos tributarios y otros (capítulos 1, 2 y 3), la estimación se efectúa mediante la fijación de unos porcentajes a un tanto alzado dependiendo de la antigüedad de la deuda –un 5% para los saldos procedentes del ejercicio corriente; un 15%, un 40% y un 80% para los saldos procedentes, respectivamente, de los tres ejercicios inmediatamente precedentes al corriente, y un 100% para el resto, excepto para los saldos pendientes de cobro en concepto de multas de circulación, para los que se aplica un porcentaje del 90%, independientemente del ejercicio de origen de la deuda.
- En el supuesto de que la corporación local no haya realizado el seguimiento de los gastos con financiación afectada o, si lo ha hecho, no haya efectuado el cálculo de las desviaciones de financiación o este sea incorrecto, se ha practicado el cálculo correspondiente en todos los casos en que se haya dispuesto de la información necesaria para ello.
- No se ha tenido en consideración la exigencia de no sobrepasar los créditos presupuestarios existentes en el ejercicio en el que se ha considerado imputable el gasto en cuestión.
- No se ha considerado el requisito de la existencia formal del acto administrativo previo de reconocimiento del derecho o de la obligación.

Los ajustes propuestos en este estado, por lo tanto, tienen únicamente la finalidad de plasmar el efecto cuantitativo de aquellos hechos que deberían haberse registrado, presupuestariamente o en cuentas no presupuestarias, en el momento en el que se produjeron, si se hubiese realizado previamente todo el procedimiento legal establecido para posibilitar su reconocimiento, y de aquellos ajustes contables que habría sido necesario reflejar obligatoriamente al efecto del cálculo del Remanente de tesorería.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El municipio de Cunit está situado en la comarca de El Baix Penedès, en la provincia de Tarragona. Su territorio es de 972 hectáreas de superficie y su población, según el padrón municipal en el año 2007, es de 11.102 habitantes.

1.2.2. Organización y control interno

1.2.2.1. Organización

La calificación del régimen municipal de Cunit es la de régimen ordinario.

El municipio dispone de un Reglamento orgánico municipal (ROM) propio que regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales del Ayuntamiento, y que fue aprobado el 8 de julio de 2004, y modificado en fecha 27 de septiembre de 2007.²

a) Órganos básicos

Los órganos básicos del gobierno municipal durante el periodo examinado y los grupos políticos municipales que los componían eran los siguientes:

Mandato 2003-2007

En el mandato 2003-2007 el Pleno tenía un número total de trece concejales, incluyendo a la alcaldesa y los tenientes de alcalde.

Los grupos municipales que formaban parte del Consistorio eran los siguientes:

- Grupo municipal Socialista (PSC): siete miembros.
- Grupo municipal de Convergència i Unió (CiU): cuatro miembros.
- Grupo municipal del Partido Popular (PP): dos miembros.

La composición del Consistorio en el periodo 2003-2007 era la siguiente:

- Alcaldesa: M. Dolors Carreras Casany (PSC).
- Tenientes de alcalde en número de cuatro: José Habas Antolín (PSC), Josep Gracia Vera (PSC), Joan Escardó Martí (PSC) y Enrique Pérez Pérez (PSC).

2. Posteriormente al periodo fiscalizado, el ROM fue modificado de nuevo en junio y en septiembre de 2008 y en junio de 2009.

- Concejales: Judith Alberich Cano (PSC), Xavier Lorenzo Torres (PSC), Montserrat Carreras Garcia (CiU), Pedro Ruiz Monje (CiU), Lola Domènech Bartomeu (CiU), Judith Solé Coba (CiU), José Barquier Rosillo (PP) y José Cañavera Palau (PP).
- Junta de Gobierno Local: formada por la alcaldesa y los cuatro tenientes de alcalde.

Mandato 2007-2011

En el mandato 2007-2011, el Pleno tenía un número total de diecisiete concejales, incluyendo a la alcaldesa y a los tenientes de alcalde.

Los grupos municipales que formaban parte del Consistorio eran los siguientes:

- Grupo municipal Socialista (PSC): siete miembros.
- Grupo municipal de Convergència i Unió (CiU): seis miembros.
- Grupo municipal del Partido Popular (PP): dos miembros.
- Grupo municipal de Iniciativa per Catalunya Verds (ICV-EPM): un miembro.
- Grupo municipal de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC): un miembro.

La composición del Consistorio en el periodo 2007-2011 era la siguiente:

- Alcaldesa: M. Dolors Carreras Casany, del PSC, hasta el 10 de agosto de 2007, y Judith Alberich Cano, del PSC, desde el 10 de agosto de 2007.
- Tenientes de alcalde en número de cinco: José Barquier Rosillo (PP), José Habas Antolín (PSC), Josep Gracia Vera (PSC), Xavier Lorenzo Torres (PSC) y Enrique Pérez Pérez (PSC).
- Concejales: Silvia Martínez Alonso (PSC), Joan Escardó Martí (PSC), Joan Bauza Barreira (PP), Montserrat Carreras Garcia (CiU), Antonio Casanova Guirau (CiU), Pedro Ruiz Monje (CiU), Luis Rigal Mata (CiU), Cipriana Canovas Maiques (CiU), Lola Domènech Bartomeu (CiU), Ivan Faccia Serrano (ERC) y Toni Martínez Pascual (ICV-EPM).
- Junta de Gobierno Local: formada por la alcaldesa y los cinco tenientes de alcalde.
- Comisión Especial de Cuentas: sus funciones las asume la Comisión Informativa, formada por los portavoces de cada grupo municipal.

La alcaldesa M. Dolors Carreras presentó su dimisión como alcaldesa y como concejala el 1 de agosto de 2007, en cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2003 dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Tarragona, por la que es condenada a la pena de inhabilitación especial por siete años para la ocupación de puesto o cargo público. La sentencia fue firme en agosto de 2007.

b) Comisiones y órganos complementarios

De acuerdo con el ROM aprobado en 2007 la Comisión Informativa es única y está formada por los portavoces de cada grupo municipal.

La Comisión Informativa asume las funciones atribuidas a la Comisión Especial de Cuentas.

c) Estructura orgánica

El organigrama jerárquico y funcional del Ayuntamiento de Cunit, establecido en el ROM aprobado en septiembre de 2007, es el siguiente:

- Área de Presidencia
 - Alcaldía
 - Concejalía de Relaciones Ciudadanas
 - Concejalía de Comunicación y Nuevas Tecnologías
- Área de Actividad Económica
 - Concejalía de Promoción Económica y Comercio
 - Concejalía de Empleo
 - Concejalía de Turismo
- Área de Bienestar Social e Igualdad
 - Concejalía de Servicios Sociales
 - Concejalía de Salud
 - Concejalía para la Igualdad
 - Concejalía de Vivienda
- Área de Servicios Personales
 - Concejalía de Cultura
 - Concejalía de Juventud
 - Concejalía de Deportes
 - Concejalía de Educación y Formación
 - Concejalía de Personas Mayores
- Área de Servicios Generales y de Soporte
 - Concejalía de Régimen Interno
 - Concejalía de Hacienda Pública
 - Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
- Área de Territorio
 - Concejalía de Medio Ambiente
 - Concejalía de Servicios
 - Concejalía de Vía Pública
 - Concejalía de Urbanismo
 - Concejalía de Obras

d) Entes que dependen del Ayuntamiento y entes en los que el Ayuntamiento participa

Del Ayuntamiento de Cunit dependen, en el periodo fiscalizado, los siguientes entes:

- Patronato Municipal de Servicios Culturales y Recreativos (organismo autónomo local)
- Instituto Municipal de Promoción Económica de Cunit (organismo autónomo local)
- Patronato Municipal de Deportes, Cultura y Juventud (organismo autónomo local)

El Ayuntamiento participa en los siguientes consorcios:

- Consorcio de Comunicación Local
- Consorcio LOCALRET
- Consorcio Sanitario de El Garraf
- Consorcio Universitario de El Baix Penedès

1.2.2.2. Control interno

La función de control interno que realiza el Ayuntamiento se describe en los siguientes apartados:

a) Funciones de control interno

La normativa vigente relativa a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción –función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia–, establece que el ejercicio de las funciones de control interno está reservado a funcionarios de habilitación de carácter estatal, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales.

De igual modo, el artículo 44 del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, establece que estos serán responsables del buen funcionamiento de los servicios a su cargo y de que sus actuaciones se ajusten a la legalidad vigente.

El puesto de trabajo al que la normativa atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones es el de Intervención.

Respecto a la atribución de funciones al puesto de trabajo de Intervención hay que señalar que la legislación vigente, durante el periodo fiscalizado, asigna a dicho puesto, además de las funciones de control interno, la responsabilidad administrativa de la función de contabilidad, tanto presupuestaria como financiera.

Según el artículo 2 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter

estatal, el puesto de trabajo de Intervención debe ser ocupado por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal.

En cuanto al periodo considerado, en el Ayuntamiento de Cunit el puesto de trabajo de Intervención está clasificado de segunda clase, y por lo tanto, reservado a un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

En los ejercicios fiscalizados, los puestos de trabajo de Intervención y de Secretaría no han sido ocupados por funcionarios con habilitación de carácter estatal. En el periodo fiscalizado, el puesto de Intervención ha sido ocupado por una técnica de Administración general, sustituida accidentalmente por una auxiliar administrativa de enero a abril de 2006, y, en numerosos periodos de corta duración, por otra auxiliar administrativa. De igual modo, el puesto de trabajo de Secretaría ha sido ocupado, en el periodo fiscalizado, por un técnico de Administración general con nombramiento interino.

b) Fiscalización previa

De acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, el Ayuntamiento de Cunit practicó la intervención por el sistema de fiscalización previa limitada.

De acuerdo con estas bases, la Intervención para efectuar la fiscalización previa limitada de los actos, documentos o expedientes sujetos a intervención previa se limita, en cuanto al gasto, a comprobar que existe crédito presupuestario suficiente y que el propuesto es el adecuado a su naturaleza, que el órgano al que se eleva la propuesta es el competente legalmente y que en los casos de expedientes tramitados mediante documentos O (documento de reconocimiento de la obligación) y ADO (documento de autorización, disposición y reconocimiento simultáneo de la obligación) se acredite la existencia formal de documentos justificativos de las obligaciones que se proponen reconocer. Finalmente, se acredita que en los compromisos de gasto de carácter plurianual se ha cumplido lo establecido en el artículo 174 del TRLRHL.

De igual forma, la fiscalización previa de derechos queda sustituida por la toma de razón en contabilidad.

c) Fiscalización plena posterior

Las bases de ejecución presupuestaria establecen que la fiscalización plena *a posteriori* la realizará una empresa externa mediante auditoría. En los dos ejercicios examinados la fiscalización plena ha sido realizada por la empresa externa de auditoría Faura Casas, Auditors-Consultors, SL.

Eso es contrario al artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y a la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del

empleado público. Las dos leyes disponen que el control y la fiscalización interna son funciones públicas reservadas a funcionarios de carácter estatal. También es contrario al artículo 219.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), que establece que la fiscalización plena posterior será realizada por los órganos de control interno, es decir, la Intervención, mediante un informe que se remitirá al Pleno.

1.2.3. Información objeto de examen

La información objeto de examen han sido las cuentas y estados anuales que integran la Cuenta general del Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 y que se refieren a los aspectos revisados en esta fiscalización limitada, que se concreta en el estado del Remanente de tesorería, aparte de las demás cuentas y estados relacionados.

El Ayuntamiento aprobó las liquidaciones del presupuesto de los dos ejercicios fiscalizados en el plazo legal, antes del 1 de marzo, de acuerdo con el artículo 191.3 del TRLRHL y el artículo 89.2 del Reglamento presupuestario local (RPL), aprobado mediante el Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo 1º del título 6º de la Ley reguladora de las haciendas locales en materia de presupuestos.

El artículo 212.4 del TRLRHL establece que la Cuenta general debe ser aprobada por el Pleno de la corporación antes del 1 de octubre del año siguiente.

La Cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2006, que incluye las cuentas y los estados anuales, fue aprobada por el Pleno de la corporación el día 27 de marzo de 2008, fuera de su plazo legal, después de que se hubiesen realizado todos los trámites preceptivos.

De igual modo, la Cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2007 también fue aprobada fuera de plazo por el Pleno de la corporación, el día 27 de noviembre de 2008.

Pese a que el informe abarca las cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, algunas de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento en dicho periodo siguen en ejercicios posteriores o bien provienen de ejercicios anteriores al periodo fiscalizado. En estos casos se han obtenido los datos no fiscalizados de los ejercicios que se han considerado necesarios para poder tener una visión global de estas actuaciones.

En los siguientes cuadros se muestra, solo a efectos informativos, un resumen de algunas de las cuentas y estados más representativos incluidos en las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, que han sido enviadas a la Sindicatura de Cuentas fuera de su plazo preceptivo.

Las observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en la fiscalización limitada se presentan en el apartado 2, Fiscalización realizada del Ayuntamiento, que figura a continuación de los cuadros.

1.2.3.1. Liquidación presupuestaria

La Liquidación presupuestaria en los ejercicios fiscalizados se presenta en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2006

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	8.359.280,00	0,00	8.359.280,00	8.391.176,95	7.614.930,72	776.246,23
2. Impuestos indirectos	1.203.000,00	0,00	1.203.000,00	1.234.963,50	1.176.186,21	58.777,29
3. Tasas y otros ingresos	3.168.391,00	0,00	3.168.391,00	3.238.268,41	3.012.221,07	226.047,34
4. Transferencias corrientes	2.265.336,00	14.000,00	2.279.336,00	2.575.713,74	2.554.390,22	21.323,52
5. Ingresos patrimoniales	293.132,00	0,00	293.132,00	85.559,21	71.796,11	13.763,10
a) Operaciones corrientes	15.289.139,00	14.000,00	15.303.139,00	15.525.681,81	14.429.524,33	1.096.157,48
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	637.347,00	557.498,44	1.194.845,44	378.123,10	297.123,10	81.000,00
b) Otras operaciones no financieras	637.347,00	557.498,44	1.194.845,44	378.123,10	297.123,10	81.000,00
Total operaciones no financieras (a+b)	15.926.486,00	571.498,44	16.497.984,44	15.903.804,91	14.726.647,43	1.177.157,48
8. Activos financieros	0,00	2.029.162,37	2.029.162,37	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	755,41	755,41	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	15.926.486,00	2.601.416,22	18.527.902,22	15.903.804,91	14.726.647,43	1.177.157,48
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	5.000.995,00	162.400,00	5.163.395,00	4.916.261,28	4.905.623,14	10.638,14
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	6.814.021,00	1.346.500,00	8.160.521,00	7.724.428,57	5.496.696,67	2.227.731,90
3. Gastos financieros	285.000,00	37.500,00	322.500,00	322.500,00	322.500,00	0,00
4. Transferencias corrientes	564.335,00	11.120,00	575.455,00	556.216,79	460.178,58	96.038,21
a) Operaciones corrientes	12.664.351,00	1.557.520,00	14.221.871,00	13.519.406,64	11.184.998,39	2.334.408,25
6. Inversiones reales	1.226.801,00	1.043.896,22	2.270.697,22	845.343,28	583.172,75	262.170,53
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
b) Otras operaciones no financieras	1.226.801,00	1.043.896,22	2.270.697,22	845.343,28	583.172,75	262.170,53
Total operaciones no financieras (a+b)	13.891.152,00	2.601.416,22	16.492.568,22	14.364.749,92	11.768.171,14	2.596.578,78
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	2.035.334,00	0,00	2.035.334,00	2.024.672,08	2.024.672,08	0,00
Total gastos	15.926.486,00	2.601.416,22	18.527.902,22	16.389.422,00	13.792.843,22	2.596.578,78
3. Situación económica						
Total ingresos	15.926.486,00	2.601.416,22	18.527.902,22	15.903.804,91	14.726.647,43	1.177.157,48
Total gastos	15.926.486,00	2.601.416,22	18.527.902,22	16.389.422,00	13.792.843,22	2.596.578,78
Diferencias	0,00	0,00	0,00	-485.617,09	933.804,21	-1.419.421,30

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 40/2010

Ejercicio 2007

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA (importes en euros)

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente cobro
1. Capítulos ingresos						
1. Impuestos directos	9.072.000,00	0,00	9.072.000,00	9.061.470,73	7.833.052,68	1.228.418,05
2. Impuestos indirectos	1.785.000,00	0,00	1.785.000,00	1.138.614,98	975.103,17	163.511,81
3. Tasas y otros ingresos	2.366.000,00	15.143,45	2.381.143,45	2.319.672,39	2.072.087,51	247.584,88
4. Transferencias corrientes	2.490.000,00	48.168,00	2.538.168,00	3.092.623,37	3.067.633,52	24.989,85
5. Ingresos patrimoniales	1.970.000,00	0,00	1.970.000,00	136.521,17	113.453,08	23.068,09
a) Operaciones corrientes	17.683.000,00	63.311,45	17.746.311,45	15.748.902,64	14.061.329,96	1.687.572,68
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	1.617.000,00	933.514,54	2.550.514,54	1.337.584,28	1.207.584,28	130.000,00
b) Otras operaciones no financieras	1.617.000,00	933.514,54	2.550.514,54	1.337.584,28	1.207.584,28	130.000,00
Total operaciones no financieras (a+b)	19.300.000,00	996.825,99	20.296.825,99	17.086.486,92	15.268.914,24	1.817.572,68
8. Activos financieros	0,00	1.409.674,40	1.409.674,40	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	8.000.000,00	8.000.000,00	5.568.000,00	5.568.000,00	0,00
Total ingresos	19.300.000,00	10.406.500,39	29.706.500,39	22.654.486,92	20.836.914,24	1.817.572,68
2. Capítulos gastos						
1. Gastos de personal	5.207.000,00	754.596,45	5.961.596,45	5.960.204,54	5.947.790,53	12.414,01
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	9.043.000,00	-189.468,55	8.853.531,45	8.805.741,76	5.495.908,84	3.309.832,92
3. Gastos financieros	335.000,00	182.556,55	517.556,55	450.019,21	450.019,21	0,00
4. Transferencias corrientes	567.000,00	-27.138,00	539.862,00	525.951,57	430.533,11	95.418,46
a) Operaciones corrientes	15.152.000,00	720.546,45	15.872.546,45	15.741.917,08	12.324.251,69	3.417.665,39
6. Inversiones reales	2.358.000,00	9.804.953,94	12.162.953,94	8.211.467,56	5.763.620,40	2.447.847,16
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
b) Otras operaciones no financieras	2.358.000,00	9.804.953,94	12.162.953,94	8.211.467,56	5.763.620,40	2.447.847,16
Total operaciones no financieras (a+b)	17.510.000,00	10.525.500,39	28.035.500,39	23.953.384,64	18.087.872,09	5.865.512,55
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	1.790.000,00	-119.000,00	1.671.000,00	1.670.172,27	1.670.172,27	0,00
Total gastos	19.300.000,00	10.406.500,39	29.706.500,39	25.623.556,91	19.758.044,36	5.865.512,55
3. Situación económica						
Total ingresos	19.300.000,00	10.406.500,39	29.706.500,39	22.654.486,92	20.836.914,24	1.817.572,68
Total gastos	19.300.000,00	10.406.500,39	29.706.500,39	25.623.556,91	19.758.044,36	5.865.512,55
Diferencias	0,00	0,00	0,00	-2.969.069,99	1.078.869,88	-4.047.939,87

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

1.2.3.2. Resultado presupuestario

El Resultado presupuestario en los ejercicios fiscalizados se presenta en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2006

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	15.525.681,81	13.519.406,64		
b) Otras operaciones no financieras	378.123,10	845.343,28		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	15.903.804,91	14.364.749,92		
2. Activos financieros	0,00	0,00		
3. Pasivos financieros	0,00	2.024.672,08		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	15.903.804,91	16.389.422,00		-485.617,09
<u>Ajustes</u>				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			1.575.000,00	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			384.475,69	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			538.189,52	1.421.286,17
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				935.669,08

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

Ejercicio 2007

RESULTADO PRESUPUESTARIO (importes en euros)

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	15.748.902,64	15.741.917,08		
b) Otras operaciones no financieras	1.337.584,28	8.211.467,56		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	17.086.486,92	23.953.384,64		
2. Activos financieros	0,00	0,00		
3. Pasivos financieros	5.568.000,00	1.670.172,27		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	22.654.486,92	25.623.556,91		-2.969.069,99
<u>Ajustes</u>				
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			917.446,00	
5. (+) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.831.079,60	
6. (-) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			1.495.813,43	1.252.712,17
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				-1.716.357,82

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

1.2.3.3. Remanente de tesorería

El Remanente de tesorería en los ejercicios fiscalizados se presenta en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2006: a 31 de diciembre

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2006		EJERCICIO 2005	
1. (+) Fondos líquidos		3.347.163,59		5.503.918,84
2. (+) Derechos pendientes de cobro		2.926.434,03		3.391.733,20
- (+) del presupuesto corriente	1.177.157,48		1.749.980,30	
- (+) de presupuestos cerrados	2.171.058,36		1.718.309,62	
- (+) de operaciones no presupuestarias	123.448,01		113.256,68	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	545.229,82		189.813,40	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		3.731.421,42		5.598.096,47
- (+) del presupuesto corriente	2.596.578,78		4.494.297,00	
- (+) de presupuestos cerrados	47.776,76		28.761,92	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.128.662,87		1.098.679,66	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	41.596,99		23.642,11	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		2.542.176,20		3.297.555,57
II. Saldos de dudoso cobro		1.132.501,67		913.596,44
III. Exceso de financiación afectada		491.839,40		0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		917.835,13		2.383.959,13

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

Ejercicio 2007: a 31 de diciembre

REMANENTE DE TESORERÍA (importes en euros)

COMPONENTE	EJERCICIO 2007		EJERCICIO 2006	
1. (+) Fondos líquidos		2.058.993,73		3.347.163,59
2. (+) Derechos pendientes de cobro		3.986.271,14		2.926.434,03
- (+) del presupuesto corriente	1.817.572,68		1.177.157,48	
- (+) de presupuestos cerrados	2.232.530,90		2.171.058,36	
- (+) de operaciones no presupuestarias	131.299,71		123.448,01	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	195.132,15		545.229,82	
3. (+) Obligaciones pendientes de pago		6.596.814,63		3.731.421,42
- (+) del presupuesto corriente	5.865.512,55		2.596.578,78	
- (+) de presupuestos cerrados	72.766,91		47.776,76	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.122.527,16		1.128.662,87	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	463.991,99		41.596,99	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		-551.549,76		2.542.176,20
II. Saldos de dudoso cobro		1.485.144,53		1.132.501,67
III. Exceso de financiación afectada		932.712,89		491.839,40
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		-2.969.407,18		917.835,13

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

1.2.3.4. Balance

El Balance en los ejercicios fiscalizados se presenta en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2006: a 31 de diciembre

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005	PASIVO	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005
A) Inmovilizado	29.467.666,70	29.412.405,04	A) Fondos propios	19.737.373,57	18.249.570,32
I. Inversiones destinadas al uso general	15.233.631,70	14.969.371,43	I. Patrimonio	15.495.684,28	15.117.561,18
II. Inmovilizaciones inmateriales	81.152,44	167.768,54	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	14.092.300,54	14.214.683,05	III. Resultados de ejercicios anteriores	3.132.009,14	711.556,08
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	1.109.680,15	2.420.453,06
V. Patrimonio público del suelo	0,00	0,00	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	60.582,02	60.582,02	C) Acreedores a largo plazo	7.671.315,80	11.387.468,66
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	7.671.315,80	11.387.468,66
C) Activo circulante	5.764.362,79	8.230.337,47	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	7.823.340,12	8.005.703,53
II. Deudores	2.412.218,48	2.722.028,35	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	4.980,72	4.390,28	II. Otras deudas a corto plazo	2.658.243,94	974.788,53
IV. Tesorería	3.347.163,59	5.503.918,84	III. Acreedores	3.908.980,87	5.708.688,36
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	1.256.115,31	1.322.226,64
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	35.232.029,49	37.642.742,51	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	35.232.029,49	37.642.742,51

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

Ejercicio 2007: a 31 de diciembre

BALANCE (importes en euros)

ACTIVO	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006	PASIVO	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006
A) Inmovilizado	37.171.398,17	29.467.666,70	A) Fondos propios	18.362.461,24	19.737.373,57
I. Inversiones destinadas al uso general	15.930.165,18	15.233.631,70	I. Patrimonio	16.833.268,56	15.495.684,28
II. Inmovilizaciones inmateriales	65.554,50	81.152,44	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	21.115.096,47	14.092.300,54	III. Resultados de ejercicios anteriores	4.241.689,29	3.132.009,14
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	IV. Resultados del ejercicio	-2.712.496,61	1.109.680,15
V. Patrimonio público del suelo	0,00	0,00	B) Provisiones para riesgos y gastos	0,00	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	60.582,02	60.582,02	C) Acreedores a largo plazo	12.283.257,35	7.671.315,80
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00	0,00	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
B) Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	II. Otras deudas a largo plazo	12.283.257,35	7.671.315,80
C) Activo circulante	5.251.293,94	5.764.362,79	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
I. Existencias	0,00	0,00	D) Acreedores a corto plazo	11.776.973,52	7.823.340,12
II. Deudores	3.187.295,63	2.412.218,48	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
III. Inversiones financieras temporales	5.004,58	4.980,72	II. Otras deudas a corto plazo	1.906.769,57	2.658.243,94
IV. Tesorería	2.058.993,73	3.347.163,59	III. Acreedores	8.680.199,97	3.908.980,87
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	1.190.003,98	1.256.115,31
			E) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C)	42.422.692,11	35.232.029,49	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	42.422.692,11	35.232.029,49

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

1.2.3.5. Cuenta del Resultado económico-patrimonial

La Cuenta del Resultado económico-patrimonial en los ejercicios fiscalizados se presenta en los siguientes cuadros:

Ejercicio 2006

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005	HABER	EJERCICIO 2006	EJERCICIO 2005
A) Gastos	14.536.437,12	12.849.254,59	B) Ingresos	15.646.117,27	15.269.707,65
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	2.644.736,11	229.389,31
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	13.693.481,01	12.080.115,33	3. Ingresos de gestión ordinaria	10.110.712,15	12.838.074,71
4. Transferencias y subvenciones	571.816,79	439.902,32	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	313.578,24	502.302,93
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	271.139,32	329.236,94	5. Transferencias y subvenciones	2.575.713,74	1.699.940,70
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	1.377,03	0,00
AHORRO	1.109.680,15	2.420.453,06	DESAHORRO		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

Ejercicio 2007

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL (importes en euros)

DEBE	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006	HABER	EJERCICIO 2007	EJERCICIO 2006
A) Gastos	18.538.719,95	14.536.437,12	B) Ingresos	15.826.223,34	15.646.117,27
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	1. Ventas y prestaciones de servicios	2.279.225,12	2.644.736,11
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	17.888.444,38	13.693.481,01	3. Ingresos de gestión ordinaria	10.024.712,86	10.110.712,15
4. Transferencias y subvenciones	525.951,57	571.816,79	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	429.661,99	313.578,24
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	124.324,00	271.139,32	5. Transferencias y subvenciones	3.092.623,37	2.575.713,74
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	1.377,03
AHORRO		1.109.680,15	DESAHORRO	2.712.496,61	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del ente local.

Nota: Cuentas y estados anuales no fiscalizados.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

El Remanente de tesorería que figura en la Cuenta general de los ejercicios 2006 y 2007 es el siguiente:

Componente	Ejercicio 2007		Ejercicio 2006	
1. (+) Fondos líquidos		2.058.993,73		3.347.163,59
2. (+) Derechos pendientes de cobro		3.986.271,14		2.926.434,03
- (+) del presupuesto corriente	1.817.572,68		1.177.157,48	
- (+) de presupuestos cerrados	2.232.530,90		2.171.058,36	
- (+) de operaciones no presupuestarias	131.299,71		123.448,01	
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	195.132,15		545.229,82	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		6.596.814,63		3.731.421,42
- (+) del presupuesto corriente	5.865.512,55		2.596.578,78	
- (+) de presupuestos cerrados	72.766,91		47.776,76	
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.122.527,16		1.128.662,87	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	463.991,99		41.596,99	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		(551.549,76)		2.542.176,20
II. Saldos de dudoso cobro		1.485.144,53		1.132.501,67
III. Exceso de financiación afectada		932.712,89		491.839,40
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		(2.969.407,18)		917.835,13

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del Ayuntamiento de Cunit de los ejercicios 2006 y 2007.

2.1.1. Remanente de tesorería total

2.1.1.1. Fondos líquidos

El saldo de tesorería al cierre de los ejercicios 2007 y 2006, detallado por entidades financieras, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuenta	Entidad financiera	Saldo a 31.12.2007	Saldo a 31.12.2006
5700	Caja corporación	2.923,38	3.114,83
5701	Caja corporación fianzas	7.551,66	0,00
57101	Caixa de Tarragona	69.363,36	46.300,99
57102	Caixa de Tarragona	3.563,45	164.810,08
57104	Caixa del Penedès	62.812,50	195.198,53
57105	Caixa de Pensions de Barcelona	552.889,45	789.528,19
57106	Banco de Crédito Local	185.967,53	205.784,28
57108	Caixa de Pensions de Barcelona - restringida	0,00	284.399,62
57110	Caixa del Penedès - recaudación	0,00	406.628,53
57114	Caixa del Penedès	949,93	21.903,67
57119	Caixa de Pensions de Barcelona	72,07	72,07
57121	Caixa de Terrassa	255.519,66	503.017,66
57124	Caixa de Pensions de Barcelona	25.592,15	7.063,79
57125	Santander Central Hispano <i>renting</i>	73.903,76	2.479,06
57126	Santander Central Hispano c/c operativa	1.543,90	6.607,39
57128	Caja Madrid cuenta operativa	22.379,40	0,00
57129	Caixa Catalunya cuenta operativa	76.354,18	0,00
5731	Caixa de Tarragona	44.745,57	32.794,78
5733	Caixa de Terrassa c/c restringida	59.080,06	57.382,28
5734	Caixa de Pensions de Barcelona recaudación	202.387,90	0,00
5735	Caixa del Penedès recaudación	285.744,80	0,00
5736	Caja Madrid recaudación	5.571,18	0,00
5772	Caixa de Terrassa	60.075,42	60.075,42
5773	Caixa de Terrassa	60.002,42	60.002,42
5777	Caixa de Pensions de Barcelona depósito a plazo	0,00	500.000,00
Total fondos líquidos de tesorería		2.058.993,73	3.347.163,59

Importes en euros.

Fuente: Fondos líquidos de tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

La validación de los saldos de tesorería realizada mediante la confirmación de cada una de las entidades financieras ha sido correcta. No obstante, del trabajo realizado se desprenden las siguientes observaciones:

a) Arqueo de las cajas al cierre del ejercicio

El arqueo de caja en metálico al cierre de los ejercicios 2007 y 2006 por un importe de 2.923,38 € y 3.114,83 €, respectivamente, y el arqueo de caja de fianzas no se encuentran firmados por la tesorera, ni la alcaldesa, ni el interventor, ni por nadie que certifique que los saldos han sido validados y que, por lo tanto, son correctos.

b) Firmas autorizadas en las entidades financieras

Para la correcta gestión y control de los pagos en las entidades financieras las personas que deben disponer de firma autorizada son las que ocupan el cargo de alcalde o alcaldesa, interventor o interventora y tesorero o tesorera, así como las personas que, si procede, las sustituyen.

Las firmas autorizadas en las entidades financieras no han sido actualizadas en su totalidad con relación a las personas que, al cierre del ejercicio, ocupaban el cargo correspondiente. Las cuentas de las entidades financieras que a 31 de diciembre de 2007 presentan las firmas de autorización no actualizadas de acuerdo con la revisión practicada son las siguientes:

Entidad financiera	Número de cuenta	Firma autorizada (iniciales)	Cargo
Caja Madrid	Todas las cuentas	M.F.E.	Interventora anterior
Caixa del Penedès	Todas las cuentas	D.C.C. M.F.E.	Alcaldesa anterior Interventora anterior
"la Caixa"	XXXXXX8955	M.F.E.	Interventora anterior
	XXXXXX5271	M.F.E.	Interventora anterior
		D.C.C.	Alcaldesa anterior
	XXXXXX5042	D.C.C.	Alcaldesa anterior
	XXXXXX7214	D.C.C.	Alcaldesa anterior
	XXXXXX3220	D.C.C.	Alcaldesa anterior

Fuente: Elaboración propia con las respuestas obtenidas de las entidades financieras.

Nota: Caixa Terrassa y Caixa Catalunya no incluyen las firmas en su respuesta.

En la revisión de las firmas autorizadas a 31 de diciembre de 2006 se ha comprobado que no todas las entidades financieras han descrito la información en su respuesta, dado que facilitaban la más actual. En los casos de las personas que se detallan a continuación se ha observado que no les correspondía firma autorizada:

Entidad financiera	Número de cuenta	Firma autorizada (iniciales)	Cargo
"la Caixa"	XXXXXX8319	R.M.A.	Interventora anterior
		M.L.R.	Área intervención
	XXXXXX3184	J.S.R.	Alcalde anterior
	XXXXXX6614	J.S.R.	Alcalde anterior

Fuente: Elaboración propia con las respuestas obtenidas de las entidades financieras.

2.1.1.2. *Derechos pendientes de cobro*

La composición del saldo pendiente de cobro de los deudores al cierre de los ejercicios 2007 y 2006 es la siguiente:

Deudores pendientes de cobrar a final del ejercicio	Saldo a 31.12.07	Saldo a 31.12.06
(+) del presupuesto corriente	1.817.572,68	1.177.157,48
(+) de presupuestos cerrados	2.232.530,90	2.171.058,36
(+) de operaciones no presupuestarias	131.299,71	123.448,01
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	195.132,15	545.229,82
Total deudores a 31 de diciembre	3.986.271,14	2.926.434,03

Importes en euros.

Fuente: Estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

2.1.1.2.1. Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados

La composición por ejercicios de los saldos presupuestarios pendientes de cobro se detalla a continuación:

Ejercicio	Saldo pendiente a 31.12.07		Saldo pendiente a 31.12.06	
	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Ejercicio corriente
1991	8.141,28		8.141,28	
1992	11.638,87		11.654,12	
1993	16.031,19		21.735,33	
1994	25.326,85		25.564,54	
1995	54.935,94		55.061,37	
1996	67.864,06		69.192,71	
1997	42.345,96		42.545,64	
1998	95.954,88		97.870,25	
1999	31.691,47		32.317,70	
2000	38.368,33		39.329,17	
2001	63.060,83		65.268,12	
2002	96.569,80		100.099,27	
2003	74.864,87		138.110,13	
2004	663.965,09		698.909,92	
2005	514.373,38		765.258,81	
2006	427.398,10			1.177.157,48
2007		1.817.572,68		
Total deudores presupuestarios	2.232.530,90	1.817.572,68	2.171.058,36	1.177.157,48

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

De la revisión de los saldos deudores destacan los aspectos que se detallan a continuación y sobre los que hay que hacer las siguientes observaciones:

a) Criterio de contabilización de las subvenciones

El Ayuntamiento reconoce el derecho de las subvenciones en el momento de justificarlas. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Sindicatura de los saldos deudores al cierre de los ejercicios 2006 y 2007, destacan los siguientes casos, en que no se ha cumplido dicho criterio:

- En una subvención de la Generalidad de Cataluña de 3.200 € se reconoció el derecho en 2006 en el momento de la concesión y se reconoció de nuevo de forma duplicada en 2007 en el momento de su cobro.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la correcta contabilización supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente de 3.200 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

- En una subvención de la Diputación de Tarragona de 11.000 € se reconoció el derecho en 2006, en el momento de la concesión, pero su cumplimiento no fue justificado hasta el ejercicio 2008.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la correcta contabilización supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 11.000 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

- Una subvención del Consejo Comarcal de El Baix Penedès de 18.744,22 €, concedida el 6 de junio de 2006, fue justificada por el Ayuntamiento el 13 de julio de 2007 pero el derecho no se reconoció hasta el momento de su cobro, el 10 de diciembre de 2008.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la correcta contabilización supondría un aumento de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente de 18.744,22 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

b) Resicuna, SA

En los saldos deudores a 31 de diciembre de 2007 figura una deuda a cobrar de 130.000 € de la empresa Resicuna, SA.

La Sindicatura ha solicitado a la empresa una confirmación del saldo a pagar al Ayuntamiento. En su respuesta la empresa manifiesta que, pese a la deuda de 130.000 €, que corresponde a las anualidades del ejercicio 2007 a pagar por la empresa según el convenio urbanístico firmado con el Ayuntamiento el 31 de marzo de 2005, Resicuna, SA no es deudora de la corporación municipal por el incumplimiento de la administración de las obligaciones del convenio. De igual forma manifiesta que por dicho incumplimiento procede la compensación por las cantidades adelantadas por la empresa y por los terrenos cedidos, y reclama una indemnización de 750.221,65 €.

Finalmente, debe mencionarse que la empresa ha presentado el recurso contencioso-administrativo 186/09F en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Barcelona por una cuantía de 750.221,65 €.

Esta observación no tiene un efecto directo y cuantificable sobre el Remanente de tesorería pero corresponde a una incertidumbre que en el momento de su resolución podría afectar significativamente las cuentas (véase apartado 2.1.3).

c) Recaudación

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006 y a 31 diciembre de 2007 corresponde en un 93%, y en un 94%, respectivamente, a saldos gestionados por la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL, a la que el municipio delega la gestión de la recaudación (véase el apartado 2.2.1).

En la fiscalización efectuada de los saldos se destacan las siguientes observaciones:

Saldos pendientes de darse de baja

Un deudor del ejercicio 1996 por un importe de 25.405€ declarado insolvente en el año 2001 no ha sido dado de baja hasta el ejercicio 2009.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la baja del saldo supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 25.405€ (véase apartado 2.1.3.1.a).

Ayuntamiento de Cunit como deudor de sí mismo

Entre los saldos deudores se dispone de saldos pendientes de cobro del propio Ayuntamiento de Cunit en concepto de contribuciones especiales por un importe al cierre de 2006 y de 2007 de 21.312,18€, los cuales se han dado de baja en 2009.

El efecto de la baja del saldo, sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007, supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 21.312,18€ (véase apartado 2.1.3.1.a).

Solar adjudicado por embargo de bienes para el pago de deudas

En noviembre de 2000 se subastaron los bienes inmuebles embargados para el pago de una deuda de 14.301,58€. El Ayuntamiento se adjudicó los bienes por falta de ofertas. Al cierre de los ejercicios fiscalizados queda pendiente de contabilizar la adjudicación de los bienes y la baja del saldo deudor.

El efecto de la baja de la contabilización del embargo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 14.301,58€ (véase apartado 2.1.3.1.a).

Errores del catastro

En la fiscalización efectuada se observan los siguientes saldos a regularizar ocasionados por errores catastrales:

- Un saldo deudor de 6.237,32 €, en concepto de IBI, al cierre de los ejercicios fiscalizados ha sido dado de baja en 2009 porque el contribuyente manifestó que sus fincas no pertenecían al municipio de Cunit. El Ayuntamiento no ha podido acreditar lo contrario.

El efecto de la baja del saldo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 6.237,32 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

- Una deuda de los ejercicios de 1998 a 2007 de 20.055,61 € correspondiente al IBI de un solar que no figura en el Registro de la propiedad por un error del catastro que hay que regularizar.

El efecto de la regularización del saldo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 19.503,74 € y del ejercicio corriente de 551,87 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

- En el ejercicio 2007 se han duplicado recibos de IBI, por un importe de 6.587,54 €, de una finca con dos referencias catastrales.

El efecto de la baja del saldo, sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007, supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente de 6.587,54 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

- Como consecuencia de un error del catastro, a una cooperativa se le liquidaron, entre 1999 y 2003, contribuciones especiales por 5.916,46 € por una finca que no le correspondía. La deuda está aún pendiente de cobrar.

El efecto de la baja del saldo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 5.916,46 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

IBI de propiedades cedidas al Ayuntamiento

En el ejercicio 2007 se dispone de saldos deudores por el IBI, por un importe de 10.372,94 €, correspondiente a fincas cedidas al Ayuntamiento mediante un convenio urbanístico.

El efecto de la baja del saldo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente de 10.372,94 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

Saldos pendientes de ejecución de subasta

El Ayuntamiento mantiene numerosas deudas a cobrar garantizadas por inmuebles ya embargados pero cuya subasta está pendiente de ejecutar. La deuda pendiente de recuperar vía subasta, obtenida de la revisión efectuada, se detalla en el siguiente cuadro:

Deudor	Saldo pendiente a 31.12.07
Asociación de Propietarios de Costa Cunit	7.757,02
G.P.M.	14.621,10
L.P.M.R.	20.106,49
M.O.M.	63.592,59
Mocredi, SA	83.864,94
Q.M.M.A.	2.980,41
Promocions Petrarca, SL	108.888,24
P.C.	85.577,86
P.P.F.R.	17.856,69
S.G.D.	14.102,12
Jardines de Cunit, SA	37.469,14
Total deudores pendientes de subasta	456.816,60

Importes en euros.

Fuente: Deudores a 31 de diciembre de 2007.

Nota: Los deudores se detallan con sus iniciales para mantener la confidencialidad.

Saldo anterior al ejercicio 1991

En los deudores a 31 de diciembre de 2007 se dispone de una cuenta correspondiente a saldos anteriores al ejercicio 1991 por un importe de 1.803,04 € del que no se dispone de la documentación y que están pendientes de ser regularizados.

El efecto de la baja del saldo, sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007, supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 1.803,04 € (véase apartado 2.1.3.1.a).

Saldo pendiente de compensación

En el ejercicio 2003, el Ayuntamiento firmó un convenio con la empresa Parismina, SA para la urbanización del plan parcial del sector 2, urbanización Valparaíso, a cambio de la entrega por parte de la empresa de 300.506,05 €. El 29 de octubre de 2004 el Ayuntamiento aprobó la compensación de deudas con Parismina, SA por 19.060 €, en concepto del pago del 10% de los gastos de urbanización, con las aportaciones de esta por el convenio urbanístico. La empresa canceló la totalidad de la deuda con el Ayuntamiento a excepción de dicho importe de 19.060 €, y consideró que el saldo quedaba saldado por el valor neto.

El Ayuntamiento ha solicitado en varias ocasiones la factura reglamentaria, para poder así regularizar el saldo, pero la empresa no la entrega. Por este motivo el Ayuntamiento man-

tiene en su contabilidad la deuda a cobrar por 19.060€ pero no ha contabilizado ninguna deuda a pagar, en formalización, por el mismo importe.

Como consecuencia, para una correcta depuración de los saldos contables, el Ayuntamiento tendría que reconocer la deuda a pagar por 19.060€ con la correspondiente documentación justificativa y los trámites administrativos pertinentes, y posteriormente dar ambos saldos de baja mediante su pago o cobro en formalización.

El efecto de la regularización final del saldo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 19.060€ (véase apartado 2.1.3.1.a).

Anulación de la bonificación del IBI de autopistas

Los saldos deudores incluyen 714.453,20€ correspondientes a recibos de IBI de autopistas dados de baja en 2008.

El Ayuntamiento aplicó una bonificación de IBI a Autopistes de Catalunya, SA en los recibos de 2001 a 2004, pero dado que estas bonificaciones solo las puede otorgar el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento intentó girar de nuevo los recibos sin la bonificación mencionada con carácter retroactivo el 28 de octubre de 2004. La retroactividad fue anulada por sentencia judicial en 2008. Adicionalmente, en la contabilidad los recibos figuran duplicados, dado que en 2007 volvieron a ser liquidados como derechos pendientes de cobro por el mismo concepto e importe. También se reconocieron los intereses de demora de las liquidaciones reconocidas en 2007 sobre el IBI de 2001 a 2004.

La composición del saldo que no se regularizó hasta 2008 es la siguiente:

Ejercicio	Concepto	Importe
2004	Liquidaciones IBI autopistas 2001-2004	328.317,83
2007	Liquidaciones IBI autopistas 2001-2004 duplicadas	328.317,83
2007	Intereses demora reconocidos de las liquidaciones	57.817,54
Total	Total liquidaciones IBI autopistas	714.453,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007.

El efecto de la baja del saldo sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 328.317,83€ y del ejercicio corriente de 386.135,37€ (véase apartado 2.1.3.1.a).

d) Devolución de ingresos

En 1998 se realizaron unas obras en la zona denominada Can Toni, las cuales se financiaron con contribuciones especiales por un importe de 4.113.173,31€. Posteriormente,

el Pleno de 10 de mayo de 2001 calculó la liquidación definitiva de dichas obras en 2.816.927,13 €, y devolvió los sobrantes de las contribuciones especiales.

Diferentes sentencias posteriores³ fueron reduciendo el importe hasta dejar la liquidación definitiva en 1.043.666,19 €. La devolución fue aprobada por el Pleno de 15 de junio de 2006, pero no se contabilizó la devolución hasta que en 2007 se contabilizó y se devolvió la diferencia por un importe de 1.773.260,94 €.

La devolución de las correspondientes contribuciones especiales no incluye los intereses de demora. El Ayuntamiento tiene la obligación de abonar de oficio los intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT), y la sección 1 del capítulo I del título V del Reglamento general de desarrollo de la LGT, en todo cuanto no se oponga a aquella normativa y a la resolución judicial que se está ejecutando.

Al cierre del ejercicio 2007 esta observación no tiene un efecto directo y cuantificable sobre el Remanente de tesorería pero corresponde a una incertidumbre que en el caso de que se apruebe la aplicación de intereses de demora en las devoluciones podría afectar significativamente las cuentas (véase apartado 2.1.3).

2.1.1.2.2. Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias

La composición de los deudores no presupuestarios del Remanente es la siguiente:

Cuenta	Concepto	Saldo a 31.12.07	Saldo a 31.12.06
440	Hacienda pública deudora por IVA	10.890,35	10.531,45
449	Otros deudores no presupuestarios	54.822,76	47.008,88
472	Hacienda pública, IVA soportado	0,00	344,94
565	Fianzas constituidas a corto plazo	5.004,58	4.980,72
260	Fianzas constituidas a largo plazo	60.582,02	60.582,02
Total operaciones no presupuestarias		131.299,71	123.448,01

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

En la revisión de los deudores no presupuestarios se observan los siguientes aspectos:

3. Las sentencias son:

- Sentencia de 31 de mayo de 2001, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona, referente al auto número 365/00.
- Sentencia de 20 de septiembre de 2002, del TSJC, del procedimiento número 264/99 y auto para la ejecución de 16 de abril de 2004.
- Sentencia 1434, de 28 de diciembre de 2005, del TSJC.
- Sentencia 913, de 28 de septiembre de 2006, del TSJC.

a) IVA

Los saldos deudores no presupuestarios corresponden a la gestión del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) por la actividad diferenciada correspondiente a la venta de envases reciclables.

De la cuenta Hacienda pública deudora por IVA, con un saldo de 10.890,35 € a 31 de diciembre de 2007, un importe de 9.970,37 € es anterior a 2000 y corresponde a errores contables pendientes de regularizar.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la baja del saldo supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias de 9.970,37 € (véase apartado 2.1.3.1.b).

b) Otros deudores no presupuestarios

La cuenta de otros deudores no presupuestarios se compone de los tres conceptos siguientes:

- Anticipos al personal: la cuenta recoge los anticipos al personal pendientes de devolver por un saldo de 29.503,49 € a 31 de diciembre de 2007 y 27.144,25 € a 31 de diciembre de 2006.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, los anticipos al personal son un concepto presupuestario. Por lo tanto, debe contabilizarse el anticipo en la partida 830 del presupuesto de gastos cuando es concedido y en la partida 830 del presupuesto de ingresos cuando es devuelto.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la contabilización presupuestaria de los anticipos supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias de 29.503,49 € (véase apartado 2.1.3.1.b).

El apartado 13.3 del convenio y pacto de condiciones del personal (funcionario o laboral) especifica que es requisito para la concesión del anticipo la justificación del destino del anticipo, y la presentación de la documentación soporte. Según la fiscalización efectuada no se cumple el requisito de justificar el destino del anticipo con las facturas que lo soportan.

- Horas extraordinarias: a 31 de diciembre de 2007 figuran 3.938,52 € pagados correspondientes a las gratificaciones extraordinarias de final de año y no reconocidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos por falta de presupuesto.

Debe mencionarse que este gasto del año 2007 y reconocido en el presupuesto de 2008 no ha sido aprobado por el Pleno, dentro del reconocimiento extrajudicial de créditos realizados sin dotación presupuestaria, tal y como establece el artículo 60.2 del RPL.

Al cierre del ejercicio 2007 dicha observación no tiene efecto sobre el Remanente de tesorería dado que el importe correspondiente ha sido pagado en el mismo ejercicio.

- Saldo anterior a 1991: a 31 de diciembre de los dos ejercicios fiscalizados figuran partidas anteriores a 1991, por un importe de 18.436,20 €, de las que el Ayuntamiento no dispone de documentación soporte y quedan pendientes de regularizarse aplicando el correspondiente procedimiento normativo.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la regularización del saldo supondría una disminución de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias de 18.436,20 € (véase apartado 2.1.3.1.b).

c) Fianzas

El saldo de las fianzas constituidas a largo plazo por un importe de 60.582,02 € corresponde según la contabilidad a una fianza a Renfe.

El Ayuntamiento desconoce a qué se refiere esta fianza y no existe ninguna documentación soporte. La fianza se pagó por cheque el 7 de septiembre de 1999 pero se desconoce quién cobró el cheque y por qué concepto.

En este caso no solo debe aplicarse el procedimiento establecido para regularizar el saldo deudor, sino también analizar a quién se pagó su importe, quién autorizó el pago y el motivo que lo justificó.

Al cierre del ejercicio 2007 esta observación no tiene un efecto directo sobre el Remanente de tesorería, pero corresponde a una incertidumbre que, una vez investigadas por el Ayuntamiento la vigencia de la fianza y la correcta aplicación de los fondos públicos, en el caso de que fuese necesario regularizar el saldo, podría afectar las cuentas con una disminución de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias de 60.582,02 € (véase apartado 2.1.3).

2.1.1.2.3. Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva

El Remanente de tesorería recoge cobros pendientes de aplicación definitiva por un importe de 195.132,15 € al cierre de 2007 y de 545.229,82 € al cierre de 2006, correspondientes a las siguientes partidas:

Cuenta	Concepto	Saldo a 31.12.07	Saldo a 31.12.06
5541	Entidades colaboradoras	12.696,18	0,00
5543	A cuentas restringidas de recaudación	178.945,97	245.229,82
5549	Otros ingresos pendientes de aplicación	3.490,00	300.000,00
Total cobros pendientes aplicación definitiva		195.132,15	545.229,82

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

De la fiscalización de los cobros pendientes de aplicación se observan los siguientes aspectos:

- a) Cuenta 5541, Entidades colaboradoras: el saldo por 12.696,18€ se contabilizó por error en esta cuenta y correspondería contabilizarlo en la cuenta 5543, A cuentas restringidas de recaudación.

Al cierre del ejercicio 2007 dicha observación no tiene efecto sobre el Remanente de tesorería al corresponder a una reclasificación entre dos cuentas contables.

- b) Cuenta 5543, A cuentas restringidas de recaudación: el Ayuntamiento desconoce la composición del saldo. Su función es servir como cuenta puente desde el momento del ingreso efectivo hasta su aplicación a la cuenta de ingresos correspondiente. No obstante, en el saldo se observa que se dispone de partidas ingresadas no únicamente durante el último mes sino durante todo el ejercicio e incluso ejercicios anteriores, las cuales requerirían ser analizadas para poder realizar la correcta aplicación a las partidas que correspondan y, si procede, aplicar el procedimiento normativo para regularizar los saldos a dar de baja.

Al cierre del ejercicio 2007, esta observación no tiene un efecto directo y cuantificable sobre el Remanente de tesorería, pero corresponde a una incertidumbre, en el caso de que fuese necesario regularizar una parte de su saldo (véase apartado 2.1.3).

- c) Cuenta 5549, Otros ingresos pendientes de aplicación: el saldo a 31 de diciembre de 2006 corresponde al cobro de 300.000€ en aplicación del convenio firmado el 23 de mayo de 2006 con la Junta de Compensación de Prats de Cunit. Este importe no ha sido aplicado al presupuesto hasta el siguiente ejercicio.

Como consecuencia de ello, los derechos reconocidos en el ejercicio 2006 y sus cobros presupuestarios deberían haberse incrementado en 300.000€ y ser disminuidos en el ejercicio 2007 por el mismo importe.

Esta observación no tiene efecto sobre el Remanente de tesorería al cierre del ejercicio 2007.

2.1.1.3. Obligaciones pendientes de pago

La composición del saldo pendiente de pago de los acreedores al cierre de los ejercicios 2007 y 2006 es la siguiente:

Acreeedores pendientes de pagar a final del ejercicio	Saldo a 31.12.07	Saldo a 31.12.06
(+) del presupuesto corriente	5.865.512,55	2.596.578,78
(+) de presupuestos cerrados	72.766,91	47.776,76
(+) de operaciones no presupuestarias	1.122.527,16	1.128.662,87
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	463.991,99	41.596,99
Total acreedores a 31 de diciembre	6.596.814,63	3.731.421,42

Importes en euros.

Fuente: Estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

2.1.1.3.1. Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados

La fiscalización de los saldos acreedores se ha realizado, por una parte, mediante la solicitud de confirmación de saldos a los acreedores con una cobertura del 95% del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2007 y, por otra parte, con la revisión efectuada del resto de los saldos incluidos en la lista de acreedores al cierre de los ejercicios fiscalizados.

En la revisión de los saldos acreedores pendientes de pago a 31 de diciembre destacan los apartados que se detallan a continuación y sobre los cuales deben realizarse las siguientes observaciones:

a) Facturas sin consignación presupuestaria

Al cierre del ejercicio 2007 el estado del Remanente de tesorería recoge un saldo de acreedores presupuestarios del ejercicio de 5.865.512,55 €.

La contabilidad patrimonial, no así la presupuestaria, recoge al cierre del mismo ejercicio en la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, un saldo acreedor de 1.848.839,50 € correspondiente a gastos reconocidos sin existencia de crédito suficiente.

Adicionalmente, el 28 de noviembre de 2008 el Pleno aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas del ejercicio 2007 que no fueron aplicadas al presupuesto por un importe de 105.541,68 €. De este saldo, únicamente 54.945,01 € figuraban contabilizados en la cuenta 413 mencionada.

Por lo tanto, el 31 de diciembre de 2007 existían acreedores no aplicados al presupuesto por un importe total de 1.899.436,17 €.

El artículo 173.5 del TRLRHL establece que no pueden adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, y serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan dicha norma, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

El efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007 de la contabilización presupuestaria de los gastos no reconocidos, en el caso de disponer del crédito necesario, supondría un aumento de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente de 1.899.436,17 € (véase apartado 2.1.3.2.a).

b) Compensación de ingresos y gastos no contabilizada en el presupuesto

El Ayuntamiento compensa los ingresos a recibir de SOREA por el canon del agua y la liquidación del alcantarillado con las inversiones a pagar a SOREA por las obras ejecutadas, por un importe de 170.834,61 € en 2006 y 141.525,85 € en 2007.

Los ingresos y gastos por las inversiones no han sido recogidos en el presupuesto de ingresos y de gastos, respectivamente, de cada uno de los ejercicios afectados, lo que contraviene a la normativa vigente detallada a continuación:

- El principio de no compensación recogido en la ICAL establece que en ningún caso pueden compensarse los gastos e ingresos del estado de liquidación del presupuesto.
- El artículo 165.3 del TRLRHL establece que los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas deben aplicarse a los presupuestos por su importe íntegro. Está prohibido atender obligaciones mediante aminoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Adicionalmente, la contratación de las inversiones se ha realizado sin respetar los procedimientos establecidos en la normativa vigente de la contratación pública, y sin que se disponga del correspondiente expediente de contratación que permita su fiscalización.

Esta observación no tiene efecto directo sobre el Remanente de tesorería al cierre del ejercicio 2007, puesto que los saldos deudores y acreedores se encuentran cobrados y pagados, respectivamente, en formalización.

c) Observaciones relacionadas con los procedimientos de contratación

En la revisión de la legalidad de la contratación de los saldos pendientes de pago al cierre de los ejercicios fiscalizados se han observado los siguientes aspectos:

Gastos sin contrato

La consideración de si un gasto requiere un procedimiento de licitación u otro, o si puede considerarse menor según los parámetros establecidos en el TRLCAP, requiere una revisión individualizada de cada caso. Sin embargo, con el objeto de validar los acreedores que podrían superar el importe límite de la contratación menor, se han revisado los que en los ejercicios fiscalizados han presentado un gasto superior al límite fijado por la normativa y que, si procede, podrían requerir un procedimiento de licitación.

Los acreedores revisados que superan los 12.000 € de gasto en los ejercicios 2006 o 2007 y de los que no consta que dispongan de contrato, ni expediente de contratación, son los siguientes:

Acreedor	Concepto	Gasto 2006	Gasto 2007
Aon Gil y Carvajal	Seguro responsabilidad civil	41.936,67	0
Empresa Plana	Transporte	111.109,21	0
Luna Vending	Servicio de alquiler mobiliario y atenciones protocolarias	*	17.334,00
4 Pobles SCP	Carteles, etiquetado y ensobrado	49.925,50	50.675,20
Angel Garcia, SL	Instalación sistema de videoportero y otros servicios	27.457,84	21.755,82
Iniciatives i Programes	Servicio de dinamización centro juvenil de Cunit	182.803,30	191.502,61
Viat SL	Vestimenta policía	0	13.117,92
Servillum Cunit, SL	Trabajos efectuados en la vía pública y en el Ayuntamiento	212.971,24	89.568,71
Tot Esport Cunit, SL	Prestación servicios	0	18.180,59
SDG Consulting	Asesoramiento y monitorización	0	13.668,00
Allianz Ras Seguros	Seguro edificios	14.226,15	14.726,65
Inic. Dinàm. Comun.	Dinamización sesiones parque urbano y otros servicios	28.547,00	12.760,00
Ofertas y Depósitos, SL	Luces de Navidades	*	12.148,72
ABS informatica, SL	Mantenimiento	68.434,46	21.809,11
Litografia Roses, SA	Memoria Ayuntamiento de Cunit	0	18.275,80
Movisat	Equipos <i>software</i> policía	0	12.806,40
Instal·lacions Ropa SCP	Sustituir señales y postes	0	39.942,06
ABC Baix Penedès, SL	Canalización conductos embocaduras y otros servicios	14.107,55	77.387,83
Total acreedores sin contrato		751.518,92	625.659,42

Importes en euros.

Fuente: Liquidación de gastos de 2006 y de 2007 del Ayuntamiento de Cunit.

* Gasto inferior a 12.000 €.

Adicionalmente hay que destacar que el Ayuntamiento ha reconocido gastos por 604.534,07 € en 2006 y 804.243,35 € en 2007 por depositar los residuos en el vertedero de Pierola. No se dispone de ningún convenio, contrato o documento que dé un soporte legal a este gasto (véase el apartado 2.2.2.3.a).

Gastos sin contrato y sin crédito

Adicionalmente en los acreedores detallados en el apartado anterior, correspondientes a gastos reconocidos y efectuados sin contrato, figuran acreedores por gastos contabiliza-

dos en la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, realizados en 2007 sin crédito presupuestario y sin contrato, los cuales se detallan a continuación:

Acreeador	Concepto	Gasto 2007
Viat SL	Vestimenta policía	25.496,16
Servillum Cunit SL	Factura por los trabajos efectuados en la vía pública	20.880,00
Iniciatives i Programes	Actividad de verano (<i>casa</i>) en el espacio Joven, mes agosto	144.204,01
Sece	Sustitución líneas dañadas cableado	37.241,91
Alomar SL	Columpios	33.499,70
Oicsa	Trabajos efectuados pista polideportiva en el centro cívico Els Jardins	29.971,56
Firtec	Obra de la C. La Sínia. Riego de imprimación	21.477,02
Álvarez Profesionales SCP	Minuta defensa Ayuntamiento	21.037,64
Firtec	Trabajos en pasos elevados	20.735,00
Servillum Cunit SL	Factura trabajos realizados en las dependencias municipales	19.690,81
A.P.	Señales de tráfico de color dorado	13.557,76
Total acreedores sin crédito y contrato		387.791,57

Importes en euros.

Fuente: Cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, del ejercicio 2007 del Ayuntamiento.

Gastos posteriores a la finalización del contrato

El contrato de limpieza con la empresa EULEN finalizó el 31 de agosto de 2007. No obstante, en la contabilidad se reconocen gastos entre septiembre y diciembre por un importe de 242.263,81 €.

Referente al contrato anterior, el 18 de junio de 2007 la interventora puso de manifiesto en un informe que su prórroga pasados cuatro años desde la adjudicación no estaba prevista en el TRLCAP.

De igual forma, en mayo de 2007 finalizó el contrato de mantenimiento con la empresa SECE. Sin embargo, en fechas posteriores a la finalización del contrato se reconocen gastos por 275.128,22 €.

La interventora, en el informe de 25 de junio de 2007, observó que el contrato con la empresa SECE había finalizado y que había que regularizar la situación.

Gasto superior al establecido en el contrato

El contrato administrativo tiene un carácter limitativo sobre el cual únicamente se pueden introducir modificaciones por razón de interés público debidas a nuevas necesidades justificadas y formalizadas adecuadamente.

El contrato por el servicio urbano de transporte se firmó con la empresa Transports Ciutat Comtal, SL por 295.554 €, pero el gasto del ejercicio 2007 alcanza un importe de 342.858,89 € sin que conste ninguna modificación contractual.

De igual modo en el ejercicio 2007 se han reconocido obligaciones por 43.307,00 € con la empresa Técnica y Construcción de Cataluña, SL cuando el contrato era por un importe de 29.263,67 €, sin que conste ninguna modificación contractual.

d) Saldos de acreedores presupuestarios pendientes de regularizar

Si se aplican los procedimientos establecidos en la normativa vigente, el saldo de acreedores al cierre de los ejercicios fiscalizados incluye saldos de ejercicios anteriores pendientes de regularizar, que se detallan a continuación:

Ejercicio	Acreedor	Observación	Importe
1993	Varios	Facturas extraviadas	1.234,67
1997	Diputación de Tarragona	Pendiente anular	3.606,08
1998	Forvisa	Factura extraviada	1.182,58
1999	Cosbapsa	Sin documentación soporte	5.387,76
2000	ONG	Factura extraviada	601,41
2003	Gym Cunit, SL	Pendiente de regularizar	2.028,00
2003	F. Sugrañes Assessors, SL	Factura extraviada	2.279,42
2005	Endesa	Pendiente anular	24.182,61
Total acreedores con saldos antiguos			40.502,53

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con la relación de acreedores y las aclaraciones de los técnicos del Ayuntamiento.

Si se aplica el procedimiento normativo vigente, el efecto sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007, de la regularización de los acreedores anteriores supondría una disminución de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados de 40.502,53 € (véase apartado 2.1.3.2.a).

2.1.1.3.2. Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

La composición del saldo de obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias al cierre de los ejercicios 2006 y 2007 es la siguiente:

Cuenta	Concepto	Saldo a 31.12.2007	Saldo a 31.12.2006
410	Acreedores por IVA soportado	1.294,23	649,87
414	Entes públicos acreedores por recaudación de recursos	2.311,77	2.311,77
419	Otros acreedores no presupuestarios	14.152,34	11.516,14
453	Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar	35.172,11	36.867,18
475	Hacienda pública, acreedora por varios conceptos	121.357,94	93.702,25
476	Organismos de previsión social, acreedores	18.836,17	16.507,57
477	Hacienda pública, IVA repercutido	0,00	344,94
560	Fianzas recibidas a corto plazo	929.344,12	966.763,15
561	Depósitos recibidos a corto plazo	58,48	0,00
Total operaciones no presupuestarias		1.122.527,16	1.128.662,87

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007 y de 2006.

De la revisión de los diferentes conceptos de acreedores no presupuestarios al cierre de los ejercicios 2006 y 2007 se observan los siguientes puntos:

a) Saldos de acreedores no presupuestarios pendientes de regularizar

Las siguientes cuentas de acreedores no presupuestarios incluyen errores contables o duplicaciones a regularizar:

- Entes públicos acreedores por recaudación de recursos: el saldo de 2.311,77 € corresponde a un error contable del año 1998 que queda pendiente de regularizar.
- Otros acreedores no presupuestarios: la cuenta incluye un saldo de 7.556,38 € de ingresos duplicados pendientes de devolver de los años de 2001 a 2006.

El efecto, sobre el Remanente de tesorería del ejercicio 2007, de la regularización de los acreedores anteriores, en aplicación del procedimiento normativo vigente, supondría una disminución de los acreedores no presupuestarios del Remanente en 9.868,15 € (véase apartado 2.1.3.2.b).

b) Saldos de acreedores no presupuestarios antiguos

Las cuentas de acreedores no presupuestarios incluyen saldos de gran antigüedad como los indicados a continuación:

- Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar: incluye un saldo de 17.342,93 € a invertir en la urbanización Costa Cunit desde el año 1998.
- Fianzas: se dispone de fianzas anteriores a 1998 por un importe de 114.532,97 € de las que no se dispone de la composición del saldo ni de su documentación soporte.

Como síntesis, en la revisión efectuada se ha observado que en la contabilidad figuran saldos antiguos de acreedores no presupuestarios por importes significativos, los cuales deben ser analizados por el Ayuntamiento, para poder efectuar su pertinente pago, la aplicación adecuada o, si procede, la regularización mediante el procedimiento normativo establecido.

Al cierre del ejercicio 2007, esta observación no tiene un efecto directo y cuantificable sobre el Remanente de tesorería hasta que el Ayuntamiento realice el análisis pertinente, pero corresponde a una incertidumbre que, en el caso de que se considere procedente dar de baja parte del saldo, disminuiría los acreedores no presupuestarios en el importe regularizado (véase apartado 2.1.3).

c) Retenciones por IRPF de profesionales

Al cierre del ejercicio 2007 la cuenta de Hacienda pública acreedora por varios conceptos incluye un saldo de 2.092,29 € contabilizado como retención de IRPF a profesionales. En la carta de pago presentada a la Agencia Tributaria se declara una retención de 5.358,63 €.

La diferencia por un importe de 3.266,34 € corresponde a un error de la declaración presentada de forma duplicada por 2.720,39 € y una retención de 545,95 € no contabilizada.

La contabilización adecuada de las retenciones de IRPF de los profesionales supondría un incremento de los saldos de los acreedores no presupuestarios en el Remanente del ejercicio 2007 de 545,95 € (véase apartado 2.1.3.2.b).

2.1.1.3.3. Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva

Los pagos realizados pendientes de aplicación definitiva presentan un saldo de 41.596,99 € a 31 de diciembre de 2006 y de 463.991,99 € a 31 de diciembre de 2007.

El saldo se compone, por una parte, de provisiones efectuadas a procuradores y abogados y de las que aún no se dispone de factura y, por otra parte, de un anticipo pagado sin existencia de crédito suficiente a La Auxiliar de Recaudación, SL.⁴

Del saldo al cierre del ejercicio 2007 un importe de 31.671,99 € tiene una antigüedad superior a un año.

2.1.2. Remanente de tesorería para gastos generales

2.1.2.1. *Saldos de dudoso cobro*

En la fiscalización de los saldos de dudoso cobro se ha revisado por una parte la provisión efectuada y por otra la reclamación de los saldos impagados.

2.1.2.1.1. Provisión de deudores de dudoso cobro

El Ayuntamiento dispone de una provisión de deudores de dudoso cobro a 31 de diciembre de 2007 por un importe de 1.485.144,53 €.

4. Véase el análisis expuesto en el apartado 2.2.1, Gestión indirecta de la recaudación y contratación de trabajos previos en la revisión catastral.

El Ayuntamiento ha utilizado un criterio de dotación teniendo en cuenta la antigüedad y el importe de las deudas, la naturaleza de los recursos y los porcentajes de recaudación tanto en ejecutiva como en voluntaria. En la utilización de este criterio no se dotan las subvenciones de otros organismos públicos, que son de probada cobrabilidad.

Los porcentajes de dotación de la provisión de dudoso cobro son los siguientes:

Ejercicio	Descripción	Dotación %
2007	Capítulos 1, 2 y 3 (sin multas)	5
2006	Capítulos 1, 2 y 3 (sin multas)	15
2005	Capítulos 1, 2 y 3 (sin multas)	40
2004	Capítulos 1, 2 y 3 (sin multas)	80
2003 y anteriores	Capítulos 1, 2 y 3 (sin multas)	100
2007 y anteriores	Multas	90

La Sindicatura considera adecuado el criterio seguido en la provisión de los deudores de dudoso cobro. Sin embargo, debe indicarse que para realizar correctamente su cuantificación hay que prescindir de los deudores que ya no tendrían que figurar como tales y que por esta razón la Sindicatura los ha ajustado, anulándolos directamente.

2.1.2.1.2. Análisis de las bajas de deudores y de la reclamación de saldos impagados

Para validar el procedimiento del Ayuntamiento para la reclamación de los saldos impagados, se han analizado los movimientos de cobro y baja hasta el 31 de diciembre de 2008, último ejercicio cerrado a la fecha de fiscalización, y se han analizado los saldos pendientes de cobro.

De la liquidación de ingresos cerrados del ejercicio 2008 se han obtenido los derechos dados de baja en 2008 y que se encontraban pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2007. De igual modo se ha calculado el importe aproximado de su dotación en la provisión por morosidad al cierre de 2007, y el efecto neto (saldo deudor dado de baja – provisión por morosidad) que supondría un ajuste al Remanente de tesorería:

Ejercicio	Baja 2008	Dotación 2007 %	Provisión 2007	Baja neta 2008
2007	513.065,53	5	25.653,28	487.412,25
2006	35.853,37	15	5.378,01	30.475,36
2005	23.830,35	40	9.532,14	14.298,21
2004	339.273,74	80	271.418,99	67.854,75
2003 y anteriores	45.142,97	100	45.142,97	0,00
Total	957.165,96		357.125,39	600.040,57

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la liquidación del ejercicio 2008.

Del análisis de los saldos dados de baja se observa que el 74,64% del saldo, por 714.453,20€, corresponde a la anulación del Impuesto de bienes inmuebles (IBI) de la autopista que pasa por el municipio tal y como se detalla en el apartado 2.1.1.2.1.c.

Del resto de las bajas de 2008, un saldo de 126.930,16€ correspondería al ejercicio corriente y 115.782,60€, a ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2007.

Al cierre de 2007 el efecto sobre el Remanente de tesorería de considerar como de dudosa cobrabilidad los saldos dados de baja en 2008 sería el de disminuir los deudores del ejercicio corriente en 126.930,16€ y de ejercicios cerrados en 115.782,60€, así como la provisión de morosidad en 75.164,35€, sin tener en cuenta los saldos correspondientes al IBI de autopistas porque han sido analizados y ajustados en el apartado correspondiente del informe (véase apartado 2.1.3.1.a).

Adicionalmente se ha revisado el procedimiento de reclamación de los saldos pendientes de cobro en los ejercicios fiscalizados, el cual se sigue hasta embargar el bien, el cual no se ejecuta al no realizarse la correspondiente subasta para la recuperación del saldo pendiente. No obstante, esta observación no tiene efecto sobre el Remanente de tesorería.

2.1.2.2. Exceso de financiación afectada

Los importes de 932.712,89€ y 491.839,40€ reflejados en el epígrafe Exceso de financiación afectada, del Estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007 y de 2006, respectivamente, corresponden a las desviaciones de financiación, acumuladas y de signo positivo, de cada uno de los proyectos, calculadas por el Ayuntamiento.

La suma de los importes globales de los diferentes proyectos del estado de Remanentes de crédito con financiación afectada al cierre de 2007 y de 2006 es la siguiente:

Concepto	31.12. 2007	31.12.2006
Importe proyectos con financiación afectada	15.184.367,55	8.127.556,21
Derechos reconocidos del ejercicio	6.905.584,28	953.158,31
Obligaciones reconocidas del ejercicio	8.211.467,56	845.343,28
Derechos reconocidos acumulados	10.902.367,55	3.996.783,27
Obligaciones reconocidas acumuladas	12.403.388,14	4.192.029,50
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	1.495.813,43	538.189,52
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.831.079,60	384.475,69
Desviaciones de financiación positivas acumuladas	932.712,89	491.839,40
Desviaciones de financiación negativas acumuladas	1.424.615,33	606.664,89

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos a 31 de diciembre de 2007 y de 2006 facilitados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento detalla en el estado de Remanente de crédito con financiación afectada cada uno de los proyectos, calcula las desviaciones de financiación del ejercicio y las acumuladas por cada una de las fuentes de financiación del proyecto.

En la revisión de los diferentes proyectos con financiación afectada se tienen que señalar las siguientes observaciones:

- Proyectos del ejercicio 2006 no incluidos en 2007. En el estado del ejercicio 2007 no se han incluido tres proyectos con desviaciones positivas de financiación al cierre de 2006 por un importe global de 63.925,61 €.

Al cierre de 2007 en estos proyectos ya no consta la existencia de desviaciones de financiación positivas.

- Financiación superior al gasto. El proyecto para la construcción de una guardería dispone de dos fuentes de financiación: una privada por un importe de 400.000 € y una subvención de la Generalidad inicialmente de 205.000 €, aumentada posteriormente a 370.000 €. El gasto del proyecto ha sido de 686.462,67 €, es decir, inferior en 83.537,33 € a su financiación. El Ayuntamiento no ha devuelto el exceso subvencionado.

Las bases para la concesión de la subvención, y el artículo 14.1.d de la Ley 13/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen como requisito la declaración del importe de otras subvenciones públicas o privadas recibidas para la misma actividad. Según el expediente de la subvención, no consta que el Ayuntamiento haya comunicado a la Generalidad la existencia de otra fuente de financiación de la obra.

Por lo tanto, puesto que el proyecto de construcción de la guardería ha dispuesto de una financiación superior al gasto ejecutado, y ello supone el incumplimiento de la Ley de subvenciones, debería devolverse el exceso subvencionado.

Esta observación no tiene un efecto directo y cuantificable sobre el Remanente de tesorería pero corresponde a una incertidumbre que en el momento de su resolución podría afectar las cuentas (véase apartado 2.1.3).

2.1.3. Estado del Remanente de tesorería ajustado por la Sindicatura

El nuevo estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007, elaborado a partir de los datos modificados por la Sindicatura de Cuentas en función de las observaciones realizadas en el trabajo de fiscalización e indicadas en este apartado 2.1, se presenta en el siguiente cuadro:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 40/2010

Componente	Ayuntamiento	Sindicatura	Diferencia
1. (+) Fondos líquidos	2.058.993,73	2.058.993,73	0,00
2. (+) Derechos pendientes de cobro	3.986.271,14	2.844.687,67	(1.141.583,47)
- (+) del presupuesto corriente	1.817.572,68	1.302.539,02	(515.033,66)
- (+) de presupuestos cerrados	2.232.530,90	1.663.891,15	(568.639,75)
- (+) de operaciones no presupuestarias	131.299,71	73.389,65	(57.910,06)
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	195.132,15	195.132,15	0,00
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	6.596.814,63	8.446.426,67	1.849.612,04
- (+) del presupuesto corriente	5.865.512,55	7.724.446,79	1.858.934,24
- (+) de presupuestos cerrados	72.766,91	72.766,91	0,00
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.122.527,16	1.113.204,96	(9.322,20)
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	463.991,99	463.991,99	0,00
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	(551.549,76)	(3.542.745,27)	(2.991.195,51)
II. Saldos de dudoso cobro	1.485.144,53	1.025.865,93	(459.278,60)
III. Exceso de financiación afectada	932.712,89	932.712,89	0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	(2.969.407,18)	(5.501.324,09)	(2.531.916,91)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento y la fiscalización efectuada por la Sindicatura.

Se da, por lo tanto, una diferencia de 2.531.916,91 € que empeora el Remanente de tesorería para gastos generales calculado por el Ayuntamiento, de 2.969.407,18 € negativos, respecto al calculado por la Sindicatura de Cuentas, de 5.501.324,09 € negativos, de acuerdo con el examen realizado.

De acuerdo con las muestras analizadas, en la fiscalización se han puesto de manifiesto incertidumbres que afectarían al Remanente de tesorería como consecuencia del efecto económico de su resolución. Las incertidumbres observadas han sido las siguientes:

- Recurso contencioso administrativo de la empresa Resicuna, SA (véase apartado 2.1.1.2.1.b).
- Pago de intereses de demora no cuantificados, por la devolución de las contribuciones especiales de Can Toni (véase apartado 2.1.1.2.1.d).
- Fianza depositada en favor de Renfe por un importe de 60.582,02 € que el Ayuntamiento desconoce a qué corresponde, a quién se pagó y de la cual no existe ninguna documentación soporte (véase apartado 2.1.1.2.2.c)
- Resultado de la depuración que debe hacer el Ayuntamiento de los cobros realizados pendientes de aplicación (véase apartado 2.1.1.2.3) y de los acreedores no presupuestarios (véase apartado 2.1.1.3.2.b).
- Devolución del exceso de financiación de un proyecto de inversión (véase apartado 2.1.2.2).

Las modificaciones a incorporar en los diferentes epígrafes del estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007 presentado por el Ayuntamiento son las que se detallan en el próximo apartado.

2.1.3.1. *Derechos pendientes de cobro*

Los ajustes correspondientes a los saldos de deudores se detallan a continuación, con una breve descripción del ajuste, el importe y la referencia al apartado del informe en que se amplía la información:

a) **Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados**

El detalle de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados es este:

Descripción	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Referencia informe
Subvención reconocida de forma duplicada	(3.200,00)		2.1.1.2.1.a
Subvención reconocida en 2006 y justificada en 2008		(11.000,00)	2.1.1.2.1.a
Subvención justificada en 2007 y reconocida en 2008	18.744,22		2.1.1.2.1.a
Insolvente de 2001 no regularizado		(25.405,00)	2.1.1.2.1.c
Ayuntamiento de Cunit como deudor de sí mismo (saldos de los ejercicios 1998, 2004 y 2005)		(21.312,18)	2.1.1.2.1.c
Adjudicación de los bienes de un deudor en ejecución de la deuda (1998)		(14.301,58)	2.1.1.2.1.c
IBI de una finca que no pertenece al municipio (1998)		(6.237,32)	2.1.1.2.1.c
IBI de una finca que no figura en el registro de la propiedad (saldos de los ejercicios de 2002 a 2007)	(551,87)	(19.503,74)	2.1.1.2.1.c
IBI duplicado de una finca con dos referencias catastrales	(6.587,54)		2.1.1.2.1.c
Contribuciones especiales erróneas (1998)		(5.916,46)	2.1.1.2.1.c
IBI de fincas cedidas al Ayuntamiento	(10.372,94)		2.1.1.2.1.c
Saldo desconocido anterior a 1991		(1.803,04)	2.1.1.2.1.c
Deuda compensada		(19.060,00)	2.1.1.2.1.c
IBI autopistas 2001-2004	(386.135,37)	(328.317,83)	2.1.1.2.1.c
Bajas 2008	(126.930,16)	(115.782,60)	2.1.2.1.2
Total ajuste de saldos deudores presupuestarios	(515.033,66)	(568.639,75)	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los saldos anteriores disponían de una provisión por dudoso cobro que debe ajustarse, aminorándola, en los siguientes importes:

Descripción	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Provisión morosidad
Subvención reconocida de forma duplicada	(3.200,00)		0,00
Subvención reconocida en 2006 y justificada en 2008		(11.000,00)	0,00
Subvención justificada en 2007 y reconocida en 2008	18.744,22		0,00
Insolvente de 2001 no regularizado		(25.405,00)	25.405,00
Ayuntamiento de Cunit como deudor de sí mismo (saldos de los ejercicios 1998, 2004 y 2005)		(21.312,18)	10.873,19
Adjudicación de los bienes de un deudor en ejecución de la deuda (1998)		(14.301,58)	14.301,58
IBI de una finca que no pertenece al municipio (1998)		(6.237,32)	6.237,32
IBI de una finca que no figura en el registro de la propiedad (saldos de los ejercicios de 2002 a 2007)	(551,87)	(19.503,74)	17.708,60
IBI duplicado de una finca con dos referencias catastrales	(6.587,54)		329,38
Contribuciones especiales erróneas (1998)		(5.916,46)	5.916,46
IBI de fincas cedidas al Ayuntamiento	(10.372,94)		518,65
Saldo desconocido anterior a 1991		(1.803,04)	1.803,04
Deuda compensada		(19.060,00)	19.060,00
IBI autopistas 2001-2004	(386.135,37)	(328.317,83)	281.961,03
Bajas 2008	(126.930,16)	(115.782,60)	75.164,35
Total ajuste de saldos deudores presupuestarios y de la provisión de morosidad	(515.033,66)	(568.639,75)	459.278,60

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

b) Derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias

El detalle de los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias es este:

Descripción	Importe	Referencia informe
Errores contables pendientes de regularizar	(9.970,37)	2.1.1.2.2.a
Anticipos al personal contabilizados no presupuestariamente	(29.503,49)	2.1.1.2.2.b
Partidas anteriores a 1991 pendientes de regularizar	(18.436,20)	2.1.1.2.2.b
Total ajuste de saldos deudores no presupuestarios	(57.910,06)	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.1.3.2. Obligaciones pendientes de pago

Los ajustes correspondientes a los saldos de acreedores se detallan a continuación, con una breve descripción del ajuste, el importe y la referencia al apartado del informe en que se amplía la información:

a) Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente

El detalle de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente es este:

Descripción	Importe	Referencia informe
Acreedores no aplicados a presupuesto	1.899.436,17	2.1.1.3.1.a
Acreedores a regularizar por los procedimientos legales vigentes	(40.502,53)	2.1.1.3.1.d
Total ajuste de saldos acreedores presupuestarios	1.858.934,24	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

b) Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias

El detalle de las obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias es este:

Descripción	Importe	Referencia informe
Saldos antiguos a regularizar por los procedimientos legales vigentes	(9.868,15)	2.1.1.3.2.a
Retención de IRPF a profesionales no contabilizada	545,95	2.1.1.3.2.c
Total ajuste de saldos acreedores no presupuestarios	(9.322,20)	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

2.1.4. Plan de saneamiento

La normativa vigente establece diferentes mecanismos para el saneamiento financiero de las corporaciones locales. A continuación se detalla cada uno de ellos, así como las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para su saneamiento financiero.

2.1.4.1. Saneamiento del déficit del Remanente de tesorería

De acuerdo con el artículo 193 del TRLRHL si el Remanente de tesorería es negativo deben adoptarse una serie de medidas para su corrección o adopción:

- Reducción de gastos del nuevo presupuesto en la misma cuantía que el déficit.
- Si la reducción de gastos no es posible, concertar una operación de crédito por el importe del déficit, siempre y cuando se den las condiciones legales para ello, establecidas en el artículo 177.5 TRLRHL.
- Si no se toman las medidas anteriores debe aprobarse el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit no inferior al déficit ocasionado.

El Decreto de Alcaldía de 28 de febrero de 2008 aprobó la liquidación del ejercicio 2007 del Ayuntamiento de Cunit con un resultado presupuestario ajustado negativo de 1.716.357,82 € y un Remanente de tesorería negativo de 2.969.407,18 €.

Una vez conocido, en febrero de 2008, el déficit del ejercicio 2007 y el Remanente de tesorería para gastos generales negativo, el Ayuntamiento debe aplicar las medidas para su saneamiento de acuerdo con la normativa descrita.

En la revisión efectuada se observa que no se tomó ninguna de las tres medidas mencionadas para el saneamiento del déficit del ejercicio 2007 y este se agravó en el ejercicio 2008 con un resultado presupuestario ajustado deficitario en 5.313.658,88 €, y un Remanente de tesorería para gastos generales deficitario en 10.294.965,86 €.

2.1.4.2. Saneamiento del ahorro neto negativo

El artículo 53.1 del TRLRHL establece que cuando el ahorro neto sea negativo el Pleno de la corporación debe aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto de la entidad.

En cuanto a los municipios de Cataluña, el artículo 3 del Decreto 94/1995, de 21 de febrero, asigna al Departamento de Economía y Finanzas varias funciones en materia de tutela financiera de los entes locales. El desarrollo de estas funciones ha sido regulado hasta el 16 de mayo de 2007 por la Orden del Departamento de Economía y Finanzas de 28 de junio de 1999, modificada parcialmente por la Orden del Departamento de Economía y Finanzas 324/2003, de 2 de junio, para adecuarla a las modificaciones introducidas en esta materia por la Ley estatal 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria.

La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, fue reformada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo. El apartado 1 de la disposición final quinta de la Ley 15/2006 prevé que esta norma entra en vigor el 1 de enero de 2007 y que es aplicable a los presupuestos cuya elaboración deba iniciarse a partir de esta fecha. Como consecuencia la Generalidad adaptó la reglamentación de tutela financiera mediante la Orden del Departamento de Economía y Finanzas 138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales, que entró en vigor el 16 de mayo de 2007.

De acuerdo con la normativa anterior en materia de tutela financiera de los entes locales, el Departamento de Economía y Finanzas tiene que autorizar la formalización de operaciones de crédito de plazo superior a un año y en el caso de que el ahorro neto sea negativo el Pleno del ente local tiene que aprobar un plan de saneamiento financiero con el objetivo de alcanzar una situación de ahorro neto positivo en un plazo no superior a tres años.

A continuación se detalla, en primer lugar, el análisis del cumplimiento del plan de saneamiento en que se encontraba el Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados, y en segundo lugar, las medidas tomadas para sanear el déficit del Remanente del ejercicio 2007 de acuerdo con las obligaciones establecidas por la normativa de tutela financiera.

a) Plan de saneamiento 2005-2007

El Remanente de tesorería para gastos generales al cierre del ejercicio 2004 presentaba un déficit de 2.079.279€. Como consecuencia de ello el Pleno de 25 de abril de 2005 aprobó el plan de saneamiento para los ejercicios de 2005 a 2007.

Dado que los ejercicios fiscalizados se encontraban incluidos en el periodo del plan de saneamiento se ha analizado su cumplimiento.

En el siguiente cuadro se sintetizan las características más significativas de la comparación de los importes previstos en el plan de saneamiento con los correspondientes a la liquidación del ejercicio 2007:

	Plan saneamiento	Liquidación	Diferencia
Estado de ingresos			
A Ingresos por operaciones corrientes	14.297.000	15.748.903	1.451.903
B Ingresos por operaciones capital	0	1.337.584	1.337.584
C Ingresos por operaciones financieras	0	5.568.000	5.568.000
D Total ingresos	14.297.000	22.654.487	8.357.487
Estado de gastos			
E Gastos por operaciones corrientes	12.275.000	15.741.917	3.466.917
F Gastos por operaciones capital	0	8.211.468	8.211.468
G Gastos por operaciones financieras	1.845.000	1.670.172	(174.828)
H Total gastos	14.120.000	25.623.557	11.503.557
Superávit / déficit no financiero			
I Superávit (+) / déficit (-) no financiero (A + B - E - F)	2.022.000	(6.866.898)	(8.888.898)
Superávit / déficit financiero			
J Superávit (+) / déficit (-) financiero (C - G)	(1.845.000)	3.897.828	5.742.828
Superávit / déficit total (no financiero+financiero)			
K Superávit (+) / déficit (-) (I + J)	177.000	(2.969.070)	(3.146.070)

Fuente: Elaboración propia con los datos facilitados por el Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2007.

Del análisis de los datos anteriores se observa un incumplimiento del plan de saneamiento 2005-2007 aprobado, porque de los 2.022.000€ de superávit no financiero previstos en el plan para el ejercicio 2007 se ha pasado a un déficit de 6.866.898€ en la liquidación, el cual se ve reducido en el déficit total de 2.969.070€, en buena medida por el superávit financiero ocasionado por las nuevas operaciones de endeudamiento, de 5.568.000€.

De acuerdo con el escrito de 27 de mayo de 2008 de la Dirección General de Política Financiera y Seguros de la Generalidad, con relación a la liquidación del ejercicio 2007

para el seguimiento del plan de saneamiento financiero aprobado por el Pleno el 17 de marzo de 2005, se observa que el ahorro corriente y el Remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación son negativos y, por lo tanto, debe aprobarse un nuevo plan de saneamiento financiero.

b) Saneamiento del ahorro neto negativo del ejercicio 2007

Con el déficit acumulado en los ejercicios 2007 y 2008, el Ayuntamiento elaboró un nuevo Plan de saneamiento, aprobado por el Pleno el 5 de marzo de 2009, que recoge las previsiones detalladas a continuación, las cuales se presentan con la liquidación del ejercicio 2008 para poder realizar la comparación:

Capítulos de ingresos	Liquidación		Previsión	
	2008	2009	2010	2011
1 Impuestos directos	11.201.546,36	10.562.000,00	11.831.063,29	12.343.495,86
2 Impuestos indirectos	396.326,37	3.082.720,00	350.000,00	350.000,00
3 Tasas y otros ingresos	3.028.297,48	5.330.039,15	4.835.994,33	5.031.114,07
4 Transferencias corrientes	3.322.543,25	3.988.700,00	4.982.384,24	5.048.990,90
5 Ingresos patrimoniales	100.700,64	4.354.400,00	2.294.869,09	2.576.176,64
Total ingresos corrientes	18.049.414,10	27.317.859,15	24.294.310,95	25.349.777,48
6 Enajenaciones inversiones reales		977.300,00	0	0
7 Transferencias de capital	1.292.919,34	0	1.310.000,00	328.961,62
8 Activos financieros				
9 Pasivos financieros	3.000.000,00	1.000.000,00	1.300.000,00	1.208.000,00
Total ingresos de capital	4.292.919,34	1.977.300,00	2.610.000,00	1.536.961,62
Total ingresos	22.342.333,44	29.295.159,15	26.904.310,95	26.886.739,10

Capítulos de gastos	Liquidación		Previsión	
	2008	2009	2010	2011
1 Gastos de personal	7.320.964,05	9.068.329,11	8.543.949,25	8.842.987,48
2 Gastos en bienes y servicios	11.746.144,12	14.586.213,90	12.754.928,56	13.240.301,20
3 Gastos financieros	787.634,43	920.000,00	1.002.153,14	927.875,47
4 Transferencias corrientes	1.304.869,04	1.397.335,20	1.143.280,00	1.130.613,33
Total gastos corrientes	21.159.611,64	25.971.878,21	23.444.310,95	24.141.777,48
6 Inversiones reales	7.221.941,16	2.008.280,94	2.110.000,00	1.536.961,62
7 Transferencias de capital		0	0	0
8 Activos financieros		0	0	0
9 Pasivos financieros	976.991,17	1.315.000,00	1.350.000,00	1.208.000,00
Total gastos de capital	8.198.932,33	3.323.280,94	3.460.000,00	2.744.961,62
Total gastos	29.358.543,97	29.295.159,15	26.904.310,95	26.886.739,10

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Plan de saneamiento 2009-2011 y la liquidación del ejercicio 2008 del Ayuntamiento.

2.1.4.3. Deuda viva

El artículo 53.2 del TRLRHL establece que necesitarán autorización de los órganos de tutela financiera las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluyendo el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Al final del ejercicio 2007 la deuda viva total representa el 107,69% de los ingresos corrientes liquidados en términos consolidados.

El cuadro siguiente muestra la situación del endeudamiento del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2007:

Concepto	Importe
Préstamos a largo plazo a 31.12.2007	16.260.624
Préstamos a corto plazo a 31.12.2007	700.000
Total préstamos a 31.12.2007	16.960.624
Ratio de deuda viva a 31.12.2007	107,69%

Importes en euros o porcentaje, según corresponda.

Fuente: Informe 53/08 de la Intervención municipal a la Cuenta general de 2007.

Adicionalmente debe mencionarse que el Ayuntamiento dispone de un significativo endeudamiento a largo plazo no reconocido como pasivo, y sobre el cual también paga intereses, que se ha obtenido mediante el anticipo por SOREA del canon del agua y alcantarillado, el cual se detalla a continuación:

Entidad	Fecha formalización	Importe avanzado	Tipos interés %	Fecha vencimiento	Capital pendiente 31.12.2007
Canon agua SOREA	1998	2.404.048,42	3,37	2025	1.694.184,93
Canon agua SOREA	2001	1.652.783,29	5,28	2025	1.346.315,62
Total anticipos		4.056.831,71			3.040.500,55

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El endeudamiento no contabilizado como tal, vigente a 31 de diciembre de 2007, ascendía a 3.040.500,55 €.

De acuerdo con el artículo 53.2 del TRLRHL, los anticipos mencionados deberían considerarse como operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, y consecuentemente deberían computar a efectos del cálculo de la ratio de deuda viva a 31 de diciembre de 2007, que sería de un 127%.

Asimismo, debe mencionarse que las operaciones anteriores se encuentran sujetas a los procedimientos de tutela financiera puesto que, de acuerdo con el artículo 2.2.d de la Orden del Departamento de Economía y Finanzas 138/2007, de 27 de abril, sobre procedimiento en materia de tutela financiera de los entes locales, las operaciones de crédito pueden formalizarse en cualquier instrumentación que comporte la asunción de un pasivo financiero.

2.1.4.4. *Medidas extraordinarias para el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos*

Posteriormente, ya en 2009, se ha aprobado el Real decreto ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, que establece que, de acuerdo con la disposición final primera, los planes de saneamiento financiero extraordinarios previstos en esta norma son independientes de los planes previstos en el TRLRHL y en el texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria, que siguen vigentes.

El Real decreto ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, establece que las entidades locales que hayan liquidado el presupuesto de 2008 con Remanente de tesorería negativo podrán financiar su importe con endeudamiento bancario, de carácter extraordinario, que podrá concertarse con uno o dos años de carencia y por un periodo que no podrá ser superior a seis años.

El Pleno de 18 de junio de 2009 aprobó un plan de saneamiento para obtener un préstamo de 9.308.868,50 €, adicional al resto de las operaciones de crédito de que ya dispone.

De la revisión de las diferentes medidas de saneamiento financiero del déficit del ejercicio 2007 hay que hacer la siguiente observación:

Medidas de saneamiento del Remanente negativo del ejercicio 2007

Con relación a la liquidación del ejercicio 2007 al efecto del seguimiento del plan de saneamiento financiero aprobado por el Pleno el 17 de marzo de 2005, se observa que el ahorro corriente y el Remanente de tesorería para gastos generales de la liquidación son negativos y es necesario aprobar un nuevo plan de saneamiento financiero.

El Ayuntamiento no tomó ninguna de las tres medidas de saneamiento del déficit del Remanente de tesorería establecidas preceptivamente por el artículo 193 del TRLRHL.

2.2. REVISIÓN DE ASPECTOS DE LEGALIDAD

En la fiscalización del estado del Remanente de tesorería de los ejercicios 2006 y 2007 se han puesto de manifiesto otros aspectos de legalidad que han sido revisados por la Sindicatura y que se detallan a continuación.

2.2.1. Gestión indirecta de la recaudación y contratación de trabajos previos a la revisión catastral

La empresa privada La Auxiliar de Recaudación, SL gestiona y recauda los tributos municipales desde el año 1988. El contrato que encomienda la gestión ha tenido varias modificaciones.

En la fiscalización del Remanente de tesorería se ha revisado la relación del Ayuntamiento con la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL en los siguientes aspectos: legalidad de la delegación de la gestión indirecta de la recaudación en una empresa privada y revisión de la contratación de los trabajos previos de revisión catastral.

Se resumen a continuación de forma cronológica los contratos entre el Ayuntamiento y La Auxiliar de Recaudación, SL así como los hechos más destacables.

El 20 de mayo de 1988 se firma el contrato inicial encomendando la gestión de la recaudación por un año. El 12 de marzo de 1989 se amplía la vigencia del contrato por diez años. Posteriormente, el 21 de febrero de 1997 el Pleno acuerda iniciar los trámites para resolver el contrato por razones de interés público. Sin embargo, el 8 de mayo de 1998 se firma un nuevo contrato para gestionar la recaudación de los tributos municipales por diez años más, con el siguiente objeto:

El objeto de este contrato es la gestión del servicio público para la cobertura de la operativa del cobro en periodo voluntario y la gestión administrativa complementaria en periodo ejecutivo y las liquidaciones del Ayuntamiento de Cunit, pendientes de cobro y que en el futuro se liquiden procedentes de los ingresos tributarios municipales y los trámites administrativos y burocráticos necesarios o derivados de aquella, realizada dentro de los términos que se ofrecían en la proposición de servicios presentada por La Auxiliar de Recaudación, SL.

Adicionalmente a la firma de este último contrato se pactaron varias modificaciones contractuales. El 30 de junio de 2000 se modificaron los importes de la gestión delegada y se amplió la duración del contrato.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2002, el Pleno aprueba ampliar el contrato para actualizar los datos de los padrones y los datos catastrales, actuación que no fue concretada hasta el 4 de agosto de 2006, cuando la Junta de Gobierno estableció el contenido de los trabajos catastrales que debe realizar la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL, así como también el plazo de ejecución en nueve meses y la remuneración de 976.043,65 €. La contratación cuenta con el informe favorable del secretario pero no se dispone de informe de Intervención.

El 31 de enero de 2007 la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL presenta una primera factura de 195.208,73€ por inspección catastral y el 28 de febrero de 2007 una segunda factura del mismo importe por la tramitación de expedientes ante el catastro.

El 27 de marzo de 2007 la Intervención presenta un informe negativo porque no se disponía de crédito suficiente y porque no se había tramitado la contratación, y suspendió el expediente. Esta objeción debe ser resuelta por el Pleno de la corporación de acuerdo con el artículo 217.2.a del TRLRHL. No obstante, el mismo 27 de marzo, mediante decreto de Alcaldía, se ordena el pago de 390.417,46€ por las facturas presentadas, con el informe de la tesorera que indica que no sigue el Plan de Tesorería. El 5 y el 13 de abril se pagan las dos facturas anteriores.

El 9 de agosto de 2007 la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL solicita el anticipo de 427.500€ para satisfacer los gastos de los trabajos realizados por una tercera empresa.

El 10 de agosto la Intervención informa de que no existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria y en consecuencia emite informe de la disconformidad en la realización del gasto propuesto y de que esta objeción debe ser resuelta por el Pleno de la corporación de acuerdo con el artículo 217.2.a del TRLRHL. Asimismo, observa que, al tratarse de un gasto con cargo al presupuesto del ejercicio 2008, el anticipo de un gasto para un ejercicio futuro no está previsto en el TRLCAP.

El mismo día, la Tesorería presenta un informe en el que indica que el gasto no está previsto en el presupuesto corriente, no sigue el Plan de Tesorería y el pago no sigue la prioridad de pagos que establece el artículo 187 del TRLRHL, lo que hace que otros proveedores con facturas vencidas queden pendientes de pago.

El informe del secretario de la misma fecha concluye que el informe de la Intervención enuncia una disconformidad y que para resolver las discrepancias, y si procede, admitir el gasto, el Pleno deberá dotar de la financiación adecuada al mismo gasto mediante la correspondiente modificación de créditos. Por lo tanto, el expediente debería suspenderse hasta la resolución de la discrepancia por el Pleno de la corporación.

Finalmente, el mismo 10 de agosto, con los informes contrarios detallados anteriormente, el alcalde accidental aprueba, y se hace efectivo, el pago de un anticipo de 427.500€ a La Auxiliar de Recaudación, SL.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2007, el Pleno resuelve la discrepancia, reconoce el anticipo y autoriza el pago de 427.500€ como pendiente de aplicación hasta que la Intervención habilite los fondos necesarios.

El 23 de noviembre de 2007, la Intervención informa de que el acuerdo del Pleno es nulo de pleno derecho, porque no se dispone de crédito y la Intervención no puede habilitar fondos. Asimismo informa de que la propuesta para resolver la discrepancia no le ha sido

enviada para efectuar su fiscalización previa. También informa de que, de acuerdo con el artículo 188 del TRLRHL, los ordenadores de gasto y de pagos, cuando no adviertan por escrito de su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan o paguen sin crédito suficiente. Finalmente, como consecuencia de cómo se ha ido desarrollando el expediente recomienda al órgano competente que solicite a la empresa que devuelva el anticipo concedido erróneamente por el Ayuntamiento de Cunit.

Debe mencionarse finalmente que, a pesar de que el anticipo se paga el 10 de agosto de 2007, las facturas no se presentan hasta diciembre de 2007 y no se aplican al presupuesto hasta el siguiente ejercicio, con cargo a los créditos del ejercicio 2008.

Para acreditar que los trabajos contratados de revisión catastral hayan sido efectivamente realizados, el Ayuntamiento contrató a la empresa de auditoría Faura-Casas, la cual en una carta de fecha 15 de abril de 2009 afirma literalmente lo siguiente:

La documentación de la que hemos dispuesto no contiene la justificación de los gastos que haya podido soportar la empresa "La Auxiliar de Recaudación, SL" en la revisión del catastro del municipio de Cunit, documentos esenciales para la realización de nuestros trabajos, motivo por el que no se puede llevar a cabo la revisión que nos fue encargada.

De la revisión por la Sindicatura de los expedientes correspondientes, se observa que la contratación de los trabajos de revisión catastral con La Auxiliar de Recaudación, SL por 976.043,65 € presenta numerosas irregularidades en el procedimiento de contratación, y se observan los siguientes incumplimientos:

- El expediente no dispone de los requisitos indispensables establecidos en el artículo 67 del TRLCAP como son:
 - Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas
 - Fiscalización de la Intervención
 - Certificado de existencia de crédito
 - Aprobación del expediente por el órgano de contratación e inicio del procedimiento de adjudicación, el cual no se realiza
- El contrato no se formaliza en documento administrativo, ni se aportan las preceptivas garantías (artículo 54 TRLCAP)
- El pago el 10 de agosto de 2007 de un importe de 427.500 € a La Auxiliar de Recaudación, SL en concepto de anticipo no cumple los requisitos del artículo 99.2 del TRLCAP e infringe la normativa vigente, por las siguientes razones:
 - La posibilidad de concesión de anticipos debe estar recogida en el pliego y en el contrato pero con la debida prestación de garantías. No hay garantías y tampoco hay ningún contrato, ni procedimiento de contratación, que lo apoye, solo un encargo de la Junta de Gobierno ratificado por el Pleno. Además no se pueden considerar activi-

dades preparatorias del contrato cuando ya se llevan cobradas dos facturas por un total de 390.417,46 €.

- El pago del anticipo, el 10 de agosto de 2007, con el informe contrario de la intervención y sin la resolución de la discrepancia por el Pleno, la cual se produce el 15 de noviembre, es contrario a lo que establecen los artículos 216.2.a y 217.2.a del TRLRHL.

Los expedientes de contratación con La Auxiliar de Recaudación, SL fiscalizados dan lugar a las siguientes observaciones:

a) Contrato original de delegación de la gestión recaudatoria

Los artículos 85.2, 92.2 y 106.3 de la Ley reguladora de las bases de régimen local reservan exclusivamente a los funcionarios el ejercicio de la función recaudatoria, y excluyen la gestión indirecta del servicio de recaudación. No es aplicable la disposición transitoria novena del Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de régimen local, que acepta las prórrogas de contratos de recaudadores privados si el contrato original es anterior a dicha ley, puesto que el contrato original es posterior a la fecha de entrada en vigor del Real decreto legislativo mencionado.

En este sentido se dispone de una jurisprudencia ya consolidada por el Tribunal Supremo: STS de 26 de enero de 1990, STS de 5 de marzo de 1993, STS de 31 de octubre de 1999, STS de 13 de junio de 2000, y STS de 27 de junio de 2000.

Finalmente, en el mismo sentido expuesto, también se dispone de una sentencia aplicable a La Auxiliar de Recaudación, SL de forma específica: Sentencia 3/2008, de 7 de enero de 2008, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 8 de Barcelona, La Auxiliar de Recaudación, SL – Ayuntamiento de Rubí.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, la contratación de los servicios de recaudación municipal con la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL reúne los requisitos para ser considerada nula de pleno derecho de acuerdo con lo establecido por el artículo 62.1.c, f y g de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPAC). Sin embargo, hay que tener en cuenta que la declaración de nulidad de pleno derecho de un acto de una administración y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente se puede efectuar por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.⁵

5. De acuerdo con la alegación segunda, incluida en el apartado 4 del presente informe, el Pleno del Ayuntamiento de Cunit de 27 de mayo de 2010 declaró nulo de pleno derecho el contrato suscrito en 1998 con La Auxiliar de Recaudación, SL y sus modificaciones y adendas.

b) Modificaciones posteriores

Las modificaciones posteriores del contrato original deberían considerarse igualmente nulas dado que no se puede convalidar un contrato nulo de pleno derecho.

La nulidad ha sido reconocida por el Ayuntamiento en el allanamiento del recurso contencioso 541/2007 interpuesto contra la contratación de los trabajos de revisión catastral.

c) Contratación de los trabajos de revisión catastral

En la contratación de los trabajos de revisión catastral con La Auxiliar de Recaudación, SL por un importe de 976.043,65€ se observa que la introducción de un objeto contractual nuevo –la ejecución de trabajos auxiliares para la revisión catastral– en el primitivo contrato firmado para la gestión recaudatoria no puede considerarse una modificación contractual dado que altera el objeto y las condiciones del contrato que el Ayuntamiento tenía inicialmente firmado con La Auxiliar de Recaudación, SL, y admitirlo atentaría directamente contra los principios de transparencia y de libre competencia.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Cunit debería haber licitado el encargo de estos trabajos relativos a la revisión catastral mediante uno de los procedimientos previstos en el TRLCAP. La Sindicatura considera que no haberlo hecho así podría suponer la nulidad de la contratación, pero no porque el contrato original (el relativo a la gestión recaudatoria) sea nulo, sino porque en este caso se podrían dar todas las causas de nulidad establecidas en el artículo 62 del TRLCAP:

- Podría considerarse que se da la causa prevista en la letra *a* de dicho artículo, dado que la contratación con la empresa La Auxiliar de Recaudación, SL de los trabajos auxiliares de revisión catastral se ha llevado a cabo prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido en el TRLCAP
- Podría considerarse que se da la causa prevista en la letra *b* del artículo 62 del TRLCAP, ya que como consecuencia directa de no haber llevado a cabo ningún procedimiento de licitación no se ha podido comprobar que en el momento en que se hizo el nuevo encargo La Auxiliar de Recaudación, SL tenía los requisitos de capacidad y de solvencia requeridos. El hecho es especialmente importante en este caso dado que no ha quedado acreditada la solvencia técnica necesaria para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato, trabajos que, de acuerdo con la concreción de tareas efectuada mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de agosto de 2006, requerían una infraestructura, un personal y una experiencia en el ámbito catastral y a nivel técnico cartográfico y urbanístico que no ha quedado en absoluto acreditada
- Podría considerarse que se da la causa prevista en la letra *c* del artículo 62 del TRLCAP ya que, de acuerdo con los informes de la Intervención, de 27 de marzo de 2007 y de

10 de agosto de 2007, no existía crédito suficiente en la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio 2007 para hacer frente al gasto

Con relación a las repercusiones y los efectos de la nulidad del contrato analizado, hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración como nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente se puede efectuar por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

2.2.2. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas

La empresa privada Cespa es la adjudicataria del contrato del Servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas desde el ejercicio 2002 y actualmente vigente, el cual se licitó como contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa. Dado que mantiene saldos pendientes en el Remanente de tesorería fiscalizado se han revisado los expedientes de contratación correspondientes.

2.2.2.1. Contrato inicial para el servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas

El Pleno de 14 de mayo de 2002 aprobó, por una parte, resolver el contrato de la empresa COSBAPSA por incumplimiento del servicio de recogida de residuos y, por otro lado, iniciar los trámites por la vía de urgencia para la contratación del servicio de recogida de residuos urbanos y de limpieza de playas, por un importe de licitación de 865.457,43€ anuales por un periodo de 10 años.

El objeto del contrato establecido en la cláusula 1.1. del pliego de cláusulas es el siguiente:

- Recogida diaria de los residuos sólidos urbanos de carácter banal o doméstico, en todo el término municipal de Cunit, incluido su transporte al vertedero, así como el mantenimiento, la limpieza y la reposición de contenedores
- Servicio de recogida de muebles y utensilios domésticos dejados en la vía pública y su posterior traslado
- Recogida de los restos de poda generados por los servicios de jardinería municipal
- Servicio de recogida selectiva de particulares y comercios, así como el estudio de la implantación gradual de la recogida selectiva, y la gestión de las infraestructuras del mencionado servicio
- Limpieza de playas del término municipal de Cunit

Según el pliego anterior cuatro empresas presentaron las ofertas detalladas en el siguiente cuadro, el cual, para facilitar el seguimiento, contiene un subtotal con los importes valorados por los técnicos en la licitación, y a continuación los conceptos no considerados en la

valoración de la licitación (recogida selectiva de materia orgánica de particulares y de vidrio, papel y envases), sin justificar el motivo:

	Urbaser	Cespa	FCC	Copcisa
Recogida de residuos	670.533,04	554.720,69	658.183,87	325.219,45
Limpieza playas	130.578,57	177.812,33	139.686,39	214.208,72
Recogida selectiva comercios	30.199,42	24.106,85		24.918,67
Recogida muebles		22.925,38		
Recogida domiciliaria				54.203,24
Subtotal importe valorado en la licitación	831.311,03	779.565,25	797.870,26	618.550,08
Recogida selectiva materia orgánica	163.679,71	156.248,85	5.461,95	162.609,72
Recogida selectiva vidrio, papel y envases	33.782,43	15.451,85	3.342,40	48.035,98
Total	1.028.773,17	951.265,95	806.674,61	829.195,78

Fuente: Elaboración propia con las ofertas presentadas por los licitadores. Importes en euros.

Nota: El importe límite de la licitación era de 865.457,43 €. Copcisa fue apartada de la licitación por no disponer de la ISO 9002.

El informe técnico de valoración de las ofertas presentadas dejó fuera de la licitación, sin exponer los motivos para hacerlo, la recogida selectiva de materia orgánica de particulares; pero no dejó fuera la de comercios, y la de vidrio, papel, cartón y envases, tal y como propone la empresa Cespa en su oferta.

El informe técnico propuso, sin justificar los criterios de selección, como adjudicataria a la empresa Cespa, la cual fue finalmente la adjudicataria del contrato. El 1 de julio de 2002 se firmó el contrato por un importe para el ejercicio 2002 de 454.746,40 € y para el ejercicio 2003 de 779.565,26 €. En la cláusula VI se ponen de manifiesto los conceptos por los que se retribuye al contratista, y se incluye, fuera del importe licitado, el servicio de recogida selectiva de materia orgánica de particulares por 91.145,16 € en 2002 y 156.248,85 € en 2003. Debe señalarse que el plazo de ejecución se inicia el día 20 de junio de 2002 para el servicio de playas y el día 1 de julio de 2002 para residuos sólidos urbanos.

2.2.2.2. Modificaciones del contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas

El contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas ha tenido una modificación anual de revisión de precios y adicionalmente otras modificaciones sustanciales. A continuación se detallan los aspectos más significativos obtenidos de la revisión de los correspondientes expedientes:

a) Modificación del contrato en el ejercicio 2005 por insuficiencias del servicio

En el ejercicio 2005 se propuso una modificación del contrato para solucionar las disfunciones, observadas por el Ayuntamiento, entre las tareas incluidas en el contrato y las necesidades reales del municipio.

El 17 de marzo de 2005 la interventora puso de manifiesto en su informe la falta de crédito suficiente por 65.000 € en el concepto presupuestario correspondiente del ejercicio 2005, lo que debería paralizar la ampliación del contrato hasta que se aprobase la modificación presupuestaria que facilitase crédito necesario a la partida. No obstante, el mismo día, la Junta de Gobierno aprobó la ampliación del contrato pese a no disponer del crédito suficiente.

El 9 de abril de 2005 se firma la adenda al contrato por un importe total de 1.205.180,48 €. Es decir, la modificación supone un incremento del contrato de 425.615,23 €, un 55% por encima del contrato original firmado en 2002 por 779.565,26 € en el ejercicio 2003 y un 51% respecto del precio revisado en 2004.

El aval presentado por el adjudicatario como garantía de la adenda del contrato firmada en 2005 es inferior en 7.290 € al que correspondería en aplicación del artículo 36.1 del TRLCAP.

b) Modificación del contrato en el ejercicio 2006 por incremento de servicios

El expediente de modificación del contrato se inicia cuando el 31 de mayo de 2006 la empresa Cespa presenta al Ayuntamiento un dictamen del despacho de abogados Roca Junyent sobre la procedencia de ampliar el plazo de la concesión del servicio por la construcción de un centro de servicios medioambientales. El 7 de junio de 2006 los técnicos municipales presentan un informe para ampliar el importe del contrato en 162.132,68 € y ampliar la concesión en diez años, hasta el año 2022.

El expediente no dispone de ningún informe de la Intervención dado que no se le facilitó para efectuar la preceptiva fiscalización, requisito establecido en el artículo 67 del TRLCAP y en el artículo 240 del ROAS.

El 14 de julio de 2006 se firma una adenda al contrato con un incremento de 162.132,68 € y una ampliación de la concesión en diez años, hasta el año 2022. El objeto establecido en el artículo 1 es “incremento de servicios” pero no se definen los servicios que se aumentan. El artículo 2 establece que la empresa concesionaria propondrá la construcción y financiación de una nave, sin concretar importes, plazos y otros parámetros sustantivos del contrato.

El aval que garantiza el incremento de la modificación se presenta seis meses después de la adenda, pese a que de acuerdo con el artículo 41 del TRLCAP debe presentarse en un plazo de quince días desde la notificación para no incurrir en causa de resolución.

c) Modificación del contrato en el ejercicio 2007 para la construcción de una nave

El 18 de mayo de 2007 el área de medio ambiente propone modificar el contrato para construir una nave financiada mediante una inversión plurianual en dos fases: la primera por 2.771.753 € y la segunda por 1.379.819 €, a pagar hasta el año 2022, es decir, una modificación del importe del contrato de 4.151.572 €, incluyendo el coste financiero.

El 23 de mayo de 2007 la Intervención emite un informe en el que pone de manifiesto las siguientes discrepancias:

- Falta de envío del expediente para fiscalización previa
- La propuesta de acuerdo no tiene importe económico, solo adjunta un plan financiero
- No consta existencia de crédito y aprobación del gasto por el órgano competente
- No está prevista ninguna modificación de crédito para cubrir el importe, y respecto a ejercicios futuros la capacidad municipal está limitada

El 24 de mayo de 2007 el Pleno aprueba la modificación contractual y el plan financiero. Debe indicarse que la aprobación del Pleno no incluye ni importe, ni plurianualidades, solo una aprobación genérica de un plan financiero.

El 22 de junio de 2007 se firma la adenda al contrato por un importe total de contrato de 2.801.297,25 €. Cabe señalar que el importe recogido en la adenda no coincide con el plan financiero, que se aprueba por 4.151.572 €. El Ayuntamiento no ha aclarado la diferencia.

2.2.2.3. Otros aspectos revisados del contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas

En la revisión de los importes contabilizados entre los ejercicios 2003 (inicio del contrato) y 2007 (último año fiscalizado) se han observado dos conceptos que no corresponden al contrato y que se detallan a continuación:

a) Vertedero

Entre los ejercicios 2003 y 2007 se han reconocido obligaciones por 3.283.871,15 € para depositar los residuos en el vertedero de Pierola, con el siguiente desglose por ejercicios:

Ejercicio	Importe
2003	488.438,49
2004	762.174,05
2005	624.481,19
2006	604.534,07
2007	804.243,35
Total	3.283.871,15

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de la contabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no dispone de ningún convenio, contrato o documento que dé un soporte legal a este gasto adicional.

b) Transportes de residuos

La cláusula 1.1.a del pliego de cláusulas del contrato para el servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas establece que el objeto es, entre otros puntos, la recogida de los residuos sólidos urbanos, incluyendo su transporte hasta el vertedero.

En el ejercicio 2007 se han reconocido obligaciones por este concepto por 34.161,56 €.

El Ayuntamiento no ha facilitado ninguna modificación contractual que aclare este cambio y soporte este gasto.

2.2.2.4. Observaciones de la fiscalización del contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas

De la fiscalización de los expedientes correspondientes al contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y de limpieza de playas, el cual se licitó como contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, deben ponerse de manifiesto las siguientes observaciones:

a) Importe de la licitación

La empresa Cespa, que resultó adjudicataria del contrato, presentó una oferta por un importe total de 951.265,95 €, cuando el importe licitado era de 865.457,43 €. El informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, que soporta la adjudicación, dejó fuera de la licitación, sin exponer los motivos para hacerlo, la recogida selectiva de materia orgánica de particulares, y no la de comercios, y la de vidrio, papel, cartón y envases, tal y como propone la empresa Cespa en su oferta.

De acuerdo con una interpretación del conjunto del articulado del Pliego debe entenderse que el presupuesto o la oferta económica a presentar por las empresas no podía superar el importe de licitación que actuaba como tope máximo aunque en el apartado 5 del Pliego se admitiesen ofertas opcionales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 84 del RGLCAP, las proposiciones que excedían del presupuesto base de licitación deberían haberse rechazado.

El contrato de los servicios de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas se adjudicó irregularmente a Cespa teniendo en cuenta únicamente una parte de la oferta presentada según el modelo establecido en el mismo Pliego de cláusulas, alegando que los importes relativos a la recogida selectiva eran opcionales cuando, en

cambio, durante la ejecución del contrato abonó a Cespa importes por estos conceptos. Entre las ofertas presentadas había licitadores que cumplían los requisitos del Pliego.

La consecuencia y los efectos que habría tenido el hecho de que el Ayuntamiento hubiese rechazado las ofertas que superaban el precio de licitación habrían sido la continuación del procedimiento con las empresas que hubiesen cumplido este requisito básico o la declaración del concurso desierto y la nueva convocatoria del procedimiento de contratación.

b) El informe técnico de valoración de las ofertas

La emisión del informe técnico no recoge la totalidad de los conceptos del Pliego de condiciones y propone la adjudicación a una empresa que supera el límite licitado, que contraviene a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP, que podría suponer la nulidad del mencionado informe ya que podría entenderse que se trata de un supuesto del artículo 62.1 de la LRJPAC.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto reiteradamente en este mismo informe, hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente puede efectuarse por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, tal y como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

c) Definición de los servicios que se incrementan en las modificaciones del contrato

En las modificaciones del contrato firmadas en los ejercicios 2005 y 2006 se incrementa en forma muy significativa el importe del contrato, e incluso el periodo de concesión en diez años adicionales, por “incremento de servicios”, los cuales no se detallan, definen ni cuantifican de forma individualizada.

d) Procedimiento de modificación del contrato

Los expedientes de modificación presentan incumplimientos del procedimiento establecido en la normativa vigente, entre los que destacan los siguientes:

- Falta de fiscalización previa de la intervención (artículo 67 del TRLCAP)
- Aval inferior al 4% (artículo 36.1 del TRLCAP)
- Aval presentado seis meses después de la firma de la adenda cuando hay que presentarlo al cabo de 15 días de la notificación (artículo 41 del TRLCAP)
- Falta de certificado de existencia de crédito en los expedientes (artículo 67.2 del TRLCAP)
- Falta la memoria justificativa de la necesidad e interés público de la modificación y la justificación de la improcedencia de realizar una nueva licitación (artículo 101 del TRLCAP)

e) Suficiencia de crédito en el momento de la aprobación de la modificación

Las modificaciones del contrato firmadas en los años 2005 y 2007 no disponían del crédito suficiente y adecuado, tal y como pone de manifiesto la Intervención en sus respectivos informes de discrepancia, requisito indispensable para la firma de los contratos, de acuerdo con el artículo 11.2.e del TRLCAP.

f) Importe de la modificación del contrato

El Pleno de 24 de mayo de 2007 aprueba una modificación de contrato que no establece ningún importe.

La modificación se formalizó en una adenda, firmada el 22 de junio de 2007, que establece en el artículo 2 que el precio consolidado del contrato con todos los incrementos es de 2.801.297,25€, pero la adenda adjunta dos anexos con dos planes financieros por un importe total de 4.151.572€.

El artículo 14 del TRLCAP establece que los contratos deben tener un precio cierto, y en la modificación no se establece este precio de forma cierta e inequívoca.

g) Variación del importe, objeto y condiciones del contrato

El contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas se firmó en 2002 por un importe de 779.565,25€ y una vigencia de diez años, y se configura como un contrato de servicio prestado en régimen de gestión indirecta mediante concesión.

De acuerdo con la adenda al contrato firmada en 2007, el importe total de contrato en el año 2007 ya es de 2.801.297,25€ (incremento del 259% respecto al contrato anual original), recoge un plan financiero plurianual por 4.151.572€, el periodo de concesión total es por veinte años, hasta 2022, y el objeto incluye la prestación del servicio y la construcción de una nave.

La variación de las condiciones, importes y plazos de la concesión son suficientemente significativos como para requerir una nueva licitación que respete los principios de publicidad y libre concurrencia, para la prestación del servicio con los nuevos requisitos.

Los argumentos que sustentan esta conclusión son los siguientes:

- El contrato se licitó como contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa sin que se previese la ejecución de obras. Este hecho es fundamental ya que el TRLCAP dispone que, en el caso de que estos contratos prevean la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación del anteproyecto de explotación y de las obras necesarias, con la especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, y serán de aplicación los preceptos

establecidos por el contrato de concesión de obra pública. El contrato de concesión de obra pública es un contrato de carácter complejo y los preceptos legales que lo regulan prevén un proceso de aprobación de los proyectos técnicos y de financiación de las obras que debe quedar previsto en los pliegos y que los licitadores deben incluir en sus proposiciones. El hecho de que sea un contrato únicamente de gestión de servicios públicos mediante concesión o de concesión de obra pública modifica todo el sistema de financiación, las tarifas a aplicar, el canon previsto, etc. además de que los licitadores deben tener una clasificación concreta para llevar a cabo las obras.

- La magnitud de la obra que, tanto por su volumen como por su importe, debía que ser licitada aparte se detalla a continuación:
 - La construcción proyectada era un centro medioambiental de 12.400 m² que incluía diferentes espacios (espacio de la empresa concesionaria, espacio de la Brigada Municipal y desechería municipal).
 - El importe de las obras a realizar era de 1.875.813,21 € según el proyecto aprobado.

La Sindicatura considera que la modificación relativa a la construcción de la nave debería haberse licitado aparte ya que no se podía entender incluida en el contrato inicial por los argumentos expuestos en el apartado anterior. Como consecuencia, la modificación del canon concesional y, si procede, de las tarifas solo podía afectar la ampliación del servicio de recogida de residuos derivada de la ampliación del número de usuarios, pero no por la construcción de la mencionada nave. Esta conclusión conlleva que la supuesta modificación reúne los requisitos para ser considerada nula de pleno derecho de acuerdo con lo establecido por el artículo 62.1.c, f y g de la LRJPAC.

Respecto a la conclusión emitida en el párrafo anterior, hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente puede efectuarse por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

h) Gastos no amparados por el contrato

En la fiscalización de las obligaciones reconocidas relacionadas con el contrato del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas se han puesto de manifiesto, por una parte, gastos que no disponen de un contrato o convenio que les dé un soporte legal, como el gasto del vertedero de Pierola, por un importe de 3.283.871 € entre 2003 y 2007, y, por otra parte, gastos adicionales que ya se encontrarían incluidos en el contrato firmado, como son el transporte de residuos por 34.161 € en 2007 o la recogida de vidrio, cartón, papel y envases por un importe de 59.584 € entre 2005 y 2007.

2.2.3. Complejo deportivo

El 29 de mayo de 2006 la Junta de Gobierno aprueba el Pliego de concesión de obra pública y explotación del servicio del Complejo deportivo de Cunit, aprueba el expediente de contratación y convoca el concurso.

El Pliego no recoge ningún importe y establece en el artículo 13 que el contrato se formalizará en sesenta días. Asimismo, fija su resolución si no se presenta la garantía preceptiva con las posibles consecuencias y responsabilidades que de este hecho se deriven.

2.2.3.1. Adjudicación inicial

El 2 de agosto de 2006 la Junta de Gobierno adjudica a la Unión Temporal de Empresas (UTE) Tiferca, SA – Geafe, SL una obra por importe de 4.639.340 € y una aportación inicial del municipio de 600.000 €. Se requiere al licitador presentar garantía en quince días, formalizar el contrato en documento administrativo en treinta días y revisar la fórmula polinómica de acuerdo con la discrepancia presentada por la interventora en la adjudicación.

El 8 de noviembre, mediante decreto de Alcaldía, se incoó expediente administrativo para resolver la adjudicación del contrato por no haber presentado las garantías exigibles y por la falta de formalización del contrato por parte del adjudicatario.

La UTE Tiferca, SA – Geafe, SL, constituida de forma efectiva el 21 de noviembre de 2006, presentó alegaciones manifestando que ya estaba trabajando y que había realizado obras por 204.000 €.

El 29 de diciembre de 2006 el Ayuntamiento y la UTE adjudicataria firman un documento administrativo de resolución del contrato por mutuo acuerdo con una indemnización de 500.000 €, que debe pagar el Ayuntamiento en favor de la UTE Tiferca, SA – Geafe, SL. La Junta de Gobierno aprueba en la misma fecha el acuerdo firmado y autoriza y dispone el importe de la indemnización.

El 12 de febrero de 2007 se notifica a la Intervención el acuerdo firmado el 29 de diciembre de 2006, y la interventora hace constar en un informe los siguientes puntos:

- En el acuerdo falta la fiscalización previa de la Intervención.
- No existe crédito adecuado y suficiente (la interventora emite informe en el que expresa la disconformidad en la realización del gasto).
- No consta ningún informe del arquitecto municipal ni del técnico de deportes que justifique el importe de la indemnización.
- La UTE no ha realizado ninguna prestación económica.

El 14 de mayo de 2007 la interventora realizó un nuevo informe de discrepancia con el pago que se estaba tramitando dado que no existía crédito adecuado y suficiente en la partida y ponía de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 188 del TRLRHL, los ordenadores de gasto y de pagos, cuando no adviertan por escrito de su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan o paguen sin crédito suficiente.

El 24 de mayo de 2007 la tesorera presenta un informe en el que indica que el gasto no está previsto en el presupuesto corriente, que no sigue el Plan de tesorería y que el pago altera la prioridad de pagos que establece el artículo 187 del TRLRHL, lo que hace que otros proveedores con facturas vencidas queden pendientes de pago.

El mismo 24 de mayo la Junta de Gobierno aprueba el pago de 500.000€ de la indemnización a la UTE Tiferca, SA – Geafe, SL de forma no presupuestaria. El pago se hace efectivo el 29 de mayo.

De acuerdo con el trabajo realizado hay que hacer las siguientes observaciones:

a) Preparación del pliego de prescripciones

El Ayuntamiento da una inadecuada preparación de las condiciones del concurso y de la fórmula de revisión de precios, que se agrava por una adjudicación que aprueba, en la que se detalla que, en el plazo de 30 días, se establecerá la forma polinómica adecuada al contrato. Hay que señalar que en el momento de la adjudicación ya tienen que estar establecidas las condiciones que regirán el contrato.

b) Indemnización al adjudicatario

La indemnización pagada al adjudicatario, al margen de su importe, no se considera procedente dado que la no formalización del contrato y la no presentación de garantía definitiva dentro de los plazos previstos permitiría al Ayuntamiento rescindir el contrato sin ningún tipo de indemnización, de acuerdo con el artículo 111.d del TRLCAP y las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas del concurso.

La resolución de la adjudicación del contrato se realiza por mutuo acuerdo de forma contraria a lo que establece el artículo 112.4 del TRLCAP, dado que según el artículo 111.d del TRLCAP, ya mencionado, la causa justificada de resolución sería la falta de prestación de garantía por el contratista y la no formalización del contrato en el plazo legal.

Hay que tener en cuenta también que a la fecha de incoación de la resolución del contrato, la UTE Tiferca, SA – Geafe, SL no había sido aún constituida y, por lo tanto, no había podido iniciar como tal su actividad.

c) Procedimiento administrativo de aprobación y pago de la indemnización

El procedimiento administrativo seguido hasta el pago de la indemnización presenta algunas irregularidades, entre las que destacan las siguientes:

- No se da conocimiento a la Intervención, de forma previa, del acuerdo de indemnización. Se incumple, así, el artículo 214.2.a del TRLRHL, que establece que el ejercicio de la función interventora comprende la intervención previa de todo acto o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico.
- Se acuerda y se paga la indemnización sin disponer de crédito suficiente aunque, de acuerdo con el artículo 173.5 del TRLRHL, no se pueden adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, y son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que contravengan a la norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que den lugar. Hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente se puede hacer por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.
- No existe ninguna factura, certificación, informe del arquitecto municipal, técnico de deportes u otros técnicos que justifique el gasto de 500.000€ en concepto de indemnización.

2.2.3.2. Adjudicación y contratación definitiva

Una vez resuelta la adjudicación a la UTE Tiferca, SA – Geafe, SL, el 18 de mayo de 2007 se firma un contrato con el licitador del concurso que obtuvo la segunda posición en la valoración realizada, de acuerdo con el artículo 84.1 del TRLCAP. La adjudicación recayó en ARC Esports Cunit, SL y por un importe de 4.642.185,45€ por la obra más 584.492,25€ de aportación anual por parte del municipio y con una duración de veinte años. El contrato se firmó condicionado a la presentación de un proyecto ejecutivo que incorporase las prescripciones establecidas en el nuevo Código Técnico de la Edificación, así como las indicadas por el arquitecto municipal.

El 23 de mayo de 2007, la empresa adjudicataria presenta un nuevo proyecto ejecutivo que incrementa un 71% el importe del proyecto básico por la inclusión de los nuevos requerimientos del Código Técnico de la Edificación. Al día siguiente la Junta de Gobierno aprueba el nuevo proyecto, que sustituye el proyecto básico inicial, sin citar su importe.

De la fiscalización de los puntos anteriores la Sindicatura observa lo siguiente:

Cumplimiento de la normativa vigente sobre contratación

El expediente por el que se modifica el importe del contrato de la obra de 4.642.185,45 € a 7.938.909,99 € presenta ciertos incumplimientos de la normativa vigente, los cuales se detallan a continuación:

- El nuevo contrato añade como modificado la indemnización a la UTE Tiferca, SA – Geafe, SL por 500.000 €, concepto no incluido en el objeto de los contratos administrativos establecido en los artículos 5.2 y 13 del TRLCAP.
- No se formaliza la modificación del proyecto ejecutivo en documento administrativo, ni se constituye nueva garantía, tal y como establecen los artículos 11.2 y 54 del TRLCAP.
- No se resuelven las discrepancias de la Intervención, según lo establecido en el artículo 216.2 del TRLRHL.
- El arquitecto y la Junta de Gobierno aprueban el proyecto presentado por la constructora pero nunca se menciona el importe que se aprueba, pese a que el artículo 14.1 del TRLCAP establece que todos los contratos deben tener un precio cierto.
- Se notifica a la empresa constructora que la Junta de Gobierno ha aprobado un importe, mientras que en el acta de la Junta no consta ningún importe.

2.2.4. Complejo cultural

El 7 de abril de 2006 el Pleno aprobó el Pliego de cláusulas y el expediente de contratación para la adjudicación de un contrato mixto de obras y de concesión, para la redacción del proyecto, la ejecución de las obras, la conservación y la explotación del complejo cultural, con alquiler al Ayuntamiento y realización de los servicios de conserjería y limpieza. A continuación se detallan los hechos destacados de la revisión de los expedientes correspondientes.

El 12 de mayo de 2006 la Junta de Gobierno adjudicó el contrato mixto a ARC, Concesionaria de Obras y Servicios, SA.

La empresa no presentó avales ni formalizó el contrato pese a los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento.

En octubre de 2006 la interventora, teniendo en cuenta que el contrato estaba pendiente de formalizar, elaboró un informe en el que decía que era más económico financiar la obra con un préstamo.

La Junta de Gobierno de 1 de febrero de 2007, once días antes de firmar un nuevo contrato, aprueba un modificado de las obras por 136.821,56 € (IVA incluido).

El 12 de febrero de 2007 se formaliza un contrato que acuerda la resolución de las prestaciones correspondientes a la concesión de uso privativo de bienes de dominio público y mantener la adjudicación de las obras por 4.521.486,38 € (IVA no incluido), precio estimado, con una indemnización de 70.000 € (IVA no incluido) por la modificación de las prestaciones previstas inicialmente por el contrato.

De igual forma, la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2007, tres días después de firmar el contrato inicial, aprueba un presupuesto de obras complementarias por 183.199,80 € (IVA incluido).

En la fiscalización de la licitación inicial, del contrato y de las modificaciones mencionadas la Sindicatura observa lo siguiente:

a) Preparación del proyecto

La modificación del tipo de contrato de mixto a contrato de obras, una vez licitado pero antes de su firma dado que la fórmula propuesta inicialmente era más costosa para el Ayuntamiento, pone de manifiesto una actuación poco diligente en la preparación del proyecto y el estudio de su financiación, porque en el momento de la licitación ya se deberían haber estudiado las diferentes posibilidades y licitado la más conveniente para el interés público.

b) Naturaleza del contrato

Una vez analizado el Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación y a la vista de las prestaciones del contrato, la Sindicatura observa lo siguiente:

- El contrato analizado no es un contrato administrativo especial sino que es la unión de dos contratos típicos: un contrato de obras con adjudicación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra (redacción y construcción de los dos edificios que constituirán el complejo cultural) y un contrato de servicios (mantenimiento y limpieza y conserjería) que se podían haber licitado separadamente dado que sus objetos contractuales son totalmente disociables.
- No se dan los requisitos de la figura jurídica de la concesión administrativa, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - La explotación de las instalaciones la gestiona el propio Ayuntamiento y no la empresa contratista.
 - En el Pliego de cláusulas administrativas particulares se especifica que la explotación se lleva a cabo mediante el pago del alquiler por parte del Ayuntamiento, cuando esta modalidad no está prevista en la normativa contractual y además

pretende encubrir el pago aplazado del precio de las obras de los dos edificios que se deben llevar a cabo.

- En el Pliego de cláusulas administrativas particulares no consta que el contratista explote ninguna zona de servicios, ni ninguna instalación que esté en el área de influencia de la obra que se construye.

El Ayuntamiento de Cunit abona en metálico al contratista únicamente la parte del importe de las obras respecto de las cuales recibe subvenciones; el resto del importe se abona, irregularmente, de forma diferida en el tiempo mediante el recurso a la figura de una concesión que permite el pago diferido en el tiempo de las obras que deben llevarse a cabo, puesto que el Ayuntamiento no puede pagar a su finalización. El pago diferido está expresamente prohibido en el artículo 14.2 del TRLCAP.

c) Indemnización al adjudicatario y responsabilidades

La indemnización de 70.000€ (IVA no incluido) pagada al adjudicatario no se considera procedente dado que la no formalización del contrato y la no presentación de garantía definitiva permitirían al Ayuntamiento rescindir el contrato sin indemnización, de acuerdo con el artículo 54 del TRLCAP y las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas del concurso.

En lugar de eso, el Ayuntamiento optó por firmar un documento contractual con la introducción de unas modificaciones de carácter sustancial respecto al contrato que se había adjudicado, y que excluían del contrato la supuesta concesión de uso privativo del dominio público y la sustituían por una operación de endeudamiento del Ayuntamiento. Esta reducción del objeto del contrato es lo que, según la mencionada corporación local, amparaba la indemnización de 70.000€ (IVA no incluido) a ARC, SA.

Dado que la Sindicatura considera que la pretendida concesión no existió realmente, se considera que su resolución no podía dar derecho a ninguna indemnización.

d) Cumplimiento de la normativa vigente sobre contratación

El expediente de licitación del contrato inicial presenta numerosas irregularidades. Destaca el hecho de que se desconoce de forma exacta a qué corresponde el importe firmado del contrato ya que no corresponde al precio licitado, así como otras irregularidades (diferencias en la garantía, precio estimativo, falta de intervención, etc.) que ponen de manifiesto el incumplimiento de la legalidad en la contratación del complejo cultural.

Las modificaciones del contrato agravan el incumplimiento legal dado que en los expedientes respectivos falta la práctica totalidad de los documentos necesarios para su aprobación y formalización.

De la revisión del expediente destacan los siguientes incumplimientos:

- En la firma del contrato se acuerda la resolución del contrato del complejo cultural de Cunit, el cual no ha sido formalizado y, por lo tanto, no puede ser resuelto.
- Falta de exigencia de clasificación empresarial a los licitadores. Así, pues, se infringe lo que dispone el artículo 25 porque no se exige en el Pliego de cláusulas administrativas particulares este requisito obligatorio para las obras de importe superior a 120.202,42 €.
- El contrato es por un precio estimativo, pese a que, según el artículo 14.1 del TRLCAP, debe ser por un precio cierto.
- Se modifica el contrato y se pasa de uno mixto (obras y concesión) a uno de obras, sin una nueva licitación pese a ser una variación sustantiva del objeto del contrato.
- Se licita por la vía de urgencia cuando el contrato no reúne los requisitos del artículo 71 del TRLCAP, y, además, no se toma ninguna medida para evitar el atraso en la formalización del contrato y el inicio de la obra.
- El contrato firmado no es aprobado por la Junta de Gobierno hasta el 15 de febrero, tres días después de firmarse, el 12 de febrero, y no es ratificado por el Pleno hasta el 8 de marzo de 2007. Por lo tanto, a la fecha de su firma el contrato no había sido aprobado por el órgano competente.
- El contrato es por un importe de 5.244.924,20 €, pero, según el acta de adjudicación, el coste de la obra es de 4.899.396,88 €, es decir, inferior en 345.527,32 €. Cabe señalar que la diferencia no ha sido conciliada de forma exacta por el Ayuntamiento, pero incluye el modificado y el complementario, así como 25.505,96 €, de los que no existe ninguna constancia en el expediente.
- La fianza es inferior al 4% establecido por el artículo 36 del TRLCAP.
- No se dispone de fiscalización previa de la Intervención del contrato firmado (artículo 11.g del TRLCAP y artículo 214.2.a del TRLRHL).

Por todo cuanto ha quedado expuesto se puede concluir que el contrato inicialmente licitado reúne los requisitos para ser considerado nulo de pleno derecho de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 del TRLCAP, con relación al artículo 62.1.e y f de la LRJPAC.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en este mismo informe, hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración como nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente se puede efectuar por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, tal y como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

e) Modificaciones del contrato

La primera modificación contractual que sufre el contrato analizado y que se inicia a los cinco meses de la adjudicación confirma todo cuanto ha quedado expuesto hasta el momento ya que la modificación consiste en suprimir la figura de la concesión (que no era tal) por el hecho de que el Ayuntamiento considera que si solicita un crédito podrá hacer frente al coste de las obras de una forma más económica que si ejecuta las condiciones del contrato.

Teniendo en cuenta que el contrato inicial reúne los requisitos para ser nulo de pleno derecho, la modificación ahora analizada también lo sería dado que, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, la pretendida modificación pone de manifiesto el posible fraude de ley de la contratación originaria; además, se mantiene la falta de acreditación de la solvencia y la modificación efectuada sería de carácter sustancial, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia y, por lo tanto, requeriría una nueva licitación.

Eso es así ya que en la licitación original el contratista tenía que costear la parte de la obra que no estaba subvencionada y el Ayuntamiento le devolvía este importe en un periodo de veinte años; en cambio, con la modificación efectuada, mediante la firma del documento de 12 de febrero de 2007, la obra se abona a medida que se va ejecutando. Este cambio tiene carácter fundamental de cara a posibles licitadores que podrían haber concurrido y que desconocían el citado cambio operado a los seis meses de la adjudicación del contrato inicial.

2.2.5. Obras incluidas en la concesión de abastecimiento de aguas

En la revisión efectuada de acreedores a 31 de diciembre de 2007, se ha fiscalizado una factura de la empresa Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA (SOREA) por obras de un importe de 278.729,70 €.

La factura mencionada corresponde al contrato administrativo de obras, firmado el 16 de noviembre de 2006, entre el Ayuntamiento y SOREA a ejecutar en cuatro meses y por un importe de 751.980,32 € (IVA incluido), cantidad que no es definitiva al ser por piezas. El mismo contratista realiza el proyecto por un importe adicional de 13.340 €, lo que da un importe total del contrato de 778.480,32 €.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la Rambla del Prat y de habilitación de la balsa de laminación como equipamiento municipal.

En el expediente administrativo el Ayuntamiento justifica la adjudicación a partir del contrato de abastecimiento de agua que otorgó el 8 de febrero de 1990 por un periodo de diez años, y que fue prorrogado el 24 de septiembre de 1998 por veinticinco años a la empresa SOREA.

El contrato se financia por 300.000 € de cuotas urbanísticas de la Junta de Compensación de Prats de Cunit y el resto se recuperará durante la vigencia del contrato de concesión, con la incorporación a la revisión de tarifas del alcantarillado de los gastos relativos a los fondos de amortización, reversión y retribución en las mismas condiciones económicas definidas en la tarifa de agua vigente.

En el informe de 17 de mayo de 2007 la interventora manifiesta que falta la fiscalización previa del contrato, que no hay crédito suficiente y que la fórmula de financiación no está prevista en la legislación aplicable a la Administración local.

La Junta de Gobierno de 27 de julio de 2007 convalida la aprobación del contrato firmado el 16 de noviembre de 2006.

De la fiscalización de este expediente, hay que efectuar las siguientes observaciones:

a) Tramitación de las obras como incluidas en la concesión de abastecimiento de agua

Las obras no se encuentran incluidas en ninguno de los supuestos previstos, ni en el pliego de condiciones del contrato inicial del servicio de abastecimiento de agua potable, ni en el posterior e irregular contrato y adenda al mismo, relativo a la gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado.

Eso es así dado que no se trata de una obra que esté dentro de las obras que SOREA debe llevar a cabo en ejecución del servicio, ya que es una obra que servirá de espacio lúdico aunque sea una obra de carácter hidráulico; por lo tanto, debería haberse licitado separadamente.

b) Financiación de la obra con el incremento de la tarifa de alcantarillado

Como norma general, cuando en una concesión de un servicio público la Administración introduce modificaciones en virtud del *ius variandi* que legalmente tiene atribuido, el concesionario tiene derecho a que la Administración restablezca el equilibrio económico de la prestación, y eso generalmente se hace mediante la revisión de las tarifas.

Ahora bien, esta sería la norma general siempre que las modificaciones que se introduzcan sean necesarias para el funcionamiento del servicio y lo afecten. En el caso analizado, la obra que debe llevar a cabo SOREA no forma parte de la red de alcantarillado ni de la red de abastecimiento de agua potable del municipio, sino que es una obra independiente que forma parte del arreglo urbanístico de Prats de Cunit y, por lo tanto, el coste de la obra en ningún caso puede ser incluido en la revisión de las tarifas del alcantarillado si no queda debidamente acreditado que la obra forma parte de la red de este servicio. En este caso se ha estado repercutiendo un importe del que inicialmente tenía que hacerse cargo la Junta de Compensación de Prats de Cunit y en segundo lugar el propio Ayuntamiento mediante la asunción de su coste por el convenio urbanístico de 23 de mayo de 2006.

c) Cumplimiento de la normativa vigente sobre contratación

En la contratación de unas obras a la concesionaria SOREA no se respeta la normativa vigente de contratación ya que no se dispone de un expediente con los requisitos establecidos por la ley, no se formaliza la adjudicación con un precio estimativo, el adjudicatario lleva a cabo el proyecto sin establecer procedimientos de control, falta la fiscalización previa y de crédito y las obras se efectúan antes de la aprobación por el órgano de contratación.

De la revisión del expediente se detallan los siguientes incumplimientos:

- El contrato no sigue ningún procedimiento de contratación, y se justifica a partir de la concesión de agua otorgada a la empresa, pese a que corresponde a obras de urbanización y no al suministro del agua.
- El contrato fija un importe de 751.980.32 € y fija que en ningún caso la cantidad podrá establecerse como definitiva. Hay que indicar que la Ley de contratos establece que el precio de los contratos administrativos debe ser cierto, no estimativo (artículo 14.1 del TRLCAP).
- El contrato y las obras se efectúan antes de la aprobación por el órgano contratante.
- Según el informe de la Intervención de 17 de mayo de 2007, no se dispone de crédito suficiente para la realización del gasto. Sin embargo, debe señalarse que en abril la empresa SOREA ya había presentado una certificación de 278.729,70 € por las obras pendientes de aprobar.

3. CONCLUSIONES

Una vez examinada, de acuerdo con los objetivos previstos, el área del Remanente de tesorería en los ejercicios 2006 y 2007 del Ayuntamiento de Cunit, en los apartados siguientes se exponen las observaciones y recomendaciones que se consideran pertinentes.

En cuanto a la revisión del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007 se considera que el Ayuntamiento presentó una situación financiera más favorable que la que realmente existía en aquella fecha en un importe que se ha cuantificado en 2.531.916,91 € – correspondiente a la diferencia entre el Remanente de tesorería para gastos generales calculado por el Ayuntamiento, de 2.969.407,18 € negativos, y el calculado por la Sindicatura de Cuentas, de 5.501.324,09 € negativos–, teniendo en cuenta que el trabajo de fiscalización se ha visto limitado por las incertidumbres expuestas en el apartado 2.1.3.

En cuanto a la revisión de la legalidad de las operaciones examinadas se puede concluir que en los ejercicios fiscalizados se observan graves incumplimientos de la normativa vi-

gente que hacen que algunos de los contratos revisados se pudiesen llegar a calificar de nulos de pleno derecho y que podrían constituir indicios de responsabilidad contable e, incluso, penal. Hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración como nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente se puede efectuar por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial; con la condición de que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas y la penal, a la jurisdicción correspondiente.

El alcance de la revisión tiene un carácter limitado y no corresponde a una fiscalización completa, ya que se ha centrado en la revisión del área mencionada y para los ejercicios 2006 y 2007, con la documentación facilitada. Por lo tanto, el informe tiene un alcance que, al ser restringido, sus conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se hace un resumen de los aspectos más significativos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización realizada, que deberían tenerse presentes y solventarse, si procede, en la medida en que aún no se haya hecho.

Referente al control interno

1) Habilidades estatales en los puestos de Intervención y de Secretaría

En los ejercicios fiscalizados los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría no han sido ocupados por funcionarios con habilitación de carácter estatal (véase apartado 1.2.2.2.a).

2) Fiscalización plena posterior por una empresa externa de auditoría

En los ejercicios analizados la fiscalización plena posterior ha sido encomendada a una empresa externa de auditoría, de acuerdo con las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento, pero se ha infringido la normativa vigente que establece que es una función pública reservada a funcionarios de carácter estatal, en este caso la de control interno (véase apartado 1.2.2.2.c).

Referente a la aprobación de la Cuenta general

3) Aprobación de la Cuenta general

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la Cuenta general de los ejercicios fiscalizados fuera de su plazo legal (véase apartado 1.2.3).

Referente al estado del Remanente de tesorería ajustado por la Sindicatura**4) Remanente de tesorería ajustado por la Sindicatura**

El estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2007 presentado por el Ayuntamiento, así como el elaborado a partir de los datos modificados por la Sindicatura en función de las observaciones realizadas en el trabajo de fiscalización, se presentan en el siguiente cuadro (véase más explicación sobre la composición de las modificaciones en el apartado 2.1.3).

Componente	Ayuntamiento	Sindicatura	Diferencia
1. (+) Fondos líquidos	2.058.993,73	2.058.993,73	0,00
2. (+) Derechos pendientes de cobro	3.986.271,14	2.844.687,67	(1.141.583,47)
- (+) del presupuesto corriente	1.817.572,68	1.302.539,02	(515.033,66)
- (+) de presupuestos cerrados	2.232.530,90	1.663.891,15	(568.639,75)
- (+) de operaciones no presupuestarias	131.299,71	73.389,65	(57.910,06)
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	195.132,15	195.132,15	0,00
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	6.596.814,63	8.446.426,67	1.849.612,04
- (+) del presupuesto corriente	5.865.512,55	7.724.446,79	1.858.934,24
- (+) de presupuestos cerrados	72.766,91	72.766,91	0,00
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.122.527,16	1.113.204,96	(9.322,20)
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	463.991,99	463.991,99	0,00
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	(551.549,76)	(3.542.745,27)	(2.991.195,51)
II. Saldos de dudoso cobro	1.485.144,53	1.025.865,93	(459.278,60)
III. Exceso de financiación afectada	932.712,89	932.712,89	0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)	(2.969.407,18)	(5.501.324,09)	(2.531.916,91)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del Ayuntamiento y la fiscalización efectuada por la Sindicatura.

Se observa que hay una diferencia de 2.531.916,91 € que empeora el Remanente de tesorería para gastos generales calculado por el Ayuntamiento, de 2.969.407,18 € negativo, respecto al calculado por la Sindicatura de Cuentas, de 5.501.324,09 € negativo.

En la fiscalización se han puesto de manifiesto incertidumbres que afectarían el Remanente de tesorería como consecuencia del efecto económico de su resolución (véase apartado 2.1.3).

Referente a otros aspectos que se desprenden de la fiscalización del Remanente de tesorería**5) Actualización de las firmas autorizadas en las entidades financieras**

Las firmas autorizadas en las entidades financieras no han sido actualizadas en su totalidad en cuanto a las personas que al cierre del ejercicio ocupaban los cargos que ostentan

firma. Este hecho representa una debilidad en el control interno de la tesorería del Ayuntamiento (véase la observación del apartado 2.1.1.1.b).

6) Aplicación del criterio de contabilización de las subvenciones

El Ayuntamiento no ha mantenido en todas las subvenciones condicionadas que se han fiscalizado el criterio de reconocer el derecho en el momento de su justificación (véase apartado 2.1.1.2.1.a).

7) Dificultad de cobro de saldos deudores significativos

Los saldos deudores del Remanente del ejercicio 2007 presentan una incertidumbre significativa de 130.000 € por un deudor que manifiesta que no le corresponde pagar la deuda, que ha denunciado al Ayuntamiento por la vía judicial por incumplimiento de un convenio urbanístico y que ha solicitado una indemnización de 750.221,65 € (véase apartado 2.1.1.2.1.b).

De igual modo, un saldo a cobrar al cierre de 2007 de 714.453,20 €, correspondiente al IBI de autopistas, ha sido anulado en 2008 como consecuencia de una sentencia judicial. Además, presentaba cifras duplicadas, lo cual pone de manifiesto una significativa falta de control interno (véase apartado 2.1.1.2.1.c).

Finalmente hay que destacar que los derechos pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias y los cobros realizados pendientes de aplicación definitiva presentan saldos de gran antigüedad y difícil cobrabilidad que requieren ser estudiados por el Ayuntamiento, y, si procede, ser regularizados mediante el procedimiento normativo establecido (véanse apartados 2.1.1.2.2 y 2.1.1.2.3).

8) Contabilización de operaciones presupuestarias como operaciones no presupuestarias

Los anticipos al personal y el pago de las gratificaciones extraordinarias a los trabajadores al cierre del ejercicio 2007 se han contabilizado extrapresupuestariamente. Es un concepto presupuestario y, por lo tanto, debe contabilizarse y reconocerse dentro del presupuesto (véase apartado 2.1.1.2.2).

9) Contabilización de cobros realizados pendientes de aplicación definitiva

El cobro por el ingreso correspondiente a un convenio urbanístico a contabilizar en el presupuesto del ejercicio 2006, por 300.000 €, no ha sido reconocido hasta 2007 (véase apartado 2.1.1.2.3).

10) Gastos reconocidos sin crédito

El Ayuntamiento ha reconocido gastos sin crédito por 1.899.436,17 € pese a que la normativa vigente establece que no se pueden adquirir compromisos sin crédito, y que los actos que así lo reconozcan son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan (véase apartado 2.1.1.3.1.a).

Hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una administración como nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente se puede hacer por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

11) Compensación de ingresos y gastos

El Ayuntamiento ha compensado en los ejercicios fiscalizados ingresos y gastos por 170.834,61 € en 2006 y 141.525,85 € en 2007, sin recogerlos en el presupuesto –lo que contraviene a la normativa vigente– y sin aplicar los procedimientos legales en la contratación (véase apartado 2.1.1.3.1.b).

12) Saldos acreedores antiguos

Las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y las obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias disponen de saldos de gran antigüedad, de 40.502,53 € y 131.875,90 €, respectivamente, pendientes de analizar su vigencia, y de si corresponde ser pagados o regularizados mediante el procedimiento normativo establecido (véanse apartados 2.1.1.3.1.d y 2.1.1.3.2.b).

Referente a aspectos de legalidad

13) Aplicación de los procedimientos de contratación

En la revisión efectuada de los procedimientos utilizados por la contratación de los correspondientes gastos de los ejercicios fiscalizados se han observado las siguientes irregularidades (véase apartado 2.1.1.3.1.c):

- Gastos reconocidos sin contrato y sin aplicar los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente de 625.659,42 € en 2007 y de 751.518,92 € en 2006.
- Gastos contratados sin crédito suficiente, pese a ser un requisito imprescindible del TRLCAP, de 387.791,57 € en 2007.

- Gastos reconocidos por encima del importe limitativo establecido en dos contratos, de 61.348,22 € en 2007.
- Gastos reconocidos con posterioridad a la finalización de dos contratos por 517.392,03 €, y sin formalizar ninguna modificación respecto de este tema.

14) Procedimiento de recaudación en vía ejecutiva

El procedimiento de reclamación de los saldos deudores de dudoso cobro en la vía ejecutiva en los dos ejercicios fiscalizados se aplica hasta llegar al embargo de inmuebles. El embargo no se llega a ejecutar y los saldos quedan pendientes de modo indefinido (véase apartado 2.1.2.1.2).

15) Exceso de financiación de una subvención

El proyecto para la construcción de una guardería ha dispuesto de una financiación afectada 83.537,33 € por encima del gasto que se financia. Este hecho incumple la Ley de subvenciones (véase apartado 2.1.2.2).

16) Medidas para el saneamiento del déficit del Remanente de tesorería

El Ayuntamiento no tomó ninguna de las tres medidas de saneamiento del déficit del Remanente de tesorería establecidas preceptivamente por el artículo 193 del TRLRHL (véase apartado 2.1.4).

El Ayuntamiento mantiene un significativo endeudamiento a largo plazo no reconocido como pasivo, y sobre el cual también paga intereses, que se ha obtenido mediante el anticipo por SOREA del canon del agua y alcantarillado. El endeudamiento no contabilizado como tal vigente a 31 de diciembre de 2007 ascendía a 3.040.500,55 € (véase apartado 2.1.4.3).

De acuerdo con el artículo 53.2 del TRLRHL, los anticipos mencionados deberían considerarse operaciones de crédito a largo plazo, y consecuentemente deberían computar a efectos del cálculo de la ratio de deuda viva a 31 de diciembre de 2007, que sería de un 127%.

17) Contrato de gestión y recaudación de los tributos municipales

El contrato que encomienda la gestión y recaudación de los tributos municipales a la empresa privada La Auxiliar de Recaudación, SL es susceptible de nulidad de pleno derecho porque la normativa vigente reserva a los funcionarios la función recaudatoria. De igual forma, las modificaciones posteriores del contrato pueden considerarse nulas porque el contrato originariamente nulo no es convalidable (véase apartado 2.2.1).

18) Contratación de los trabajos de revisión catastral

La introducción de un objeto contractual nuevo, como es la ejecución de trabajos auxiliares para la revisión catastral, en el contrato firmado por la gestión recaudatoria no puede considerarse una modificación contractual puesto que altera el objeto y las condiciones del contrato inicial.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Cunit debería haber licitado el encargo de estos trabajos relativos a la revisión catastral mediante uno de los procedimientos previstos en el TRLCAP. No haberlo hecho así podría suponer la nulidad de la contratación porque se darían las causas de nulidad establecidas en el artículo 62 del TRLCAP (véase apartado 2.2.1).

19) Pago de las tareas auxiliares con relación a la revisión catastral

El pago por el Ayuntamiento de la totalidad del importe del contrato por las tareas auxiliares con relación a la revisión catastral que ha llevado a cabo La Auxiliar de Recaudación, SL sin que estas tareas hayan podido ser totalmente acreditadas y con el pago de un anticipo sin crédito y con los informes negativos de la Intervención, la tesorera y la advertencia de suspensión del secretario podría derivar en las responsabilidades que se señalan a continuación:

La Sindicatura considera que, a la vista de los hechos expuestos, podría haber indicios de un delito previsto en el Código penal. Esta conclusión se realiza con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se concluye respecto a la posible existencia de indicios ya que la apreciación de la concurrencia del tipo penal únicamente corresponde a la jurisdicción penal.

Posibles consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contable: con la información que se ha facilitado a la Sindicatura no han quedado acreditadas por el Ayuntamiento de Cunit las tareas concretas que ha llevado a cabo La Auxiliar de Recaudación, SL con relación al contrato firmado para ejecutar tareas auxiliares en cuanto a la revisión catastral cuando por parte del Ayuntamiento ya se ha abonado la totalidad del importe del contrato. Eso implicaría la existencia de indicios de responsabilidad contable por el hecho de no haber quedado acreditada la existencia de contraprestación respecto de los pagos efectuados por la corporación local.

Esta conclusión se realiza con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se concluye respecto de la posible existencia de indicios, ya que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable corresponde únicamente a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas, puesto que es este Tribunal quien tiene atribuida la competencia para depurar este tipo de responsabilidades.

20) Contrato del servicio de recogida y de eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas

El contrato del servicio de recogida y de eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas presenta significativas irregularidades en los procedimientos de contratación utilizados para su adjudicación y modificación (véase apartado 2.2.2).

El contrato de los servicios de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas se adjudicó a Cespa teniendo en cuenta únicamente una parte de la oferta presentada según el modelo establecido en el Pliego de cláusulas, cuyo importe no superaba el precio de licitación. La consecuencia y los efectos que habría tenido el hecho de que el Ayuntamiento hubiese rechazado las ofertas que superaban el precio de licitación habría sido la continuación del procedimiento con la empresa o las empresas que hubiesen cumplido este requisito básico o la declaración del concurso desierto y la nueva convocatoria del procedimiento de contratación.

La modificación realizada con la adenda al contrato firmada en 2007 por la que se incrementaba el importe un 259% respecto al contrato original recoge un plan financiero plurianual por 4.151.572 €, un aumento del periodo de concesión total a veinte años, y el objeto incluye la prestación del servicio y la construcción de una nave. La Sindicatura considera que la construcción de la nave debería haberse licitado aparte ya que no podía entenderse incluida en el contrato inicial; como consecuencia, no podría financiarse con la modificación del canon concesional y, si procede, de las tarifas pagadas por los usuarios. Esta conclusión comporta que la supuesta modificación reúne los requisitos para ser considerada nula de pleno derecho de acuerdo con lo establecido por el artículo 62.1.c, f y g de la LRJPAC. Hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente puede hacerse por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

21) Indemnización pagada en el contrato del complejo deportivo

Los contratos de adjudicación y modificación de la concesión de obra pública y explotación del servicio del complejo deportivo de Cunit presentan importantes irregularidades en la preparación, adjudicación y, muy especialmente, en la resolución e indemnización al adjudicatario (véase apartado 2.2.3).

La indemnización pagada al adjudicatario no se considera procedente dado que la no formalización del contrato y la no presentación de garantía definitiva dentro de los plazos previstos permitiría al Ayuntamiento rescindir el contrato sin ningún tipo de indemnización, de acuerdo con el artículo 111.d del TRLCAP y las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas del concurso.

La indemnización se acuerda y se paga sin disponer de crédito suficiente aunque, de acuerdo con el artículo 173.5 del TRLRHL, no se pueden adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, y son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que contravengan a la norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que den lugar. Hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente puede efectuarse por vía administrativa mediante el

procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, como prevé el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

La Sindicatura entiende que la UTE Tiferca – GEAFE, SL tendría derecho a cobrar, únicamente, los importes que respondiesen a trabajo efectivamente realizado con relación al contrato analizado, siempre y cuando la ejecución de este trabajo quedase acreditada ante el Ayuntamiento –y no ha quedado acreditado que haya ejecutado tareas que justifiquen el pago de 500.000€ en concepto de indemnización por parte del Ayuntamiento. Por lo tanto, este hecho implicaría la existencia de indicios de responsabilidad contable al no haber quedado acreditada la existencia de contraprestación respecto del pago de 500.000€ efectuado por la corporación local. Esta conclusión se realiza con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se concluye respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable corresponde únicamente a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas, puesto que es este Tribunal quien tiene atribuida la competencia para depurar este tipo de responsabilidades.

En el presente caso y a la vista de los hechos expuestos y de la jurisprudencia existente sobre el tema, podría haber indicios de un delito previsto en el Código penal, dado que el mencionado pago se llevó a cabo en contra de los informes de la Intervención por falta de crédito y por falta de acreditación de las tareas efectuadas por la UTE, y pese a ello la alcaldesa ordenó su pago. Esta conclusión se realiza con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se concluye respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación de la concurrencia de los requisitos de tipo penal de este delito únicamente corresponde a la jurisdicción penal.

22) Irregularidades en la indemnización pagada en el contrato del complejo cultural

La contratación de las obras, conservación y explotación del complejo cultural presenta una inadecuada preparación y adjudicación así como una irregular indemnización al adjudicatario (véase apartado 2.2.4).

El contrato analizado no es un contrato administrativo especial sino un contrato de obras con adjudicación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra y un contrato de servicios (mantenimiento y limpieza y conserjería) que podían haberse licitado separadamente dado que sus objetos contractuales son totalmente disociables.

El Ayuntamiento abona al contratista únicamente la parte del importe de las obras respecto de las que recibe subvenciones; el resto del importe se abona, irregularmente, de forma diferida en el tiempo mediante el recurso a la figura de una concesión que permitía el pago diferido en el tiempo de las obras, expresamente prohibido en el artículo 14.2 del TRLCAP.

Dado que la concesión no existió realmente, su resolución no podía dar derecho a ninguna indemnización. En este supuesto, el importe abonado de 70.000€ (IVA no incluido) se podría llegar a calificar de injustificado y podría generar un supuesto de responsabilidad con-

table. Esta conclusión se realiza con todas las reservas y poniendo de manifiesto que únicamente se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación de la existencia de responsabilidad contable únicamente corresponde a la jurisdicción contable ejercida por el Tribunal de Cuentas, puesto que es este Tribunal quien tiene atribuida la competencia para depurar este tipo de responsabilidades.

El contrato inicialmente licitado reúne los requisitos para ser considerado nulo de pleno derecho de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 del TRLCAP con relación al artículo 62.1.e y f de la LRJPAC. De igual modo, la modificación del contrato reúne también los requisitos de nulidad mencionados.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en este mismo informe, hay que tener en cuenta que la declaración de un acto de una Administración como nulo de pleno derecho y su expulsión del ordenamiento jurídico únicamente puede efectuarse por vía administrativa mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho por parte de la Administración que lo adoptó, previsto en el artículo 102 de la LRJPAC, o bien por vía judicial.

23) Irregularidades en las obras incluidas en la concesión de abastecimiento de agua

Las obras efectuadas por SOREA, enmarcadas dentro del contrato de abastecimiento de agua, se han realizado prescindiendo de los procedimientos de contratación establecidos por la normativa vigente (véase apartado 2.2.5).

La obra que debe llevar a cabo SOREA no forma parte de la red de alcantarillado ni de la red de abastecimiento de agua potable del municipio sino que es una obra independiente que forma parte del arreglo urbanístico de Prats de Cunit. Por lo tanto, el coste de dicha obra en ningún caso puede ser incluido en la revisión de las tarifas del alcantarillado dado que se estaría repercutiendo a los contribuyentes un importe del que inicialmente debía hacerse cargo la Junta de Compensación de Prats de Cunit, y en segundo lugar, el Ayuntamiento.

3.2. RECOMENDACIONES

En este apartado se exponen las propuestas que se consideran más adecuadas para mejorar el control interno y la gestión de la entidad con relación a las materias que han sido objeto de fiscalización, y que convendría que el Ayuntamiento aplicase, en la medida en que no hayan sido ya implantadas.

a) Toma en consideración de las advertencias de legalidad

Se recomienda respetar las advertencias efectuadas por la Intervención al objeto de dar un adecuado cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en los aspectos presupuestarios y de contratación.

b) Mejora de la gestión presupuestaria y contable

En el transcurso del trabajo se han observado varios aspectos de la gestión presupuestaria y contable del Ayuntamiento así como del control interno establecido que, durante los ejercicios 2006 y 2007, presentaban deficiencias o que eran susceptibles de mejora.

Por lo tanto, sería necesario, en la medida en que no haya sido ya realizada, hacer una revisión a fondo de la situación existente respecto de los procedimientos administrativos y de los criterios contables aplicados, tanto bajo el punto de vista de la adecuación a la normativa como de la correcta gestión de la información contable, así como de los mecanismos de control interno establecidos. Por lo tanto, en este sentido, convendría tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- Dar las instrucciones necesarias al personal involucrado directa o indirectamente en las tareas contables para establecer los criterios, procedimientos, registros, etc. que, de acuerdo con la Instrucción de contabilidad para la Administración local vigente, deben regir la contabilidad municipal. Asimismo, debería mantenerse actualizada esta contabilidad.
- Sustituir la fiscalización previa limitada por una fiscalización completa, dado que los sistemas de control interno del Ayuntamiento no pueden garantizar un adecuado cumplimiento de la legalidad vigente en cualquier acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- Definir, establecer y mantener actualizados algunos registros informatizados que, aunque no sean preceptivos, contribuirían a sistematizar la gestión y, en particular, el registro de las subvenciones solicitadas, de las subvenciones otorgadas, de las fianzas recibidas y pendientes de devolver, y de informes de advertencia de legalidad.

No obstante, cabe señalar que para poder realizar este proceso de cambio convendría apoyar a los servicios técnicos relacionados con las funciones de control interno, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la corporación lo permitiesen.

c) Medidas de saneamiento adecuadas

En la fiscalización se ha observado la falta de medidas en el ejercicio 2008 para sanear el déficit de 2007, lo que ha ocasionado que haya seguido aumentando el déficit hasta 10.294.966 € al cierre de 2008. A causa de ello, el Ayuntamiento ha necesitado aumentar la deuda viva, directa e indirecta, de forma muy significativa, en los años posteriores a los fiscalizados (véase apartado 2.1.4).

La Sindicatura recomienda la adopción de medidas de saneamiento de la situación financiera del Ayuntamiento que sean rigurosas y factibles, que se evite presupuestar ingresos de difícil realización y que no se prevea la reducción de los tipos impositivos, dado que implica la reducción de ingresos municipales en ejercicios con un grave déficit estructural.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con lo que prevé la Disposición transitoria tercera de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, con relación al artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, la propuesta de informe de fiscalización fue enviada al Ayuntamiento de Cunit, el día 27 de octubre de 2010.

La primera respuesta del Ayuntamiento de Cunit con registro de salida 6766, de 12 de noviembre de 2010, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6676, de 12 de noviembre de 2010, una vez conocido el proyecto de informe, es la que se reproduce⁶ a continuación:

Ayuntamiento
de Cunit

Sr. D.
JOAN COLOM NAVAL
Síndico Mayor
Av. Litoral, 12-14
08005 BARCELONA

Muy señor mío:

De acuerdo con su comunicación de fecha 27 de octubre y dentro del plazo de alegaciones, tengo el placer de adjuntarle parte de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento al *proyecto de informe 13/2009, Ayuntamiento de Cunit, Remanente de Tesorería, ejercicios 2006-2007*, para que sean examinadas, consideradas y eventualmente atendidas por el Pleno de la Sindicatura, antes de su aprobación definitiva.

En cuanto al resto de los extremos, solicito una ampliación del plazo de alegaciones a fin y efecto de poder cumplimentar este trámite.

Atentamente,
La alcaldesa,

[Firma]

Judith Alberich Cano
Cunit, a 12 de noviembre de 2010.

6. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la misma.

Ayuntamiento
de Cunit

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 13/2009 RELATIVO AL REMANENTE DE TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNIT, EJERCICIOS 2006-2007.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Sobre las irregularidades contables

Manifestamos que el Ayuntamiento, con carácter general, aplica las normas que prevé la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, y, en todo momento, procura que sus cuentas presenten una imagen fiel de la situación económica financiera.

En cuanto a la contabilización, en cuentas extrapresupuestarias, de conceptos que tendrían que ser presupuestarios, el ayuntamiento, con carácter general, opta por esta alternativa cuando el departamento responsable de la contabilidad no tiene la documentación necesaria para ser contabilizado en las correspondientes cuentas presupuestarias y se intenta regularizar lo antes posible. Se exceptúan de lo anterior los anticipos de personal y se manifiesta que actualmente ya se contabilizan en cuentas presupuestarias.

Los otros errores contables, de los cuales uno de los más significativos son los duplicados de IBI de autopistas, no son fruto de un desconocimiento de la normativa sino de una falta de control que ha sido producida por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento. Hay que tener en cuenta que, tal y como ya se menciona en el informe, la única TAG del departamento ha tenido que ser sustituida, en numerosas ocasiones, por auxiliares administrativos, lo que explica algunos errores puntuales y únicos como la contabilización de las gratificaciones en diciembre 2007 en cuentas extrapresupuestarias o los errores puntuales en la contabilización de las subvenciones. En este sentido, se hace constar que el ayuntamiento, con una clara voluntad de evitar estas disfunciones, y con ocasión de la última baja laboral de esta técnico, que tuvo una duración de octubre de 2007 a septiembre de 2008, nombró con carácter de interinidad a una licenciada en Economía que desarrolló las tareas propias del puesto de trabajo de intervención durante el periodo de enero de 2008 a septiembre de 2009.

Por último, hay que señalar que la significativa diferencia entre el remanente de tesorería calculado por la Sindicatura y el que resulta de la liquidación 2007 no se debe a una falta de cuidado en su cálculo sino que, como ya indica el mismo informe, en el párrafo 1.1.2, es fruto de la mayor información de que dispone la Sindicatura por el hecho de realizar el cálculo en ejercicios posteriores y de incluir en su cálculo las facturas sin crédito contabilizadas en la cuenta 413.

Cunit, 12 de noviembre de 2010

La alcaldesa,

[Firma]

Judith Alberich Cano

La segunda respuesta del Ayuntamiento de Cunit con registro de salida 6880, de 19 de noviembre de 2010, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6867, de 19 de noviembre de 2010, es la que se reproduce⁷ a continuación, excepto la documentación anexa a estas alegaciones, que no ha sido reproducida y se ha depositado en el Archivo de la Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Ayuntamiento
de Cunit

Sr. D.
JOAN COLOM NAVAL
Síndico Mayor
Av. Litoral, 12-14
08005 BARCELONA

Muy señor mío:

De acuerdo con su comunicación de fecha 27 de octubre y dentro del plazo de prórroga que ha sido concedido para presentar las alegaciones, establecida en su notificación de fecha 15 de noviembre de 2010, tengo el placer de adjuntarle las demás las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento al *proyecto de informe 13/2009, Ayuntamiento de Cunit, Remanente de Tesorería, ejercicios 2006-2007*, para que sean examinadas, consideradas y eventualmente atendidas por el Pleno de la Sindicatura, antes de su aprobación definitiva.

Atentamente,
La alcaldesa,

[Firma]

Judith Alberich Cano

Cunit, 19 de noviembre de 2010

7. La segunda carta de respuesta estaba redactada en catalán y aquí figura traducida al castellano. En cambio, el escrito de alegaciones que la acompañaba ya estaba redactado en castellano.

Ayuntamiento de
Cunit

Respecto al informe realizado por la Sindicatura de Comptes nº 13/2009 resultado de la fiscalización del estado de remanente de Tesorería de los ejercicios 2.006 y 2.007 y en cuanto al Punto 2.2 del mismo, (revisión de aspectos de legalidad), interesa hacer las siguientes

ALEGACIONES

Primera. Cuestión previa. En el apartado 2.1.1.2.1.b: Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados.

Interesa alegar que en fecha 31 de marzo de 2.005 las mercantiles Área Residencial Cunit, S.A. y Resicuna S.A., firmaron convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Cunit. Que el Ayuntamiento de Cunit cumplió con todas sus obligaciones derivadas del referido convenio, siendo la mercantil Resicuna, S.A. la que incumplió parcialmente sus obligaciones. La posible causa del referido incumplimiento fue el derrumbe del mercado inmobiliario y las mercantiles referidas, con la finalidad de intentar cubrir su incumplimiento interpusieron contra el Ayuntamiento de Cunit Recurso Contencioso Administrativo que se tramita en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tarragona nº 1, con el número de recurso ordinario 371/2009.

Se acompaña como **DOCUMENTO Nº 1** de esta Alegación, escrito de demanda y documentos que la acompañan y como **DOCUMENTO Nº 2**, escrito de contestación a la demanda y documentos que la acompañan, entre los cuales consta copia del convenio suscrito y copia del informe emitido por la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona y aprobado en sesión de la misma de 10 de diciembre de 2.009, en el que se dictamina que el Ayuntamiento cumplió con sus obligaciones dimanantes del convenio ya que la finca sita en Avenida Tarragona nº 245 de Cunit viene cualificada con la clave 7.b.c.3. La clave 7 corresponde a la zona de conjuntos de ordenación unitaria, la subzona 7b corresponde a la volumetría específica y la c3 corresponde al convenio 3, (que es el que es objeto de la presente alegación).

El referido dictamen de la CTUT dispone textualmente “por tanto a la finca objeto de consulta le es de aplicación lo que se establece en el convenio 3 firmado por el Ayuntamiento de Cunit el 31 de marzo de 2.005. Se incorpora como anexo copia de la normativa del POUM y del convenio”.

Segunda. Respecto del apartado 2.2.1 relativo a la gestión indirecta de la recaudación y contratación de trabajos previos a la revisión catastral.

Interesa realizar a esta parte las siguientes precisiones:

1. En cuanto a la contratación de los trabajos previos a la revisión catastral el Pleno del Ayuntamiento de Cunit, a propuesta del Letrado encargado de la defensa de los

intereses municipales en el Recurso Ordinario 541/2007, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona, acuerda en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de 2.008, allanarse a la demanda presentada por la contraria en la que se solicitaba la declaración de nulidad del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de julio de 2.007, relativo a la contratación de los trabajos previos a la revisión catastral. El Juzgado dicta sentencia nº 203/2008 estimando el recurso.

El Ayuntamiento de Cunit en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2.009, en cumplimiento de la sentencia referida adopta el acuerdo de declarar la nulidad del Acuerdo de 30 de julio de 2.007, en consecuencia, del contrato suscrito para la realización de los trabajos previos a la revisión catastral.

En vía de liquidación de la relación mantenida, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2.009 acuerda solicitar al Colegio de Arquitectos que designe un perito para valorar los trabajos efectivamente realizados por la contratista y que hayan servido al fin contratado, siempre y cuando estos fuesen claramente identificables con sustantividad propia y susceptibles de valoración económica objetiva.

En cumplimiento del acuerdo referido, el Arquitecto superior D. Jorge Enrique Ufenast Vallejo elabora el correspondiente dictamen, el cual contiene como conclusión que lo cobrado en exceso por el contratista es la cantidad de 14.521,91 €.

El Pleno municipal en sesión extraordinaria de 28 de junio de 2.010 adopta, entre otros, los acuerdos de aprobar la valoración realizada por el Arquitecto Sr. Ufenast y requerir a la Auxiliar de Recaudación para que ingrese en la Tesorería Municipal la cantidad de 14.521,91 €.

Asimismo, por parte del equipo de gobierno municipal se acuerda solicitar informe sobre la posible relevancia penal de los sucesivos contratos y sus modificaciones adjudicados por la Corporación a la Auxiliar de Recaudación S.L, desde 1.988 hasta la actualidad, así como de las facturas giradas por dicha entidad en concepto de trabajos puntuales de aplicación del convenio con la Gerencia del Catastro para la depuración previa de los datos mediante estudio de mercado e implantación de la base de datos urbanística, actualizando planta y volumen de los edificios del padrón del IBI del municipio, como trabajo previo para la revisión de la ponencia del Catastro que realizó el municipio. En fecha 28 de febrero de 2.009 el Abogado penalista D. Cristóbal Martell Pérez Alcalde y el Doctor en Derecho y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de LLeida, D. Ramón García Albero entregan su dictamen en el cual dictaminan que no se aprecia ni responsabilidad contable en los pagos efectuados por los trabajos en la revisión catastral, ni tampoco se aprecia responsabilidad penal, y la única responsabilidad penal que pudiese ser apreciable en las relaciones entre la Auxiliar de Recaudación, S.L. y el Ayuntamiento de Cunit, sería respecto a la contratación de la recaudación y ésta estaría prescrita. Se acompaña como **DOCUMENTOS NÚMEROS 1, 2, 3, y 4 de esta Alegación**, copias de las Actas de los Plenos celebrados el 30 de septiembre de 2.009 y el 28 de junio de 2.010, copia del dictamen emitido por el Arquitecto E. Ufenast Vallejo y copia del dictamen emitido por el Abogado Sr. Martell y el Profesor Dr. García Albero.

2. En cuanto al contrato existente entre el Ayuntamiento de Cunit y la Auxiliar de Recaudación S.L. para la gestión del servicio de recaudación de los recursos tribu-

tarios de la Corporación y sus modificaciones y Addendas, es necesario precisar que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2.009 acordó iniciar Expediente de revisión de oficio de esta contratación y solicitó dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

El 13 de abril de 2.010 entra en el Registro de entrada del Ayuntamiento (número 2010/4011, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora 8/2010 en el que se dictamina la Nulidad del contrato suscrito entre las partes en el año 1.998, y sus sucesivas modificaciones y addendas ya que este contrato había sustituido al anterior suscrito en el año 1.988.

El Pleno municipal, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2.010 adopta, entre otros, el Acuerdo de declarar nulo de pleno derecho el contrato suscrito en 1.998 con la Auxiliar de Recaudación, S.L., sus modificaciones y addendas.

Contra el referido Acuerdo la contratista en fecha 28 de junio de 2.010 interpuso recurso de reposición que asimismo, ha sido expresamente desestimado por Acuerdo del Pleno municipal adoptado en sesión celebrada el 6 de agosto de 2.010.

En la actualidad la contratista ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la referida declaración de nulidad. Este recurso se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tarragona núm. 2, con el número de Recurso Ordinario 546/2010.

Se acompañan como **DOCUMENTOS NÚMEROS 5 y 6 de la presente Alegación** copias de los Acuerdos de los Plenos municipales celebrados 27 de mayo y 6 de agosto de 2.010.

Tercera. Respecto al apartado 2.2.2 relativo al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza de playas y a la nulidad del mismo y de sus sucesivas modificaciones, dictaminada en el informe objeto de las presentes alegaciones.

El contrato originario suscrito el 1 de julio de 2.002 fue suscrito por la Alcaldesa de Cunit, a propuesta de la mesa de contratación que, a su vez, adoptó íntegramente el informe emitido por los técnicos.

Dada la importancia y dificultad del contrato suscrito el Ayuntamiento de Cunit solicitó la asistencia de la Diputación Provincial de Tarragona y es por ello que este informe fue elaborado por D. Rafael Cabré Vidal, Ingeniero municipal, por D. Albert Bosch Lacalle, técnico del Área Municipal de Medio Ambiente, por D. Pere Joan Torrent Rivert, Jefe de los servicios jurídicos de la Diputación, y D. Albert Gómez Masdeu, Jefe de Ingeniería municipal del SAN de la Diputación.

Todas las posteriores modificaciones y addendas de este contrato fueron aprobadas por los correspondientes Plenos municipales.

La addenda del año 2.005 fue informada favorablemente por el Secretario municipal, fue informada por la Intervención y fue informada por el técnico de medio ambiente municipal.

La addenda del año 2.006 fue informada favorablemente por el Secretario municipal y asimismo fue informada por el Técnico de Medio Ambiente.

La modificación del año 2.007 cuenta con informe de Intervención e informe favorable del Secretario municipal.

Asimismo, en la modificación del año 2.006 también se incorpora un Dictamen elaborado por el despacho Roca Junyent favorable a la referida modificación.

Finalmente, con respecto a este expediente, consta un informe emitido el 11 de mayo de 2.009 por el Secretario municipal e Interventora municipal accidentales, diferentes de los que habían participado en los expedientes referidos y Licenciados en Derecho y Ciencias Económicas, respectivamente. En dicho informe no se dictamina la nulidad ni del contrato originario ni de las modificaciones experimentadas.

Es por todo lo expuesto que esta Alcaldía, como trámite previo a la posible propuesta de tramitación de un expediente de revisión de oficio de las contrataciones referidas, encargará con carácter inmediato a los servicios jurídicos municipales y a una consultora externa que emitan dictamen sobre la legalidad o ilegalidad de estas contrataciones y en el supuesto de ilegalidad exponga los motivos de la misma.

Se acompañan como **DOCUMENTOS NÚMEROS 1 A 10**:

1. **DOCUMENTO NÚMERO 1**, Acta de apertura de las proposiciones que contiene informe de los técnicos municipales y de la Diputación, y propuesta de adjudicación del contrato celebrado en el año 2.002. Este Acta se levanta el día 19 de junio de 2.002.
2. **DOCUMENTO NÚMERO 2**, Informe favorable de Secretaría sobre la modificación contractual realizada en el año 2.005, emitido el 17 de marzo de 2.005.
3. **DOCUMENTO NÚMERO 3**, Informe de Intervención relativo a la modificación contractual del año 2.005.
4. **DOCUMENTO NÚMERO 4**, Informe del Técnico de medio ambiente, relativo a la modificación del año 2.005 en el que justifica la necesidad de la misma.
5. **DOCUMENTO NÚMERO 5**, Informe de Secretaría emitido el 22 de junio de 2.006 favorable a la modificación efectuada en dicho año.
6. **DOCUMENTO NÚMERO 6**, Informe del Técnico de medio ambiente, realizado el 7 de julio de 2.006, que justifica la necesidad de la modificación contractual realizada en dicho año.
7. **DOCUMENTO NÚMERO 7**, Informe de la Interventora municipal de 23 de mayo de 2.007, relativo a la modificación efectuada en el año 2.007.
8. **DOCUMENTO NÚMERO 8**, Informe emitido el 18 de mayo de 2.007 por el Secretario municipal, en el que se informa favorablemente la modificación contractual realizada ese año.

9. DOCUMENTO NÚMERO 9, Informe emitido en fecha 26 de mayo de 2.006, por la Abogada Meritxell Barnola Sarri del despacho Roca Junyent favorable a la modificación contractual realizada en dicho año, en la que se incluye la construcción del Centre de Serveis Medio Ambientals por parte del concesionario.

10. DOCUMENTO NÚMERO 10, Finalmente Informe emitido conjuntamente por el Secretario e Interventora municipal accidentales en fecha 11 de mayo de 2.009 a solicitud de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Cuarta. Respecto al apartado 2.2.3 relativo al complejo deportivo:

Interesa a esta parte hacer las siguientes apreciaciones:

Que tanto el pliego de cláusulas técnicas y administrativas reguladoras de este contrato fueron aprobadas por el Pleno municipal y publicadas en el B.O.P., sin que por nadie hubiesen sido impugnadas.

Que asimismo el contrato, a propuesta de la mesa de contratación, fue adjudicado por el Pleno municipal a la UTE Tiferca, S.A. y Geafe, S.L. sin que tampoco se haya impugnado dicha adjudicación. A propuesta de la Interventora municipal quedó pendiente de determinación por la misma la fórmula polinómica de revisión de precios que tendría que ser aceptada por la concesionaria.

Que con carácter inmediato a la adjudicación, el Ayuntamiento requirió a la concesionaria para que efectuase las inversiones pendientes del pabellón y lo pusiese en funcionamiento.

Que es cierto que la concesionaria no llegó a constituir la fianza definitiva de la parte de obra del contrato, aunque también es cierto que la misma envía un burofax en fecha 3 de octubre de 2.006 requiriendo al Ayuntamiento para firmar el contrato, lo que ha de implicar con carácter previo, la constitución de la fianza definitiva y vuelve a enviar carta el 8 de noviembre en la que volvía a requerir para la formalización de la relación contractual.

En fecha 6 de octubre de 2.006, la Interventora hace una propuesta de fórmula polinómica que es rechazada por la concesionaria, celebrándose diferentes reuniones entre las partes sin que se pueda llegar a acuerdo alguno en este punto.

En fecha 8 de noviembre de 2.006 el Secretario municipal emite informe en el que propone la resolución del contrato por causas imputables al contratista (cuales son la no constitución de fianza y la no formalización de contrato).

En fecha 29 de diciembre de 2.006 el Secretario municipal emite nuevo informe en el que analizada toda la situación, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por la concesionaria y la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre la fórmula polinómica para la revisión de los precios, requisito necesario para la formalización del contrato, entiende que existe un error en la interpretación de la solución adoptada para la determinación del contenido del contrato por cada una de las partes, y ello hace

imposible la coincidencia de las mismas en su objeto, por lo que dictamina la resolución consensuada del contrato.

La Alcaldía al resolver el contrato y pagar la cantidad de 500.000 € fijada como indemnización sigue fielmente, al igual que en toda la relación contractual, los dictámenes jurídicos elaborados por el Secretario y las propuestas contenidas en los mismos, que determinan la legalidad de las actuaciones realizadas.

Aunque siempre se utiliza el vocablo indemnización realmente lo que se realiza es una compensación de los gastos realizados por la concesionaria, con motivo del contrato celebrado, como a continuación se pasa a exponer. De hecho, la misma Sindicatura en el párrafo 2ª de la página 81 de su informe admite el derecho del contratista a cobrar los importes por los trabajos realizados.

Es cierto que en el expediente administrativo no aparece justificación alguna de los trabajos y gastos realizados, pero asimismo es cierto que los mismos existieron. El Secretario municipal en sus informes de 8 de noviembre y 29 de diciembre hace referencia a estos gastos y el Abogado de la concesionaria en su carta enviada al Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2.006 comunica que ya se han realizado gastos por valor de 180.000 €, además del coste de la prestación del servicio de gestión del pabellón. Asimismo en el informe de esta Sindicatura página 65 penúltimo párrafo, que la UTE Tiferca, S.A.-Geafe, S.L., constituida de forma efectiva el 21 de noviembre de 2006 presentó alegaciones conforme ya estaba trabajando y que había realizado obras por 204.000 €.

Detalle de la justificación del pago realizado:

La empresa Decosport, S.A. en escrito entregado a este Ayuntamiento el 14 de junio de 2.010 certifica relación de todo el material suministrado a Tiferca, S.A. Constructora con destino a pabellón polideportivo municipal de Cunit. Suministro que se realizó en los meses de septiembre y octubre del año 2.006 y al que hay que sumar los gastos de montaje e instalación.

El Cap del Área de Territorio del Ayuntamiento de Cunit, el Arquitecto D. Isidre Roca i Burés, a propuesta de la Alcaldía, emite informe de valoración del material suministrado por la empresa Decosport, S.A. y de la instalación del mismo, así como de la valoración de la pavimentación de la zona exterior del pabellón, valorando todo ello en la cantidad de 238.582,47 € IVA incluido.

El Técnico municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cunit, D. Miguel Ángel Belda, en informe emitido el 16 de junio de 2.010, a solicitud de la Alcaldía, cuantifica que el valor de los gastos de gestión deportiva durante 5 meses, periodo en que realizó la gestión la concesionaria, ascenderían a una cantidad comprendida entre los 72.751,50 € y los 54.694,58 €. Tomando el valor medio de 65.000 € los costes de gestión a los que habría que sumar el 6% de beneficio industrial (3.900 €), el 13% de gastos generales (8.450 €), y a la cantidad resultante que ascendería a 77.350 €, habría que sumar el 16% de IVA, todo lo cual daría una cantidad final de 89.726 €.

A estos gastos habría que sumarles los derivados de la redacción del proyecto básico del complejo de la piscina municipal cubierta, que según dictamina el Arquitecto

municipal Sr. Roca Burés y, de acuerdo con los criterios del COAC, y el valor de la obra a realizar, 4.639.340 €, ascendería a 135.531,69 € IVA incluido.

Respecto a los gastos de material y obras y a los gastos de redacción de proyecto, ya que fueron pagados por la concesionaria a empresas y profesionales externos, habría que sumarles el 13% de gastos generales en toda su gestión, por la concesionaria y el 16% que la misma había de cargar de IVA en su factura al Ayuntamiento. Es decir, que a los 238.582,47 €, gastos pagados por material y obras y a los 129.160, gastos de redacción de proyecto de piscina cubierta, que suman un total de 374.114,16 €, habría que sumarles el 13% de gastos generales, que serían 48.634,84 € y a todo ello habría que sumarle el 16% de IVA. Es decir, a 422.749 € se le aplica el 16% de IVA, que es 67.639,84 €, lo que da una cantidad total de 490.388,84 €.

En definitiva, los gastos soportados por la empresa ascenderían a una cantidad total de 580.114,84 €, a los que aún habría que sumarle una cantidad aproximada de 18.000 €, que incluiría los gastos de constitución de la UTE, los gastos de apertura del pabellón polideportivo y los gastos de publicidad de dicha apertura, por lo que la cantidad final resultante serían 598.114,84 €. Esta cantidad después de una compleja negociación entre el Secretario municipal y el abogado de la empresa, se cierra en la cantidad de 500.000 € que es aprobada por el equipo de gobierno local y por los órganos de gobierno de la UTE concesionaria.

Como conclusión de todo lo expuesto y de la documentación que se aporta en soporte de ello cabe entender que ni existe responsabilidad contable, porque no se ha pagado más que lo estrictamente debido y perfectamente justificado y tampoco existe responsabilidad penal porque el pago realizado únicamente se hace en virtud de la propuesta formulada por el Secretario municipal en un dictamen suficientemente fundamentado y en los principios jurídicos de equidad, confianza legítima y prohibición de enriquecimiento injusto.

Como soporte de todo lo expuesto se acompañan como **DOCUMENTOS NÚMEROS 1 a 7** de esta alegación, los siguientes:

1. DOCUMENTO NÚMERO 1, Informe del Secretario municipal de fecha 8 de noviembre de 2.006, en el cual determina la necesidad de resolución del contrato en base a las mismas causas expuestas en el informe de la Sindicatura.

2. DOCUMENTO NÚMERO 2, Informe del Secretario municipal de 29 de diciembre de 2.006, en el cual dictamina la necesidad de resolución del contrato en base al error en la interpretación de la solución dada en la cláusula de revisión de precios que hace imposible la coincidencia en el objeto del contrato, en el cual se parte de la base de que ambas partes han actuado de buena fe, y que la falta de entendimiento en la fórmula de revisión de precios imposibilita coincidir la voluntad de las partes en el objeto del contrato. Todo ello hace imposible la formalización del contrato porque falta determinación de un elemento esencial del mismo y la posibilidad de completar la fianza definitiva respecto a la parte del contrato relativa a la concesión de la gestión de servicios.

3. DOCUMENTO NÚMERO 3, Carta enviada por el Abogado de la concesionaria al Ayuntamiento de Cunit en fecha 8 de noviembre de 2.006, en la cual expone las inversiones realizadas en ejecución del contrato hasta esa fecha por requerimiento municipal, que se está prestando servicio de gestión del complejo polideportivo, que se vuelve a requerir al Ayuntamiento para que se formalice el contrato (lo cual implica implícitamente la voluntad de depósito previo de la fianza definitiva de la parte de contrato relativa a la obra), y asimismo se denuncia que es inasumible la fórmula polinómica propuesta por el Ayuntamiento porque el órgano que la realiza es incompetente y porque es contraria a lo expuesto en el pliego de cláusulas administrativas y a la oferta del adjudicatario aceptada por el Ayuntamiento.

4. DOCUMENTO NÚMERO 4, Carta enviada por la empresa Decorsport, S.A., que es la contratada por Tiferca, S.A., para suministrar y colocar el material necesario en el pabellón polideportivo municipal de Cunit. En esta carta se certifica y detalla todo el material suministrado.

5. DOCUMENTO NÚMERO 5, Informe del Cap d'Àrea de Territori de fecha 10 de noviembre de 2.010, en el cual valora a fecha del cuarto trimestre de 2.006, el material suministrado por la mercantil Decorsport, S.A. para el pabellón, los gastos de instalación de dicho material, y los gastos de adecuación de el pavimento exterior del pabellón.

6. DOCUMENTO NÚMERO 6, Informe del Técnico d'Esports del Ayuntamiento de Cunit de fecha 16 de junio de 2.010 en el cual valora los gastos ocasionados por los 5 meses que la UTE Tiferca, S.A.-Geafe, S.L. gestionó el pabellón polideportivo de Cunit. En este informe no se aplica el 13% de gastos generales ni el 6% de beneficio industrial ni el 16% de IVA que habría que aplicar a la correspondiente factura.

7. DOCUMENTO NÚMERO 7, Informe del Arquitecto municipal de Cunit de 16 de noviembre de 2.010 en el cual se valora a fecha del cuarto trimestre de 2.006 los gastos derivados de la redacción del proyecto de piscina cubierta, objeto de la obra del contrato.

Quinta. Respecto al apartado 2.2.4 relativo al contrato de complejo cultural.

En el Informe de la Sindicatura se dictamina que este no es un contrato especial, si no que nos encontramos ante dos contratos administrativos típicos, un contrato de obras con adjudicación conjunta de redacción de proyecto y ejecución de obra y un contrato de servicios, que podrían haberse licitado separadamente. Esta argumentación no se sustenta en fundamentación jurídica alguna, en tanto en cuanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, regulador de este contrato, que no ha sido impugnado por nadie, en su apartado 1, Objeto del contrato, se establece que el régimen jurídico del contrato es mixto de obras y de concesión demanial, comprendiendo la redacción del proyecto, la ejecución de las obras, la conservación de un complejo cultural municipal y la posterior explotación del mismo mediante su alquiler al Ayuntamiento y la realización de los servicios de conserjería y limpieza.

La cláusula segunda del referido pliego de cláusulas fija el régimen jurídico del contrato y el soporte legal del mismo, exponiendo que se trata de un contrato mixto de concesión administrativa y de usos privativos de bienes de dominio público y

obras, regulado en el artículo 218 del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y en el artículo 59 y siguientes del Reglamento de Patrimonio de los Entes Locales de Cataluña. Dicho contrato tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.2.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su régimen jurídico será el previsto en el artículo 7 del mismo texto legal y en el artículo 1.274 y concordantes del Código Civil.

Este contrato fue resuelto parcialmente, en cuanto a la parte del mismo relativa a la concesión, por causa achacable única y exclusivamente a la Administración Municipal y, como expone la Interventora municipal en su informe de 20 de octubre de 2.006, el motivo de resolución parcial del contrato fue la desviación positiva de la ratio de endeudamiento municipal, derivada de las liquidación del ejercicio 2.005, lo cual permitía un mayor endeudamiento municipal y una financiación del contrato mucho más favorable a los intereses municipales. El referido informe de la Interventora expone como conclusión que el ahorro neto del Ayuntamiento después de realizar el cambio de financiación del contrato aumentaría.

La cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato establece en su apartado 3.b) el mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista como causa de resolución, y en su apartado h) cualquier otra causa contemplada en la ley.

El párrafo último del apartado 5º de esta misma cláusula del pliego dispone que cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado entre éstas.

El artículo 113.4 dispone en su apartado 3 que el incumplimiento por la Administración de sus obligaciones determinará para aquella con carácter general el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista. El apartado 4º del mismo precepto asimismo dispone que cuando la causa del incumplimiento sea achacable al contratista, a éste le será incautada la garantía y además deberá indemnizar a la administración de los daños y perjuicios que excedan del importe garantizado.

Finalmente el apartado 2 del precepto referido dispone que cuando la causa de resolución sea de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

Es cierto que el contrato fue adjudicado el 11 de mayo de 2.006, y es cierto que hasta el 12 de febrero de 2.007 ni se formalizó la resolución parcial del contrato en cuanto a la parte de la concesión ni se formalizó el contrato en cuanto a la parte de obra pública.

Asimismo es también cierto que durante el periodo de tiempo referido en el párrafo anterior no se tramitó ningún expediente de resolución de contrato por causas imputables al contratista, ya que desde un primer momento se consideró que la causa real del retraso en la formalización del contrato y el previo depósito de la fianza correspondiente no fue tanto los retrasos que pudiesen achacarse al contratista, como el resultado de la liquidación del presupuesto del año 2.005, que fue conocido a pocas fechas del acuerdo de adjudicación del contrato y que permitía, a juicio de la Inter-

ventora, una mejor y más conveniente financiación del contrato, conforme a los intereses públicos, y, en consecuencia, a los de la Administración municipal (causa de resolución sobrevenida, únicamente achacable a los intereses de la Administración Pública). Todo ello dio lugar al informe de Intervención ya referido, de fecha 20 de octubre de 2.006 y, en base a este informe, ya antes de la emisión del mismo, cuando fue conocida la posibilidad de la mejora de financiación y, después ya de su emisión, cuando esta financiación fue certificada por la Intervención municipal, ambas partes estuvieron negociando la resolución pactada del contrato, negociación que retrasó la formalización tanto de la resolución parcial del mismo, como de la formalización de la parte del mismo relativa a la obra.

Ambas partes, de acuerdo con la regulación legal referida pactaron la cantidad de 70.000 € como compensación a la contratista de todos los gastos producidos hasta entonces y de los perjuicios que la resolución parcial del contrato debida a una mejora en la financiación municipal del mismo podrían ocasionarle. Obviamente, esta compensación es una cantidad prudencialmente pactada por las partes, que ni mucho menos compensa, en la parte que pueda corresponderle, los perjuicios que a la concesionaria le ocasiona el lucro cesante dejado de percibir en la ejecución de la parte del contrato resuelta.

Se acompañan como **DOCUMENTOS NÚMEROS 1 y 2** de esta alegación, copia del pliego de cláusulas administrativas particulares, reguladoras del concurso de adjudicación del contrato y copia del Informe de la Interventora municipal de fecha 20 de octubre de 2.006, en el que dictamina la conveniencia de cambio de fórmula de financiación del contrato y como consecuencia, resolución parcial del mismo.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, al haber sido dictaminado en el Informe de Sindicatura que cabe considerarse nulo de pleno derecho el contrato, de acuerdo con lo que establece el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 62.1 e) y f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y, a pesar de poder estar en principio en desacuerdo con la nulidad dictaminada, esta Alcaldía con carácter inmediato ordenará a los servicios jurídicos municipales que emitan dictamen sobre la legalidad o ilegalidad del contrato suscrito y, en su caso, sobre la posible existencia de causas de nulidad del mismo. Asimismo, debido a la trascendencia del asunto y en aras a la transparencia y objetividad que debe presidir la actuación de la Administración Pública, se encargará a una consultora externa para que dictamine sobre los mismos extremos, como trámite previo, en su caso, a la propuesta de Acuerdo de inicio de un expediente de revisión de oficio y a la solicitud del preceptivo dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Catalunya.

Sexta. Respecto al apartado 2.2.5, referente a las obras incluidas en la concesión de abastecimiento de aguas.

Cabe hacer las siguientes precisiones:

1.- Que las obras de urbanización, de acuerdo con el proyecto de urbanización en su día aprobado, del sector urbanístico número 7, denominado Prats de Cunit han sido recepcionadas por el Ayuntamiento de Cunit con carácter definitivo el 22 de abril del

año 2.004, dando su conformidad con la recepción realizada la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo de 20 de mayo de 2.004.

2.- Que de las referidas obras de urbanización ya recepcionadas, únicamente quedaba por realizar la parte de la misma correspondiente la adecuación de la zona verde del sector. Habiéndose pactado entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento que para la financiación de la obra a realizar en la zona verde la Junta de Compensación entregaba al Ayuntamiento de Cunit la cantidad de 300.000 €, haciéndose cargo el Ayuntamiento de la realización de dicha obra.

3.- Que dentro del ámbito del sector se construye por la Junta de Compensación, en su día, una gran balsa de laminación reguladora del recogimiento de las aguas pluviales procedente de los sectores de montaña ya urbanizados situados por encima del sector Prats de Cunit.

4.- El equipo de gobierno municipal, dado que esta balsa nada más tiene utilización en época de fortísimas lluvias, lo cual son muy pocos días al año en este municipio, decide acondicionar y utilizar dicho espacio como zona deportiva municipal al aire libre.

5.- Que dicho acondicionamiento como equipamiento municipal de la referida infraestructura hidráulica comporta la realización de obras de adecuación que permitan la compatibilidad entre ambos usos. Obras que, por su especial carácter, es aconsejable que realice la concesionaria a cargo de la concesión.

6.- Que es evidente que tanto la infraestructura hidráulica en que consiste la balsa, como el equipamiento deportivo que se instala en la misma y que ha de ser compatible, son sistemas generales al servicio de toda la población de Cunit, en tanto en cuanto, la obra de jardinería y de instalación de obra verde es un servicio local del sector Prats de Cunit. Es por lo expuesto que una parte de la obra, la correspondiente al sistema general, es financiada por el municipio, con cargo al canon del contrato de concesión de agua, (abastecimiento de aguas pluviales y saneamiento), en tanto que la parte de obra correspondiente al sistema local es financiada por la Junta de Compensación del ámbito.

La realización del proyecto y de la obra es encargada por la Administración a la empresa Sorea, concesionaria del ciclo completo del agua del municipio de Cunit.

Se acompaña como **DOCUMENTOS NÚMEROS 1 y 2** de la presente alegación copia del informe emitido por el Arquitecto y Técnico municipal D. Isidre Roca i Burés, en el cual certifica que las obras de urbanización del sector 7, Prats de Cunit, han sido recibidas por el Ayuntamiento, según acta de recepción definitiva en fecha 22 de abril de 2.004, y que la Junta de Gobierno Local da su conformidad a dicho acta de recepción en Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2.004, y copia del certificado emitido en fecha 5 de junio de 2.009 por el Secretario municipal en el cual da fe de la recepción efectuada.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚMERO 3**, copia del contrato suscrito entre la empresa Sorea y el Ayuntamiento de Cunit, en fecha 18 de noviembre de 2.006, en el que queda perfectamente reflejado qué parte de obra es financiada por la Junta de

Compensación de Prats de Cunit y qué parte es financiada por el municipio, y que a la primera de dichas partes de obra la Junta de Compensación aporta 300.000 € para su financiación.

Finalmente se acompaña copia del informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, D. Josep Miró Illa, como **DOCUMENTO NÚMERO 4**, en el cual certifica que el valor de las obras de jardinería y acondicionamiento en la zona verde del sector urbanístico de la Rambla del Prat asciende a la cuantía de 224.013 €.

Séptima. En cuanto al apartado de “Observaciones”.

Concretamente en cuanto a la primera de ellas, interesa dejar constancia de que en la actualidad el puesto de Secretario municipal está desempeñado por una funcionaria perteneciente al Cuerpo de Funcionarios de Habilitación Nacional, Licenciada en Derecho.

Respecto al puesto de Interventora, se está a la espera de que se nos designe una funcionaria Interventora con titulación de carácter superior perteneciente al Cuerpo de Funcionarios de Habilitación Nacional, en tanto en cuanto por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Catalunya no se envíe un funcionario de ese carácter para cubrir la plaza, la misma sigue desempeñada por una Interventora accidental, Licenciada en Ciencias Económicas.

Respecto a las recomendaciones expuestas en el apartado 3.2 del Informe, que ha sido ordenado por esta Alcaldía la adopción, con carácter inmediato, de todas las medidas tanto de refuerzo del control interno, como de saneamiento, recomendadas en este apartado del Informe de la Sindicatura.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA, que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, por formuladas la **ALEGACIONES** contenidas en el mismo y se acepten e incorporen al referido informe.

En Cunit, a 18 de noviembre de 2.010

[Signatura]

Fdo. Judith Alberich i Cano
ALCALDESA

SR. SÍNDICO MAYOR DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Analizadas las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento al contenido de este informe, la Sindicatura de Cuentas considera que ninguna de ellas justifica una modificación del texto del informe original.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: mayo de 2011

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-21444-2011